



# TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.342

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD  
AUTÓNOMA DE MELILLA, EJERCICIO 2017**



**El Pleno del Tribunal de Cuentas**, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de noviembre de 2019, el **Informe Anual de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2017**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a la Asamblea de Melilla, así como al Consejo de Gobierno de la citada Ciudad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR.....	7
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL .....	7
I.3. MARCO NORMATIVO.....	7
I.4. OBJETIVOS Y ALCANCE .....	9
I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	10
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA</b> .....	<b>10</b>
II.1. RENDICIÓN DE CUENTAS.....	12
II.2. CONTROL INTERNO .....	12
II.2.1. Puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional.....	12
II.2.2. La Intervención General de la CA .....	13
II.2.3. Instrumentos de control de la gestión de gastos y pagos.....	14
II.2.4. Instrumentos de control de la gestión de ingresos y cobros.....	16
II.2.5. Inventario.....	17
II.2.6. Protección del Patrimonio documental.....	17
II.2.7. Servicios a los ciudadanos y racionalización de los procedimientos administrativos .....	18
II.2.8. Política de seguridad en la utilización de medios electrónicos (PS) .....	18
II.2.9. Sistema de supervisión continua .....	19
II.3. CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ENTES ADMINISTRATIVOS .....	19
II.3.1. Aplicación de la nueva Instrucción del modelo normal de contabilidad local.....	19
II.3.2. Gestión presupuestaria de la Administración General.....	20
II.3.3. Situación patrimonial. Balance de la Administración General.....	28
II.3.4. Otros estados financieros de la Administración General .....	33
II.3.5. Organismos autónomos, ente público y consorcio .....	36
II.4. CUENTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y DE LA FUNDACIÓN .....	40
II.4.1. Visión general del sector público empresarial de la CA.....	40
II.4.2. EMVISMESA .....	41
II.4.3. PROMESA y Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí.....	43
II.4.4. INMUSA .....	43
II.5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA .....	45
II.5.1. Marco normativo .....	45
II.5.2. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto .....	45
II.5.3. Cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera .....	47
II.5.4. Plan Económico Financiero .....	47
II.6. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN .....	48
II.6.1. Operaciones de crédito y avales.....	48
II.6.2. Instrumentos de lucha contra la morosidad.....	49
II.6.3. Personal .....	51

II.6.4. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.....	54
II.6.5. Subvenciones .....	56
II.6.6. Transparencia en la actividad pública .....	60
II.6.7. Aplicación del Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI).....	61
II.7. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL .....	62
II.7.1. Dotaciones de los Fondos .....	63
II.7.2. Recursos de los FCI .....	63
II.7.3. Proyectos de inversión.....	65
II.8. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES .....	65
II.8.1. Procedentes de los Informes de fiscalización de ejercicios anteriores .....	65
II.8.2. Procedentes de las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.....	67
<b>III. CONCLUSIONES .....</b>	<b>68</b>
<b>IV. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>74</b>

## **ANEXOS**

- Ejercicio 2017

## **ALEGACIONES FORMULADAS**

## RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

---

BBEE	Bases de Ejecución del Presupuesto
BDNS	Base de Datos Nacional de Subvenciones
BOME	Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla
CA	Ciudad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
DA	Disposición adicional
DRN	Derechos reconocidos netos
EA	Estatuto de Autonomía
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
ENI	Esquema Nacional de Interoperabilidad
ENS	Esquema Nacional de Seguridad
EMVISMESA	Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A.
FC	Fondo/s de Compensación
FCI	Fondos de Compensación Interterritorial
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INMUSA	Sociedad de Información Municipal de Melilla, S.A.
IMNCL	Instrucción del modelo normal de contabilidad local
IPSI	Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación
LFCI	Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado

OA/OOAA	Organismo/s autónomo/s
PGC	Plan General de Contabilidad
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PROMESA	Proyecto Melilla, S.A.
PS	Política de seguridad en la utilización de medios electrónicos
REMESA	Residuos de Melilla, S.A.
RGS	Reglamento General de Subvenciones
RD	Real Decreto
RD-L	Real Decreto-Ley
RD-Leg.	Real Decreto Legislativo
TRLRHL	Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales
TRLSC	Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital



## RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro N° 1.	PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO DE LA CA.....	11
Cuadro N° 2.	PRODUCTIVIDAD DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL .....	16
Cuadro N° 3.	CRÉDITOS/PREVISIONES INICIALES/FINALES DE LOS ESTADOS DE GASTOS E INGRESOS DE LA CA .....	20
Cuadro N° 4.	DISTRIBUCIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO .....	21
Cuadro N° 5.	FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES ORIGINADAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	21
Cuadro N° 6.	EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (POR CAPÍTULOS).....	23
Cuadro N° 7.	DESGLOSE POR CAPÍTULOS, DE PREVISIONES, DERECHOS RECONOCIDOS Y DESVIACIONES.....	25
Cuadro N° 8.	ESTRUCTURA DE FINANCIACIÓN .....	27
Cuadro N° 9.	ENTIDADES DEPENDIENTES NO EMPRESARIALES .....	29
Cuadro N° 10.	RECAUDACIÓN DEUDORES EJERCICIOS ANTERIORES .....	29
Cuadro N° 11.	EVOLUCIÓN EN 2017 DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO RECONOCIDOS EN 2013 Y ANTERIORES .....	30
Cuadro N° 12.	SALDO DE TESORERÍA.....	31
Cuadro N° 13.	EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS PENDIENTES DE IMPUTAR A PRESUPUESTO .....	32
Cuadro N° 14.	REMANENTE DE TESORERÍA.....	35
Cuadro N° 15.	COMPROMISOS DE GASTO EJERCICIOS POSTERIORES .....	36
Cuadro N° 16.	DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS OAAA, ENTE y CONSORCIO .....	37
Cuadro N° 17.	GRADO DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS OAAA, ENTE y CONSORCIO.....	38
Cuadro N° 18.	GRADO DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS OAAA, ENTE y CONSORCIO .....	38
Cuadro N° 19.	REMANENTES DE TESORERÍA ENTIDADES .....	39
Cuadro N° 20.	DESGLOSE DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS DE LA CA.....	39
Cuadro N° 21.	COMPOSICIÓN EMPRESAS SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL .....	40
Cuadro N° 22.	EVOLUCIÓN DEL SALDO VIVO DE LA DEUDA.....	48
Cuadro N° 23.	EFFECTIVOS DE LA CA .....	51
Cuadro N° 24.	CONTRATACIONES TEMPORALES .....	52
Cuadro N° 25.	DISTRIBUCIÓN ALTOS CARGOS, ASAMBLEA Y EMPRESAS PÚBLICAS .....	54
Cuadro N° 26.	DOTACIONES A POLÍTICAS DE IGUALDAD .....	55

Cuadro N° 27. SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN 2017 .....	56
Cuadro N° 28. RECLAMACIONES RESUELTAS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.....	61
Cuadro N° 29. RECURSOS OBTENIDOS DE LOS FCI .....	63
Cuadro N° 30. FONDOS DE COMPENSACIÓN .....	64
Cuadro N° 31. FONDO COMPLEMENTARIO .....	64
Cuadro N° 32. DISTRIBUCIÓN PROYECTOS GENÉRICOS.....	65

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución española y en el artículo 12.1.e) de la Ley Orgánica (LO) 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía (EA) de Melilla, corresponde al Tribunal de Cuentas el control presupuestario y de las cuentas de la Ciudad Autónoma (CA).

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con el 4, y de forma específica en el artículo 13.2 de la LO 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, se procede, en el ejercicio de las competencias de este Tribunal, a emitir el presente Informe sobre los resultados del control económico-presupuestario de la actividad desarrollada por la CA de Melilla durante el año 2017.

La fiscalización figura en el apartado de las derivadas de un mandato legal del Programa de Fiscalizaciones para 2019, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018.

La presente fiscalización se enmarca dentro de los objetivos específicos 1.1 “Realizar actuaciones que sirvan a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para impulsar la adopción de medidas que contribuyan a conseguir un sector público más racional y eficiente”, 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las Entidades Públicas”, 1.3 “Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción”, 1.4 “Incrementar las fiscalizaciones operativas”, 1.5 “Agilizar la tramitación de los procedimientos fiscalizadores” y 2.3 “Contribuir al fortalecimiento del control interno”, recogidos en el Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por su Pleno en sesión de 25 de abril de 2018.

### **I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL**

El ámbito subjetivo de la fiscalización está compuesto por las entidades que forman el sector público de la CA, descritas en el apartado II de este Informe. El ámbito objetivo de la fiscalización está formado por las cuentas rendidas por el conjunto de entidades anteriores, incluyendo, además, las operaciones, actos o hechos que conforman la actividad económico-presupuestaria de la CA. No obstante, cabe señalar que, en el referido Programa de fiscalizaciones, también figura la realización de la “fiscalización de la contratación de las Comunidades Autónomas (CCAA) y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2016 y 2017”, por lo que dicha materia no es objeto de tratamiento en el presente Informe.

El ámbito temporal se refiere al ejercicio 2017, sin perjuicio de las operaciones o hechos de ejercicios anteriores o posteriores que se analicen por su relación con el ejercicio fiscalizado.

### **I.3. MARCO NORMATIVO**

El marco jurídico regulador de la actividad económico-financiera de la CA de Melilla lo constituyen la legislación estatal aplicable y los reglamentos y ordenanzas dictados por su Asamblea.

## a) Normativa propia

- Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CA de Melilla, de 27 de enero de 2017.
- Texto refundido del Reglamento de Organización Administrativa de la CA de Melilla, de 7 de mayo de 1999.
- Reglamento de la Asamblea de Melilla, de 27 de febrero de 2004.
- Presupuestos Generales y Bases de Ejecución del Presupuesto (BBEE) para el año 2017.
- Ordenanza Fiscal General de la CA de Melilla, aprobada por Decreto 9 de 23 de febrero de 2015.
- Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos y Ordenanzas de los Precios Públicos.
- Decreto 498, de 7 de septiembre de 2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones de la CA de Melilla (RGS).

## b) Legislación estatal

- Ley de 22 de diciembre de 1955 de bases sobre el régimen económico y financiero de Ceuta y Melilla.
- LO 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las CCAA.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo (RD-Leg.) 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto (RD) 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- LO 2/1995, de 13 de marzo, de EA de Melilla.
- Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial (LFCI).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- RD-Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- RD 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC).
- RD 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el PGC de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con EA y se modifican determinadas normas tributarias.
- RD-Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

La contabilidad de la CA y sus organismos autónomos (OOAA) debe adaptarse a lo establecido por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL), de conformidad con el artículo 34 del EA.

#### **I.4. OBJETIVOS Y ALCANCE**

La presente fiscalización se realiza de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de noviembre de 2018, e igualmente, de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013.

La fiscalización se ha realizado en el marco de los objetivos determinados en las Directrices Técnicas ya citadas, de conformidad con el artículo 9 de la LO del Tribunal de Cuentas. Dichos objetivos se concretan en los siguientes:

- Verificar si la Cuenta General y las demás cuentas anuales individuales de las entidades públicas de la CA se han rendido respetando las normas que les son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.
- Determinar si las cuentas anuales rendidas se presentan de acuerdo con los principios y normas definidos en los planes de contabilidad y en la normativa económico-financiera que rige la gestión de los presupuestos, poniendo de manifiesto las observaciones y salvedades que se estimen significativas.
- Analizar los sistemas de control interno establecidos, en especial, en la Administración General.
- Comprobar si se han seguido los procedimientos establecidos para la determinación y cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regula esta materia, así como verificar la implantación de las medidas correctoras propuestas en los diferentes Planes Económico-Financieros y Planes de Reequilibrio presentados, en su caso.
- Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, principalmente en la Administración General, mediante el análisis, entre otras, de las áreas de personal, morosidad de la deuda comercial, endeudamiento y subvenciones.
- Analizar la aplicación de los recursos provenientes de las dotaciones de los Fondos de Compensación Interterritorial (FCI) [Fondo de Compensación (FC) y Fondo Complementario].

– Realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes de ejercicios anteriores elaborados por el Tribunal, así como las señaladas en las resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Además, se ha verificado el cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de las prescripciones de transparencia en todo aquello en que lo dispuesto en dicha normativa pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

De la exposición de los objetivos anteriores se deduce el carácter integral (de regularidad y operativa) de la presente fiscalización.

No han existido limitaciones al alcance que imposibilitaran el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente fiscalización, salvo las derivadas de la rendición tardía de las cuentas de tres sociedades mercantiles de la CA y una fundación. Sin perjuicio de lo anterior, en las diferentes áreas en que se estructuran los resultados del trabajo del presente Informe se indica la falta de remisión de determinada documentación, en los casos en que hubiera dificultado o reducido el análisis previsto.

## **I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto al actual Presidente de la CA de Melilla y a quien ostentaba ese cargo durante el ejercicio fiscalizado para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de 5 de abril de 1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

Dentro del plazo de prórroga concedido, tras la petición formulada por el actual Presidente, se recibieron las correspondientes alegaciones de este que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44, se incorporan a este Informe.

A la vista de las alegaciones, se han efectuado las oportunas modificaciones en el texto y, en los casos en que se ha visto necesario plantear algunas consideraciones respecto al contenido de las mismas, aquellas se reflejan mediante notas a pie de página. No se formulan observaciones respecto a las alegaciones que constituyen meras explicaciones en relación con los hechos recogidos en el Informe y que, por tanto, no implican oposición al contenido del mismo. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

Se ha recibido documentación fuera del plazo habilitado para realizar alegaciones, por lo que, con arreglo a lo dispuesto en las Normas Internas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de 23 de diciembre de 2013, no se acompaña al Informe, aunque ha sido analizada a los efectos de darle el oportuno tratamiento.

## **II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA**

El sector público de Melilla en el ejercicio fiscalizado, de acuerdo con la información contenida en la Cuenta General remitida, se componía de la Administración General, dos OOAA, un ente público, tres sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la Ciudad, una fundación cuya dotación inicial fue realizada por una de las sociedades participadas en su totalidad por la CA y, por último, un consorcio. Además, la Ciudad ostentaba el 50 % del capital de otra sociedad, perteneciendo el 50 % restante a una sociedad estatal.

El Pleno de la Asamblea de Melilla, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2017, aprobó inicialmente el Presupuesto General Consolidado de la CA, sus OOAA, sociedades mercantiles, fundación y consorcio para el año 2017. Al no haberse presentado reclamaciones en el plazo previsto en el artículo 169 del TRLRHL, se consideró definitivamente aprobado con fecha 6 de abril de 2017, mediante Decreto del Presidente de la CA [Boletín Oficial de la CA de Melilla

(BOME) extraordinario número 7 de 7 de abril de 2017]. Según este Presupuesto el conjunto de los gastos consolidados fue el siguiente:

### **CUADRO Nº 1. PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO DE LA CA<sup>1</sup>**

(miles de euros)

Ciudad Autónoma	259.583
<i>OOAA y entes públicos</i>	
Fundación Melilla Ciudad Monumental	840
Patronato de Turismo	2.700
Instituto de las Culturas	450
<i>Sociedades mercantiles</i>	
Proyecto Melilla, S.A. (PROMESA)	6.907
Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A. (EMVISMESA)	5.745
Información Municipal de Melilla, S.A. (INMUSA)	3.400
<i>Fundaciones</i>	
Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano Marroquí (FHIMADES)	5
<i>Consortios</i>	
Consortio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla	1.569
<b>Total</b>	<b>281.199</b>
Eliminaciones	15.827
<b>Consolidado CA</b>	<b>265.372</b>

Los anexos I.1-1, I.1-2 y I.1-3 recogen las cifras agregadas correspondientes a la liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos y saldos presupuestarios de las entidades públicas sometidas a la adaptación para entidades locales del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP). Asimismo, los anexos I.1-4 y I.1-5 recogen su situación económico-financiera y los resultados económico-patrimoniales.

Por acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo (OA) Patronato del Centro Universitario UNED-Melilla, de fecha 21 de diciembre de 2015 se acordó la liquidación, posterior disolución y extinción del OA mencionado, el cual, desde el ejercicio 2016, ya no tiene dotación presupuestaria.

No obstante, la baja de este organismo en la Base de Datos General de entidades locales se produjo con fecha 17 de julio de 2017, tal como se expone en el epígrafe II.3.5. La actividad del OA anterior pasa a ser desempeñada por el consorcio que aparece en el cuadro anterior (Consortio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla).

El resumen agregado de las cuentas anuales (Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias) de las sociedades mercantiles de la CA se recoge en los anexos I.2-1 y I.2-2, mientras el de la Fundación para el Desarrollo Económico y Social Hispano Marroquí figura en los anexos I.3-1 y I.3-2.

<sup>1</sup> Los cuadros de este Informe se han confeccionado por el Tribunal, principalmente a partir de los datos reflejados en la contabilidad de la CA o bien aportados por esta en el transcurso del procedimiento fiscalizador. En casos puntuales, se ha acudido a información pública procedente de organismos estatales.

## **II.1. RENDICIÓN DE CUENTAS**

La Cuenta General de 2017 se ha rendido al Tribunal de Cuentas el 5 de diciembre de 2018, fuera del plazo establecido en el artículo 223.2 del TRLRHL (donde se establece el límite del 15 de octubre del año siguiente al que corresponda la cuenta). Por tanto, al igual que en los dos ejercicios anteriores, tampoco se ha dado adecuada respuesta a la Resolución, de 27 de mayo de 2014, de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, emitida a la vista del Informe Anual de la CA de Melilla, ejercicios 2010 y 2011, donde se instaba a la Ciudad a la rendición de las cuentas dentro de los plazos preceptivos.

El artículo 209.1 del TRLRHL dispone que la Cuenta General rendida debe integrar las de los OOAA y las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la CA, pese a lo cual, la correspondiente al ejercicio fiscalizado no contenía las cuentas de ninguna de sus tres sociedades mercantiles, las cuales fueron rendidas durante la fiscalización, en concreto el 24 de enero de 2019. Las cuentas de PROMESA y EMVISMESA no venían acompañadas de certificado acreditativo de su aprobación por la junta general de accionistas, remitido posteriormente por ambas.

En particular, el ejercicio fiscalizado es el cuarto consecutivo en que EMVISMESA no rinde sus cuentas en la forma prevista por la legislación aplicable, es decir, de forma integrada en la Cuenta General de la CA.

Las cuentas anuales de los OOAA, del Ente público Fundación Melilla Ciudad Monumental y del Consorcio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla, todos ellos dependientes de la CA, fueron rendidas formando parte de la Cuenta General y, por tanto, fuera del plazo establecido en el artículo 223.2 del TRLRHL. Todas ellas se ajustan, en general, al contenido y estructura previstos en el régimen contable aplicable (Orden HAP/1781/2013). No obstante, las memorias rendidas no incluyen el contenido prefijado en esta Orden en relación con los siguientes apartados: organización y actividad, gestión indirecta de servicios públicos, convenios y otras formas de colaboración, bases de presentación de las cuentas, normas de reconocimiento y valoración, contratación pública y hechos posteriores al cierre.

Las cuentas de la Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí, aprobadas por el Patronato con fecha 10 de mayo de 2018, se rindieron en enero de 2019, fuera del plazo previsto en el artículo 35 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en relación con el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

## **II.2. CONTROL INTERNO**

### **II.2.1. Puestos reservados a funcionarios con habilitación nacional**

De acuerdo con la Disposición adicional (DA) tercera del RD-Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), los funcionarios públicos propios de las administraciones de las ciudades de Ceuta y Melilla se rigen por lo dispuesto en este Estatuto, por las normas de carácter reglamentario que en su desarrollo puedan aprobar sus Asambleas en el marco de sus estatutos respectivos, por las normas que en su desarrollo pueda dictar el Estado y por la Ley de Función Pública de la Administración General del Estado.



Según establece el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en las Corporaciones Locales son funciones públicas reservadas a funcionarios con habilitación de carácter estatal:

- a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

En 2017, los puestos de Secretario General de la Ciudad, Interventor y Tesorero estaban cubiertos de forma accidental por funcionarios que no ostentaban el carácter señalado por la Ley.

Si bien el puesto de trabajo de Interventor General ha sido objeto de diversas convocatorias para su provisión entre funcionarios para ello habilitados (la última de ellas publicada en el BOME, de 21 de octubre de 2016) que quedaron desiertas, no ocurre así con los puestos de Secretario General (última convocatoria de 2014) y Tesorero (para el cual no consta su convocatoria pública desde 1996).

No obstante lo anterior, por Resolución número 380 de fecha 1 de febrero de 2018, se aprueban las bases específicas de la convocatoria para la cobertura por concurso de la plaza de interventor general de la CA de Melilla por funcionario interino y mediante la Resolución número 1181, de 27 de marzo de 2018, se procede a la adjudicación del puesto.

Por último, el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta la necesidad de contar con un puesto específico para la sustitución del Interventor en caso de vacante, ausencia o enfermedad, acordó la creación de una plaza de Viceinterventor que, a 31 de diciembre de 2017, no había sido cubierta.

## **II.2.2. La Intervención General de la CA**

Según las BBEE de la Ciudad y OAAA vigentes en el ejercicio fiscalizado, en estas entidades se debían ejercer las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, control financiero y control de eficacia. En las sociedades mercantiles, procederían estos dos últimos controles.

Las actuaciones a desarrollar en el ejercicio de la función interventora fiscalizadora se deben realizar directamente por la Intervención, correspondiéndole la dirección de las otras funciones citadas.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 204 del TRLRHL a la Intervención le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos.

De los diversos acuerdos del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las consejerías, sobre la aprobación de la plantilla del ejercicio 2017 y sobre la determinación de las unidades administrativas básicas, no se desprende una separación de las unidades de la Intervención que tienen encomendadas las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera. Por otra parte, en relación con la función de control, ni en el ejercicio fiscalizado ni en 2018, se distingue el personal adscrito a tareas de fiscalización previa y de control a posteriori, originando todo ello una debilidad en el control interno.

Según el artículo 215 del TRLRHL, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, deberá formular sus reparos por escrito y, según el artículo 217, en caso de no ser aceptados por el órgano afectado, deben ser resueltos por el Presidente (o, en su caso, por el Pleno). La Intervención informó de la inexistencia de acuerdos de aprobación de expedientes de gastos en

esta situación. En este sentido, según el artículo 218 del citado Texto, el órgano interventor ha de remitir anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la entidad local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, sin que se haya remitido resolución alguna en el ejercicio fiscalizado, ni se haya actuado conforme a la Resolución de 10 de julio de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, donde se indica que “en el supuesto de que durante el ejercicio no se hubiera adoptado en la entidad acuerdo alguno contrario a reparos formulados, ni se hayan aprobado expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, ni acuerdos con omisión de fiscalización previa, o tramitados al margen del procedimiento, ni se hayan detectado anomalías en materia de ingresos, se hará constar dicha circunstancia mediante la certificación negativa que en la citada aplicación informática se contiene al efecto”.

En relación al desarrollo e implantación de un sistema de fiscalización limitada previa, en los términos previstos en la base 59.2 de ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, la Asamblea de la CA no llegó a determinar los extremos a verificar de forma restringida, tal y como prescribe el apartado segundo del artículo 219 del TRLRHL. Por ello, la fiscalización previa ejercida por la Intervención en dicho ejercicio lo fue de forma plena, aunque no se ha acreditado la existencia de manuales o normas internas donde consten los procedimientos y comprobaciones sistemáticas a realizar para dar cumplimiento a este tipo de fiscalización. Además, no se viene realizando la fiscalización previa sobre los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas e indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, salvo, en este último caso, cuando han de ser informados por el Consejo de Estado.

Las cuentas anuales de dos de las sociedades de capital íntegramente propiedad de la CA (PROMESA e INMUSA) venían acompañadas de informe de la Intervención, expresando opinión favorable.

El 28 de junio de 2018 fue aprobado por la Intervención el Plan de fiscalización plena posterior y control financiero de gastos e ingresos de los ejercicios 2016 y 2017<sup>2</sup>, comunicado posteriormente a la Asamblea el 3 de julio. Ello supone una mejora respecto a los ejercicios precedentes, donde se advertía la ausencia de un programa anual de auditoría interna, informando la Intervención de que, en tales ejercicios, sus actividades se concretaban en el control de las ayudas percibidas o actuaciones financiadas parcialmente con fondos procedentes de la Unión Europea, además de los controles para verificar la adecuada presentación de la información financiera y del cumplimiento de las normas y directrices que fuesen de aplicación a las sociedades mercantiles de capital íntegramente de la CA.

### **II.2.3. Instrumentos de control de la gestión de gastos y pagos**

#### **A) PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CIUDAD**

El Presupuesto General de la CA para 2017 fue aprobado definitivamente el 6 de abril de 2017, fuera del plazo previsto en el artículo 169.2 del TRLRHL, donde se prevé su aprobación con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. Este es el

---

<sup>2</sup> En este sentido, si bien con vigencia en un ejercicio posterior al fiscalizado, cabe señalar que el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local prevé, en su artículo 37, que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

segundo ejercicio consecutivo donde tal aprobación tiene lugar fuera del plazo señalado en dicho artículo (el del ejercicio anterior fue aprobado el 1 de marzo de 2016).

En relación a la documentación que ha de unirse a los Presupuestos Generales, una vez formados estos, conforme prevé el TRLRHL, cabe señalar:

– El presupuesto no incluía ningún anexo con los planes y programas de inversión y financiación (para un plazo de cuatro años), que se hubiera podido formular conforme prevé el artículo 166.1.a del TRLRHL. La elaboración de este anexo, en el que se integraría el de inversiones, serviría para dotar de mayor claridad y transparencia a las obligaciones y derechos a reconocer durante el ejercicio presupuestado.

– El informe económico-financiero debía contener las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios. No obstante, no se incluyeron cálculos o estudios que cuantificasen gran parte de las cifras presupuestadas, explicándose las mismas en función de su variación respecto de las presupuestadas en el ejercicio anterior o por remisión a estudios efectuados por diversas unidades administrativas de la Ciudad (que no se adjuntan). Tampoco se tuvo en cuenta que en el ejercicio 2016 habían quedado obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, lo que implicaría la insuficiencia de los créditos previstos para atender las obligaciones exigibles.

– El anexo de inversiones adjunto a los presupuestos no contenía determinados datos (código de identificación o año de inicio y de finalización) previstos para las mismas, lo que dificulta realizar un adecuado seguimiento y control de las inversiones y su financiación, tal como señaló la Sentencia número 3816/2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se anuló la aprobación definitiva de los Presupuestos de la Ciudad de 2010.

Al no haber entrado en vigor el presupuesto de 2017 el día 1 de enero, resultó automáticamente prorrogado el presupuesto anterior, sin que se practicara ningún ajuste conforme a lo dispuesto en los artículos 169.6 del TRLRHL y 21.2 del RD 500/1990. No se ha trasladado la realización de algún tipo de análisis sobre la existencia de créditos para servicios o programas que debieran concluir en el ejercicio inmediatamente anterior o que estuvieran financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

Las modificaciones cuantitativas sobre el presupuesto aprobado en 2017 ascendieron al 17,5 %, destacando los capítulos 6 y 9 de gastos, con una modificación sobre los créditos iniciales del 98 % (18.283 miles de euros) el primero y del 101 % (13.495 miles) el segundo. De forma similar, pero en el presupuesto de ingresos, las transferencias de capital a recibir inicialmente previstas se incrementaron en un 219 % (15.247 miles de euros). Las variaciones presupuestarias significativas afectan negativamente a la precisión en la planificación de las actividades a realizar durante el ejercicio.

## B) PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Los presupuestos de los OOA (Patronato de Turismo e Instituto de las Culturas) no acompañaron la documentación que exige el artículo 168 del TRLRHL que se relaciona a continuación:

– Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.

– Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos

para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Por otra parte, en los Presupuestos Generales de la Ciudad se incluyó la previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles, sin adecuarse estrictamente a la estructura prevista en el artículo 112 del RD 500/1990, según el cual deberían contener los estados de la cuenta de explotación, la cuenta de otros resultados, la cuenta de pérdidas y ganancias y el presupuesto de capital, si bien, con carácter general, los documentos presentados cumplen los requerimientos correspondientes a tales estados.

#### II.2.4. Instrumentos de control de la gestión de ingresos y cobros

En relación con el control de los recursos tributarios, cabe destacar:

– Por Orden número 2510, de fecha 12 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda, se aprueba el Plan de Inspección Tributaria de CA para dicho año y, dado que el ejercicio sobre el que han de realizarse las actuaciones es el 2017, parece oportuno no demorar la aprobación del plan de control hasta mitad del ejercicio, para que pueda estar vigente desde los primeros meses del año. En el informe sobre las actuaciones de control realizadas por la Inspección tributaria de la Ciudad se procede a su valoración mediante la comparación con los resultados obtenidos en los ejercicios anteriores, sin que se contrasten dichos resultados con los objetivos que debieran alcanzarse y que habrían de derivar del Plan de Inspección del año correspondiente. Por lo que se refiere a 2017, el número de actuaciones realizadas se reduce en un 55 % respecto de las realizadas en 2016, indicándose en el propio plan que ello es debido a la demorada aprobación del mismo en el mes de julio. También destaca el hecho de que, en dos de los siete programas de actuación previstos, no se realizaron actuaciones de ningún tipo, al no recibirse expedientes en la unidad de inspección en los que el órgano gestor del tributo apreciase riesgo de fraude. No obstante lo anterior, los derechos contraídos derivados de liquidaciones y sanciones tributarias (654 miles de euros), son ligeramente superiores a los de los ejercicios 2015 y 2016, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

#### **CUADRO Nº 2. PRODUCTIVIDAD DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL**

Ejercicio	2015	2016	2017
Número de actuaciones	236	371	166
Derechos contraídos (miles de euros)	647	643	654
Ratio (2) / (1)	2,7	1,7	3,93

Además, cabe destacar el reducido número de efectivos con que cuenta esta unidad (un funcionario del subgrupo A1, otro del A2 y tres del C2).

– No se ha acreditado la existencia del informe técnico-económico previsto en el artículo 25 del TRLRHL, relativo a la cuantía de las tasas establecidas por la Ciudad y que debió emitirse en el momento del establecimiento o revisión de cada una de ellas. Tal como señala la Sentencia del Tribunal Supremo 2198/2016, *el informe económico financiero no es un mero requisito formal, es un instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria... La necesidad de garantizar el principio de seguridad jurídica y el de equivalencia comporta que el informe económico financiero en los casos de incremento de la cuantía de la tasa deba de justificar los mismos así como el porcentaje.*

– En el transcurso de la fiscalización, la CA ha iniciado los trámites necesarios para la adhesión al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación

Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las corporaciones locales, de fecha 28 de abril de 2011. Según lo dispuesto en el artículo 8.3 del TRLRHL, las actuaciones en materia de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio de una entidad local en relación con los ingresos de derecho público propios de esta, deben ser practicadas por los órganos competentes del Estado previa solicitud del presidente de la corporación. Al cierre del ejercicio 2017 existían deudas tributarias por el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) pendientes de recaudación, por importe de al menos 62 miles de euros en periodo voluntario y de 96 miles en ejecutiva, que correspondían a obligados tributarios con domicilio en la península.

– El artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua prevé una bonificación del 50 % sobre la tarifa del agua a los sujetos pasivos que, al momento de producirse el devengo y previa petición, se encuentren en una serie de supuestos, sin que la Ordenanza especifique cuándo se produce dicho devengo. Además, pese a que el artículo 2.7 de la Ordenanza establece que la bonificación afectará a la vivienda habitual del interesado, en el 58 % de los expedientes analizados la dirección de empadronamiento no coincidía con la del objeto tributario.

### **II.2.5. Inventario**

La CA disponía de un inventario informatizado que incluía los bienes adquiridos hasta 2011. A partir de ese ejercicio, se contaba con un soporte separado de las altas y bajas de los ejercicios, no integrado en el anterior. El citado inventario, presentado por primera vez en el ejercicio 2010, no presentaba una conexión automática con el sistema contable.

El inventario no estaba actualizado en cuanto al movimiento de bienes muebles, respecto de los cuales la CA no acreditó la existencia de procedimientos de control.

Por último, el inventario no recogía la información sobre el patrimonio público del suelo como documentación separada.

De todo ello se deduce que, durante el ejercicio fiscalizado, el inventario continuaba sin dar el adecuado soporte a la contabilidad, con la que seguían existiendo diferencias significativas.

### **II.2.6. Protección del Patrimonio documental**

El Reglamento de protección del Patrimonio documental melillense y del sistema archivístico de la CA fue aprobado mediante Decreto de 22 de noviembre de 2012. Según el mismo, la Consejería de Cultura debe garantizar que los edificios y locales en donde se ubiquen los Archivos General e Histórico tengan las condiciones de instalación y equipamiento óptimos para realizar una correcta conservación de la documentación en ellos custodiada. Para ello, los directores o encargados de los Archivos realizarán controles periódicos sobre el estado de las instalaciones, el equipamiento y los soportes documentales, informando a la Dirección del Sistema de cualquier hecho que consideren importante, al igual que de las posibilidades de reproducción y restauración que consideren oportunas para una correcta conservación de los fondos. La Consejería había dotado la plantilla de personal con un Gerente de Instalaciones de Cultura.

No se ha acreditado la existencia de procedimientos aprobados para instrumentar los controles periódicos anteriores y reportar al Director General de Cultura. Además, aunque se comunicó la realización de reuniones semestrales entre el Gerente de Instalaciones y los directores de los espacios correspondientes (museo, archivo, biblioteca y teatro), no se aportó acta de las mismas donde se reflejen los controles y las propuestas derivadas.

## **II.2.7. Servicios a los ciudadanos y racionalización de los procedimientos administrativos**

### **A) CARTAS DE SERVICIOS**

Según el artículo 10 del Reglamento de elaboración de cartas de servicios de la CA, la Consejería con la competencia en calidad de los servicios debe presentar anualmente una evaluación global de los compromisos incluidos en las cartas de servicios. A tal efecto, la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas elaboró el informe de evaluación global del ejercicio 2017 (de fecha 28 de marzo de 2018), del que se desprenden las siguientes cuestiones:

- Al igual que en el ejercicio precedente, se contaba con cartas relativas a 43 servicios, quedando pendientes de aprobar las referentes a gestión urbanística-licencias y limpieza viaria.
- Se propone la revisión de los compromisos e indicadores de diversas cartas de servicios por motivos tales como la imposibilidad de realización o el error en la determinación o definición.
- La carta de servicios de ludotecas, al igual que en 2016, permanecía sin indicadores de satisfacción para la medición de los compromisos. Además, los responsables de los servicios “atención telefónica y coordinación de emergencias 112” y “control de tráfico y comunicaciones 092” no remitieron la información necesaria sobre sus indicadores.
- Según el Informe Anual de Quejas y Sugerencias correspondiente al año 2017, las quejas presentadas ante la Administración de la CA disminuyeron desde las 321 de 2016 a las 208 de 2018. De estas últimas, 78 correspondían a servicios que cuentan con carta de servicios.

### **B) SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS**

El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CA, aprobado el 27 de enero de 2017 y que deroga el vigente hasta la fecha (aprobado en 1996), prevé en su DA primera que el Consejo de Gobierno ha de proceder a la aprobación del catálogo de simplificación, racionalización y normalización de procedimientos dicho catálogo, sin que ello se hubiera llevado a efecto a 31 de diciembre de 2018.

### **C) PLAN DE CALIDAD Y MODERNIZACIÓN DE MELILLA**

Con el marco de referencia temporal del periodo 2012-2015 se aprobó el III Plan de Calidad y Modernización de la CA, como documento de referencia en materia de innovación, calidad, transparencia y mejora de los servicios públicos de la Ciudad. Este plan sucedió a los vigentes en los intervalos 2004-2007 y 2008-2011. Entre sus ejes destacaban, en relación con la materia aquí analizada, el dedicado a la calidad total de los servicios y el de racionalización y participación activa de los empleados públicos.

Tras la conclusión del mismo no se ha aprobado un nuevo plan, sin que se hayan acreditado las razones para no dar continuidad a este marco referencial.

## **II.2.8. Política de seguridad en la utilización de medios electrónicos (PS)**

El artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, indica que el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) tiene por objeto establecer la PS en el ámbito de la citada Ley, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que garanticen adecuadamente la seguridad de la información tratada. El RD 3/2010, de 8 de enero, regula el ENS, teniendo por objeto determinar la PS que se ha de aplicar en la utilización de los medios electrónicos.

En el Informe de fiscalización de la CA, ejercicio 2016, se pusieron de manifiesto una serie de debilidades y deficiencias en la correcta aplicación del ENS, algunas de las cuales extendían sus efectos al ejercicio fiscalizado:

- La PS de la CA fue aprobada por el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 16 de diciembre de 2013, sin que se contara, al cierre del ejercicio fiscalizado, con desarrollos formalmente aprobados, ni desde un punto de vista técnico ni por sectores de actividad específicos, tal como prevén el artículo 11 del RD 3/2010 y el punto 9 de la PS. En este último se indicaba que, para el desarrollo de dicha Política, debían utilizarse los reglamentos del Consejo de Gobierno y las guías de seguridad, aprobadas por el Comité de Seguridad en Tecnologías de la Información y la Comunicación (Comité STIC)<sup>3</sup>.
- Sin perjuicio de los mecanismos y prácticas utilizadas, no se contaba con procedimientos formalmente aprobados ni para el análisis y tratamiento de los riesgos a los que esté expuesto el sistema ni para la gestión de incidentes de seguridad. En relación con el primero, el punto 8 de la PS indicaba que para la armonización del análisis, el Comité STIC debía establecer una valoración de referencia, que tampoco se ha aprobado.
- El responsable de seguridad no había aún formalizado las declaraciones de aplicabilidad previstas en el artículo 27 del RD, con las medidas de seguridad a aplicar sobre los sistemas afectados por el ENS.
- A 31 de diciembre de 2017, no se había llevado a cabo la auditoría de la seguridad sobre los sistemas de información, a la que se refiere el artículo 34 del RD, donde se verifique el cumplimiento de los requerimientos del ENS por parte de los citados sistemas.

### **II.2.9. Sistema de supervisión continua**

La CA no realizó actuaciones, ni durante el ejercicio fiscalizado ni hasta el cierre del siguiente, que dieran cumplimiento al artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual, todas las Administraciones Públicas deben establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

## **II.3. CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ENTES ADMINISTRATIVOS**

Durante el ejercicio fiscalizado, la Administración General y cuatro entidades (dos OOAA, un ente público y consorcio) configuraban el sector público administrativo. Las cuentas anuales rendidas se presentaron, en general, de acuerdo con los principios y normas definidos en los planes de contabilidad y en la normativa económico-financiera que rige la gestión de los presupuestos, poniéndose de manifiesto una serie de observaciones en los apartados siguientes.

### **II.3.1. Aplicación de la nueva Instrucción del modelo normal de contabilidad local**

La formación de las cuentas de los ejercicios 2015 y siguientes han de ajustarse a las normas previstas en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la IMNCL, quedando derogada la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre. En las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017, las entidades que apliquen la citada Instrucción tienen la obligación de incluir, por primera vez, la “información sobre el coste de las actividades” y los “indicadores de gestión” que conforman las notas 26 y 27 de la memoria, habiendo procedido de esta manera la CA.

---

<sup>3</sup> La CA señala en las alegaciones que “siguiendo los comentarios efectuados por la Sección Fiscalización del Tribunal de Cuentas, si bien se debe precisar que ya estaba previsto por esta Administración, se ha procedido a la modificación de la Política de Seguridad de la CA de Melilla, aprobando un nuevo texto por parte del Consejo de Gobierno en sesión de 8 de mayo de 2019 (BOME Extraordinario nº 15 de 15 de mayo de 2019), que se adecúa a la realidad jurídica, funcional y organizativa de la CA”. Adicionalmente, se indica que el Comité STIC ha aprobado, el 21 de diciembre de 2018, la valoración de referencia para el análisis de riesgos. Estos documentos serán analizados en posteriores fiscalizaciones.

### II.3.2. Gestión presupuestaria de la Administración General

A continuación se resumen los créditos y previsiones iniciales y finales de los estados de los gastos e ingresos así como su variación respecto del ejercicio anterior:

#### **CUADRO Nº 3. CRÉDITOS/PREVISIONES INICIALES/FINALES DE LOS ESTADOS DE GASTOS E INGRESOS DE LA CA**

(miles de euros)

	Créditos/ Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Créditos/ Previsiones finales	Incremento respecto ejercicio anterior (%)	
				Créditos iniciales	Créditos finales
<b>Total Gastos</b>	<b>259.582</b>	<b>45.503</b>	<b>305.085</b>	<b>9,4</b>	<b>8,1</b>
Derechos a liquidar	247.492	45.503	292.995	9,1	7,8
Pasivos financieros	12.090	0	12.090	16,2	16,2
<b>Total Ingresos</b>	<b>259.582</b>	<b>45.503</b>	<b>305.085</b>	<b>9,4</b>	<b>8,1</b>

El desglose por capítulos se refleja en los anexos II.1-3 y II.1-5.

#### A) MODIFICACIONES DE CRÉDITO

En los anexos II.1-1 y II.1-2 se recogen las modificaciones de los créditos presupuestarios realizadas durante 2017, atendiendo a su clasificación económica y orgánica, respectivamente, y relativas exclusivamente a la Administración General.

Estas modificaciones han supuesto un aumento de los créditos iniciales de 45.503 miles de euros en 2017 (17,5 % más que la previsión inicial). Destaca el capítulo 6, con una variación neta de sus créditos iniciales del 98 % (18.283 miles de euros) como consecuencia de la incorporación de los remanentes de crédito del ejercicio anterior debido a su baja ejecución presupuestaria (29 %), hecho que ya ha sido advertido en fiscalizaciones previas sobre esta CA. El capítulo 9 presenta unas modificaciones de 13.495 miles de euros, que supusieron un incremento respecto de los créditos inicialmente aprobados del 101 %, debido al suplemento de crédito número 23508/2017, cuya finalidad fue destinar el superávit presupuestario a la amortización de deuda.



La distribución por tipos de modificaciones, recogida en la Cuenta General, aparece en el cuadro siguiente:

#### **CUADRO Nº 4. DISTRIBUCIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO**

(miles de euros)

Tipo	2017	
	Nº expedientes	Importe
- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	2	16.425
- Transferencias de crédito	18	±2.712
- Créditos generados por ingresos	10	4.825
- Incorporaciones de remanentes de crédito	2	24.253
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>45.503</b>

El mayor peso relativo corresponde a las incorporaciones de crédito, que representan un 53 % del total de modificaciones netas, principalmente por el expediente 6239/2017 por importe de 23.496 miles de euros, que se destinó a la incorporación de remanentes para gastos con financiación afectada, FC, Programa Operativo del FSE 2014-2020 y Programa Operativo FEDER Melilla 2014-2020.

Las anteriores modificaciones originadas en el presupuesto de gastos fueron financiadas por las siguientes fuentes:

#### **CUADRO Nº 5. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES ORIGINADAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS**

(miles de euros)

Recursos	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Total
Remanente de Tesorería (financiación no afectada)	16.425	0	7.864	24.289
Remanente de Tesorería (financiación afectada)	0	0	16.389	16.389
- FCI	0	0	5.461	5.461
- Aportaciones públicas	0	0	10.928	10.928
<b>Aportaciones públicas</b>	<b>0</b>	<b>4.684</b>	<b>0</b>	<b>4.684</b>
<b>Aportaciones privadas</b>	<b>0</b>	<b>141</b>	<b>0</b>	<b>141</b>
<b>Total</b>	<b>16.425</b>	<b>4.825</b>	<b>24.253</b>	<b>45.503</b>

La principal fuente de financiación es la realizada a través del remanente de tesorería no afectado, por importe de 16.425 miles de euros, destinado a financiar los suplementos de crédito. También destaca la financiación a través de los remanentes de tesorería afectados, por un total de 16.389 miles de euros, dentro de los que los procedentes del FEDER constituyen el mayor importe (9.786 miles).

Si bien de la documentación obrante en los expedientes se ha contrastado el cumplimiento de los requisitos de tramitación establecidos por la normativa reguladora de la materia, parece oportuna la inclusión en las BBEE de los aspectos necesarios para unificar tanto la tramitación como la contabilización y documentación a incluir en cada expediente, dado que en los últimos años las disposiciones presupuestarias del TRLRHL no han sido objeto de actualización.

Al igual que en ejercicios anteriores, la inexistencia de un estado comprensivo de los saldos a que se refiere el apartado primero de la Base de Ejecución número 14, a elaborar por la Intervención, así como las deficiencias, descritas en el subepígrafe II.3.4.B, sobre el sistema de control y seguimiento de los gastos con financiación afectada, no hacen posible la comprobación de que los créditos incorporados cumplen con lo establecido en el artículo 182.1 del TRLRHL.

El expediente de suplemento de crédito 23608/2017, por importe de 2.930 miles de euros, viene precedido del reconocimiento extrajudicial de crédito aprobado en el ejercicio para la Administración General por el mismo importe. En el expediente se indica que la finalidad principal de su tramitación es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, lo que estaría justificado en aquellos casos en los que existan defectos o faltas en los procedimientos de contratación o administrativos, pero no así en el resto. Concretamente, en el caso de gastos de ejercicios anteriores que contaban con consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el ejercicio de procedencia, pudieron haberse tramitado incorporaciones de crédito de acuerdo con los artículos 26.2.b y 47.1.b del RD 500/1990.

En el sentido señalado, las BBEE para el ejercicio 2019 ya incorporan la previsión de que el reconocimiento extrajudicial de créditos procede en aquellos casos en que “existan gastos de ejercicios anteriores que no deriven de compromisos de gasto debidamente adquiridos y que no exista dotación presupuestaria vinculada al reconocimiento de la obligación”. Si bien la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito está expresamente recogida en la normativa aplicable, su tramitación supone la falta de seguimiento del principio de anualidad presupuestaria recogido en los artículos 176.1 TRLHL y 26.1 del RD 500/1990.

El expediente de suplemento de crédito número 23508/2017, por importe de 13.495 miles de euros, se destinó a amortizar las operaciones de endeudamiento consideradas como más gravosas para la CA.

El expediente de generación de crédito 21923/2017 por importe de 2.069 miles de euros, se tramitó como consecuencia de la aplicación del RD 654/2017, de 23 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a las ciudades de Ceuta y Melilla para la mejora de la atención prestada en los centros de acogida de menores extranjeros no acompañados.

## B) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

## 1) Análisis global

A continuación se detalla por capítulos la ejecución del presupuesto de gastos:

**CUADRO Nº 6. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (POR CAPÍTULOS)**

(miles de euros)

Capítulos	Créditos finales (A)	Obligaciones reconocidas (B)	% Incremento obligaciones ejercicio anterior	Desviación (A - B)	% Ejecución	Pagos	Grado de cumplimiento
1. Gastos de personal	80.267	68.975	(15)	11.292	86	68.942	100
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	100.238	92.486	(3)	7.752	92	79.011	85
3. Gastos financieros	2.401	2.084	(1)	317	87	2.008	96
4. Transferencias corrientes	47.587	45.604	26	1.983	96	39.623	87
5. Fondo de contingencia	300	0	0	300	0	0	0
6. Inversiones reales	36.865	9.624	9	27.241	26	8.168	85
7. Transferencias de capital	10.242	3.742	116	6.500	37	3.213	86
8. Activos financieros	300	299	(25)	1	100	295	99
9. Pasivos financieros	26.885	26.802	92	83	100	22.268	83
<b>Total</b>	<b>305.085</b>	<b>249.616</b>	<b>4</b>	<b>55.469</b>	<b>82</b>	<b>223.528</b>	<b>90</b>

El grado de ejecución del presupuesto de gastos ascendió al 82 %. En términos absolutos la desviación más importante (27.241 miles de euros), se produjo en el capítulo 6, con un grado de ejecución del 26 %. También destaca el bajo grado de ejecución del capítulo 7, con un 37 %. En relación con el "Fondo de contingencia", su dotación testimonial no fue utilizada para la financiación de alguna de las modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio.

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio experimentaron una ligera disminución del 4 % respecto del ejercicio anterior, destacando los incrementos de los capítulos 7 y 9 (116 % y 92 %, respectivamente). Además, las obligaciones del capítulo 1 disminuyeron un 15 % en relación con las de 2016, por las razones que se señalan en el epígrafe II.6.3.

## 2) Análisis de las obligaciones reconocidas

Se han examinado obligaciones reconocidas en diferentes aplicaciones del presupuesto de gastos, en función de los riesgos advertidos y de las deficiencias detectadas en ejercicios precedentes. Del análisis realizado sobre su tramitación y contabilización se desprenden las siguientes cuestiones:

a) Con carácter mayoritario, se tramitan documentos ADO y ADOP después de que sean efectivas la realización de la obra o la prestación del servicio contratados, en lugar de expedir previamente documentos AD al conocer el adjudicatario y el importe exacto del gasto o el importe del gasto imputable al ejercicio, incumpliendo el procedimiento administrativo establecido en las BBEE 23 y 24. El procedimiento seguido impide obtener información adecuada en cada momento del estado de ejecución del presupuesto y, en particular, de los saldos efectivamente comprometidos.

b) El artículo 176 del TRLRHL, sobre temporalidad de los créditos, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. Pese a ello, la Asamblea de la CA, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 60.2 del RD 500/1990, aprobó en 2017 un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (y posterior imputación al presupuesto de 2017) de gastos devengados y para los que procedía su imputación presupuestaria con anterioridad a dicho ejercicio, por importe de 2.930 miles de euros, financiado con remanente de tesorería a través de un suplemento de crédito por dicho importe.

Si bien el artículo 26.2 del citado RD determina que, no obstante la regla general de imputación presupuestaria, pueden aplicarse a los créditos del presupuesto vigente los gastos derivados del reconocimiento extrajudicial de créditos, ello pone de manifiesto el incumplimiento del principio de anualidad recogido tanto en el artículo 176 del TRLRHL como en el 26.1 del RD 500/1990. Asimismo, revela la insuficiencia presupuestaria de la CA para cubrir de manera adecuada todas las obligaciones correspondientes al ejercicio en que deben reconocerse. El reconocimiento extrajudicial de crédito ha de constituir una actuación excepcional, que, sin embargo, viene utilizándose de forma habitual y recurrente en la CA en los últimos años.

A 1 de enero de 2017, la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” presentaba un saldo de 3.017 miles de euros. Durante el ejercicio, fueron anuladas facturas incluidas en esa cuenta por un total de 348 miles de euros, de los cuales 152 miles como consecuencia de reparos formulados por la Intervención General, 184 miles por falta de la factura original y 12 miles por carecer de la conformidad del centro gestor. Además, se han detectado facturas por un total de 261 miles de euros que, habiendo sido anuladas según lo descrito, fueron finalmente incluidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito e imputadas al presupuesto del ejercicio 2017, sin que en dicho expediente figuren los motivos de ello.

c) El abono de la indemnización por cesión ilegal de trabajadores a la que se hace referencia en el subepígrafe II.6.3.A se imputó incorrectamente al concepto “151 Gratificaciones”, pese a que este está previsto para “retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo”, según la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Asimismo, las subvenciones derivadas del plan de formación de fondos propios de la CA (analizadas en el subepígrafe II.6.5) se imputaron incorrectamente al capítulo 1, debiendo hacerlo al 4.

## C) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

### 1) Análisis global

La liquidación del presupuesto de ingresos de la AG en 2017 se recoge resumida, a nivel de capítulo, en el anexo II.1-5, ascendiendo los derechos reconocidos netos (DRN) a 254.427 miles de euros, lo que supone un aumento interanual del 1 %.

En el siguiente cuadro se presentan (agrupación por capítulos) las desviaciones producidas en el reconocimiento de derechos respecto de las previsiones presupuestarias, el grado de ejecución de estas últimas, el grado de cumplimiento de la recaudación respecto a los derechos reconocidos y, finalmente, el porcentaje de variación interanual de los mismos:

### **CUADRO Nº 7. DESGLOSE POR CAPÍTULOS, DE PREVISIONES, DERECHOS RECONOCIDOS Y DESVIACIONES**

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones finales	DRN	Desviación		(%)	Recaudación neta		(%)	(%)
	(A)	(B)	Peso relativo (%)	(B) – (A)	Grado de Ejecución	Importe	Peso relativo (%)	Grado de Cumplimiento	Variación derechos ejercicio anterior
1.Impuestos directos	12.672	12.220	5	(452)	96	9.577	4	78	0
2.Impuestos indirectos	78.685	77.515	30	(1.170)	99	77.323	34	100	5
3.Tasas, precios públicos y otros ingresos	17.681	16.940	7	(741)	96	9.306	4	55	12
4.Transferencias corrientes	131.016	129.712	51	(1.304)	99	129.699	57	100	(2)
5.Ingresos patrimoniales	994	911	0	(83)	92	883	0	97	1
6.Enajenación de inversiones reales	4.986	1.590	1	(3.396)	32	1.590	1	100	19.775
7.Transferencias de capital	22.222	3.102	1	(19.120)	14	612	0	20	(61)
8.Activos financieros	24.739	347	0	(24.392)	1	347	0	100	0
9.Pasivos financieros	12.090	12.090	5	0	100	0	0	0	16
<b>Total</b>	<b>305.085</b>	<b>254.427</b>	<b>100</b>	<b>(50.658)</b>	<b>83</b>	<b>229.337</b>	<b>100</b>	<b>90</b>	<b>1</b>

El grado de ejecución alcanzado en 2017 fue del 83 %, seis puntos porcentuales inferior al del ejercicio precedente. Salvo el caso particular del capítulo 8, “Activos financieros” (por la inclusión en el presupuesto final de remanentes de tesorería que no dan lugar al reconocimiento de derechos en el ejercicio corriente), el menor grado de ejecución corresponde al capítulo 7, “Transferencias de capital” con un 14 %, al no haberse reconocido los derechos previstos en concepto de FEDER Programa Operativo 2014-2020, ni los resultantes de la incorporación de remanentes en el mismo. Todo ello origina una desviación en términos absolutos en el capítulo 7 de 19.120 miles de euros.

La recaudación neta del ejercicio corriente fue de 229.337 miles de euros, un 5 % inferior a los 241.581 miles de 2016, lo que supone un grado de cumplimiento del 90 %, frente al 96 % del año anterior. Destaca el bajo grado de cumplimiento (20 %) en el capítulo 7 “Transferencias de capital”, como consecuencia de que el ingreso por los derechos reconocidos en concepto de FCI se produjo en enero de 2018. Además, el referido porcentaje debería situarse en cero, puesto que la recaudación del capítulo 7 se debe al reintegro de subvenciones, que debería imputarse al capítulo 3 “Tasas, precios públicos y otros ingresos”. Este último capítulo presenta un grado de cumplimiento del 55 %, lo que es consecuencia en gran medida, al igual que sucedía en ejercicios anteriores, de la escasa recaudación en los conceptos de servicio de abastecimiento de agua (33 %) y servicio de recogida domiciliar de basuras (1 %), debido a que en ambos ingresos gran parte del período voluntario se extendía hasta 2018. Por la mecánica establecida en estos tributos, se produce una superposición de los plazos de ingreso, al estar abierto el período voluntario de recaudación simultáneamente para varios.

## 2) Análisis de los derechos reconocidos

El total de derechos reconocidos ascendió a 256.636 miles de euros y el de derechos anulados a 1.462 miles (frente a los 2.973 miles de 2016). La principal causa de anulación fue la devolución de ingresos indebidos, por 1.131 miles de euros, siendo los 331 miles restantes anulaciones de liquidaciones. Además, se produjeron cancelaciones de derechos por otras causas por importe de 747 miles de euros, no reflejándose en la Cuenta General ni cobros en especie ni insolvencias, ascendiendo los DRN a 254.427 miles.

Del análisis de los derechos reconocidos, cabe destacar que:

- Los derechos devengados por los gravámenes complementarios del IPSI aplicables sobre las labores del tabaco y sobre ciertos carburantes y combustibles, se registraron en el momento de su recaudación, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 8/1991, de 25 de marzo, reguladora de este impuesto, donde se indica que el devengo del mismo se produce en el momento de admisión de la declaración para el despacho de importación o, en su defecto, a la entrada de los bienes en el territorio de sujeción, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación aplicable. Por tanto, tal y como prevé el Documento 2 de los Principios Contables Públicos, es en este momento en el que debe reconocerse el derecho. En relación con este impuesto, se han detectado ingresos por importe de 154 miles de euros correspondientes a gravámenes complementarios sobre carburantes y 43 miles correspondientes a IPSI importación que, pese a corresponder al ejercicio 2017, fueron contabilizados en 2018<sup>4</sup>.
- Las cancelaciones de derechos del ejercicio corriente, todas ellas por “otras causas”, se concentran en conceptos de carácter tributario y fundamentalmente en la tasa de abastecimiento de agua (376 miles de euros) y en la de licencias urbanísticas (235 miles), que representan el 50 % y el 31 %, respectivamente, del total cancelado.
- La Cuenta General no recoge información sobre la cancelación de derechos por insolvencia producidas en el ejercicio; sin embargo, se dieron de baja en cuentas por este motivo derechos presupuestarios por importe de 636 miles de euros.
- No fueron objeto de registro contable en el presupuesto corriente las bajas por aplazamientos y fraccionamientos, por lo que los correspondientes derechos permanecen registrados hasta su cobro<sup>5</sup>. Por este motivo, los DRN del ejercicio estaban sobrevalorados en 451 miles de euros, dado que los aplazamientos y fraccionamientos concedidos en 2017 con vencimiento en ejercicios posteriores ascendieron a 1.185 miles de euros y los vencidos y recaudados en este período procedentes de ejercicios anteriores a 734 miles.
- Como en ejercicios precedentes, se han localizado conceptos que no se adecuan a lo previsto por la Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura presupuestaria de las entidades locales:

---

<sup>4</sup> El artículo 11.b de la Ley 8/1991 señala que, en las importaciones, el devengo del impuesto se producirá en el momento de admisión de la declaración para el despacho de importación o, en su defecto, en el momento de la entrada de los bienes en el territorio de sujeción, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación aplicable. La CA hace referencia, en sus alegaciones, a distintos preceptos recaudatorios de la Ordenanza fiscal del IPSI, modalidad importación y gravámenes complementarios que, en principio, no son los que originan el derecho a la percepción del gravamen, el cual parece más vinculado con lo dispuesto en el artículo 11.b anterior. Por tanto, tal y como prevé el Documento 2 de los Principios Contables Públicos, es en este momento en el que debe reconocerse el derecho.

<sup>5</sup> La CA, en las alegaciones, describe detalladamente el procedimiento tributario en relación con las figuras del aplazamiento y fraccionamiento. No obstante, la crítica realizada en el informe deriva de la falta de aplicación de la IMNCL en lo referente a estas operaciones.

- Las aportaciones de fondos europeos al presupuesto de ingresos (conceptos 72005 “FEDER P.O. 2014-2020” y 72019 “FEDER P.O. 2014-2020. Remanentes”), deberían registrarse, en función del agente concedente, en el artículo 79, “Del exterior”.
- Los reintegros de subvenciones procedentes de obligaciones reconocidas en presupuestos cerrados, que figuran registrados en los conceptos 47000 y 77000, deberían incluirse en el artículo 38 del presupuesto de ingresos.

### 3) Financiación

El sistema de financiación vigente para las Comunidades y Ciudades Autónomas en el periodo fiscalizado es el aprobado por Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) de 15 de julio de 2009 e incorporado al ordenamiento jurídico por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con EA y se modifican determinadas normas tributarias.

La estructura de financiación de la CA de Melilla, atendiendo al origen de los recursos conforme al diseño previsto por la citada Ley, se presenta a continuación:

## **CUADRO Nº 8. ESTRUCTURA DE FINANCIACIÓN**

(miles de euros)

Tipos de Recursos	Derechos Reconocidos	% s/ Total
<b>I. RECURSOS PERCIBIDOS</b>	<b>131.048</b>	<b>52</b>
<b>A. Incondicionados</b>	<b>98.716</b>	<b>39</b>
a) Participación en los ingresos del Estado	25.047	10
b) Fondo de Suficiencia	35.992	14
c) Fondos adicionales	0	0
d) Garantía de mínimos IPSI	37.677	15
e) Otros	0	0
<b>B. Condicionados</b>	<b>32.332</b>	<b>13</b>
a) Seguridad Social	1.056	1
b) Unión Europea	181	0
c) Subvenciones y convenios	28.615	11
d) FCI	2.480	1
e) Otros	0	0
<b>II. RECURSOS PROPIOS</b>	<b>123.379</b>	<b>48</b>
a) Endeudamiento	12.090	5
b) Tributarios	100.395	39
c) Prestación de servicios	142	0
d) Patrimoniales	2.848	1
e) Otros	7.904	3
<b>Total</b>	<b>254.427</b>	<b>100</b>

Los recursos financieros de la CA de Melilla son los establecidos en el artículo 36 de la LO 2/1995, de 13 de marzo, de EA de Melilla. Así, entre otros ingresos, participa en los tributos del Estado de acuerdo con lo previsto en el TRLRHL para entidades locales de ámbito provincial, y le es de aplicación la Ley 22/2009, antes señalada. Finalmente, Melilla participa en los FCI de conformidad con lo que establece la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de dichos Fondos, además de contar con la compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) por la que se garantiza la evolución de la recaudación por el IPSI, prevista en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (para mantener la suficiencia financiera, en el caso de que la recaudación líquida del ejercicio en concepto de este impuesto sobre las importaciones y del gravamen complementario sobre las labores del tabaco no alcance la cuantía fijada según la fórmula aplicable).

A 1 de julio de 2019, aún no se había producido la liquidación de los recursos correspondiente al ejercicio 2017.

#### D) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Según se refleja en el anexo II.1-6, el resultado de las operaciones no financieras, de acuerdo con la liquidación presupuestaria presentada por la CA, fue positivo en 19.475 miles de euros. Teniendo en cuenta la variación neta de activos y pasivos financieros de signo negativo, el resultado presupuestario del ejercicio se situó en 4.811 miles de euros. No obstante, este resultado se vería afectado, entre otros motivos, por las obligaciones que debieron imputarse al ejercicio, por corresponder a bienes y servicios recibidos en el mismo y que, finalmente, fueron reconocidas en el ejercicio siguiente y por las reconocidas en dicho año generadas en otros anteriores e, igualmente, por la falta de registro de los derechos aplazados y fraccionados y por los ajustes a los que se hace referencia en el subepígrafe II.3.2.C.

Por otra parte, los ajustes realizados en el resultado presupuestario por desviaciones de financiación del ejercicio (tanto positivas como negativas) no pueden considerarse precisos, dadas las deficiencias en el sistema de control de dichos gastos descritas en el subepígrafe II.3.4.B.

Además, no se realizó ajuste por los créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales, pese a que en diversas modificaciones presupuestarias se indica que fue esta su fuente de financiación, lo que afecta al resultado presupuestario ajustado reflejado en las cuentas de la CA (5.375 miles de euros).

#### II.3.3. Situación patrimonial. Balance de la Administración General

El anexo II.2-0.1 refleja las magnitudes del Balance de acuerdo con los datos presentados por la CA en la Cuenta General. En 2017, el activo ascendía a 819.926 miles de euros, el patrimonio neto a 715.172 miles y el pasivo exigible a 104.754 miles.

##### A) INMOVILIZADO

Del análisis realizado cabe destacar las siguientes deficiencias contables:

- No se realizaron los análisis oportunos para, en su caso, registrar las pérdidas por deterioro del inmovilizado previstas en la norma de registro y valoración 1.8 del PGCP adaptado a la Administración Local.
- El sistema de amortización del inmovilizado no tiene en cuenta los elementos que la componen ni su vida útil, limitándose a un cálculo global por epígrafes de inmovilizado, que no se adecúa a lo previsto en la norma de registro y valoración 1.7 del citado Plan.
- La baja de terrenos del inmovilizado material enajenados se contabiliza por el importe de los derechos reconocidos derivados de su venta, en lugar de por su valor contable, sin registrar, por tanto, pérdidas o beneficios por estas operaciones. En 2017, el importe de las citadas enajenaciones ascendió a 1.589 miles de euros.
- La cuenta 250 “participaciones a largo plazo en entidades del grupo” únicamente recoge las inversiones en derechos sobre el patrimonio de las empresas públicas, sin que se registren las correspondientes a las restantes entidades dependientes de la CA. En aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, la cuenta 250 “Participaciones a largo plazo en entidades del grupo” debió registrar la participación en las entidades dependientes de la CA, corrigiéndose dicho valor, en su caso, en los ejercicios posteriores según lo dispuesto en la norma de registro y valoración número ocho, sin que este registro inicial se hiciera para las siguientes, tal y como se muestra a continuación:



**CUADRO Nº 9. ENTIDADES DEPENDIENTES NO EMPRESARIALES**

(miles de euros)

ENTIDAD	PATRIMONIO NETO a 1 de enero de 2015
Fundación Melilla Monumental	497
Instituto de las Culturas	355
Patronato de Turismo	2.367
Patronato UNED	7.137
<b>TOTAL</b>	<b>10.356</b>

**B) DEUDORES**Presupuestarios

En el anexo II.2-1 se resumen los movimientos durante 2017 y la situación a 31 de diciembre de los deudores presupuestarios, tanto los procedentes del ejercicio corriente (25.090 miles de euros) como de ejercicios cerrados (42.127 miles de euros). El saldo de derechos pendientes de cobro se incrementó un 32 %, pasando de 50.756 miles de euros el 1 de enero de 2017 a 67.217 miles al cierre.

Respecto a los deudores procedentes de ejercicios anteriores, en 2017 se interrumpe la senda de incremento de los mismos iniciada en ejercicios previos. Por lo que se refiere a su recaudación en el ejercicio, esta disminuye notablemente, ascendiendo a 5.615 miles de euros, es decir, un 11 % del saldo inicial, frente a los 8.507 miles (17 % del saldo inicial) del ejercicio 2016, según puede contemplarse en el siguiente estado:

**CUADRO Nº 10. RECAUDACIÓN DEUDORES EJERCICIOS ANTERIORES**

(miles de euros)

2013		2014		2015		2016		2017	
SI	R (%)	SI	R (%)	SI	R (%)	SI	R (%)	SI	R (%)
44.477	25	44.814	19	48.464	17	51.033	17	50.756	11

SI: Saldo Inicial de deudores presupuestarios de ejercicios anteriores. R: Recaudación

Del saldo pendiente de cobro al cierre, un 39 % se concentra en los conceptos "Servicio de abastecimiento de aguas" (16.276 miles de euros) y "Deudas por IBI" (10.236 miles). Estos importes suponen el 288 % y el 119 %, respectivamente, de la cuantía de los derechos reconocidos en el ejercicio por dichos conceptos (5.647 y 8.577 miles de euros).

En cuanto a las anulaciones y cancelaciones de derechos, las relativas a ejercicios cerrados ascienden a un total de 3.014 miles de euros, correspondiendo la mayor parte (2.927 miles) a derechos cancelados.

La totalidad de derechos anulados (87 miles de euros) lo son por anulación de liquidaciones del ejercicio 2016, un 98 % de las cuales afecta a los conceptos de servicios de abastecimiento de agua y de recogida domiciliaria de basuras. Por su parte, los aplazamientos y fraccionamientos no

son objeto de contabilización como anulaciones, contraviniendo lo previsto en el régimen contable aplicable. Estos importes deberían haberse registrado en la subcuenta 2621 “deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento” o en la cuenta 443 “deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento” (o sus divisionarias), en función del vencimiento de cada saldo.

Según la Cuenta General, los motivos de las cancelaciones de derechos contraídos en ejercicios cerrados se limitaban a la prescripción (567 miles de euros) y a otras causas (2.360 miles). No obstante, se han detectado expedientes de baja por importe de 636 miles de euros cuyo motivo fue la insolvencia del obligado tributario (tanto de derechos procedentes del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados) y que, por tanto, no quedan adecuadamente reflejados en la citada cuenta.

En cuanto a las cancelaciones registradas contablemente como prescripción, el importe citado anteriormente (567 miles de euros) correspondía a un expediente colectivo de baja, que incluía mayoritariamente derechos contraídos entre 2001 y 2003, declarados de baja cuantía.

El siguiente cuadro muestra la evolución en 2017 de los créditos reconocidos en el ejercicio 2013 y anteriores que se encontraban pendientes de cobro en el ejercicio fiscalizado, agrupados por conceptos:

### **CUADRO Nº 11. EVOLUCIÓN EN 2017 DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO RECONOCIDOS EN 2013 Y ANTERIORES**

(miles de euros)

Concepto	Saldo inicial	Cancelado	Importe recaudado	% recaudado	Saldo final
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	4.992	264	315	7	4.413
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	3.375	160	106	3	3.109
Abastecimiento de agua	8.622	405	360	4	7.857
Recogida domiciliar de basura	1.773	9	74	4	1.690
Resto	8.968	1.012	294	4	7.662
<b>Total</b>	<b>27.730</b>	<b>1.850</b>	<b>1.149</b>	<b>4</b>	<b>24.731</b>

Nota: el porcentaje recaudado está calculado sobre el saldo inicial una vez descontados los derechos cancelados

Si bien la CA aportó datos sobre actuaciones dirigidas a interrumpir la prescripción de numerosos saldos, no acreditó la realización de actuaciones de depuración sobre los más antiguos que pudieran estar efectivamente prescritos, distintas del expediente colectivo anteriormente citado. Los 111 miles de euros detectados en la fiscalización del ejercicio 2016 que se encontraban prescritos permanecían en cuentas a 31 de diciembre de 2017. La CA señaló que la última información disponible sobre este importe procedía del auto del Juzgado de Instrucción número 4, donde se acordaba la suspensión del procedimiento de apremio, por lo que, a la fecha de la presente fiscalización, han transcurrido más de doce años desde este hecho, que no puede seguir fundamentando la no prescripción del derecho<sup>6</sup>.

Por lo que se refiere a la recaudación ejecutiva, en 2017 se emitieron 77.169 providencias de apremio, por un importe total de 7.874 miles de euros, relativas a deudas contabilizadas entre

<sup>6</sup> A la vista de lo señalado por el Tribunal de Cuentas y tras recabarse la información oportuna por parte de la CA, esta indica en sus alegaciones que va a proceder de oficio a dar de baja los derechos pendientes de cobro indicados.

2014 y 2017, de las que a 31 de diciembre de 2017 únicamente se habían recaudado 808 miles de euros, quedando pendientes de cobro 63.832 deudas (7.066 miles).

Por otra parte, a efectos del cálculo del remanente de tesorería, los derechos antiguos están cubiertos en su mayor parte por la dotación a la provisión de derechos de difícil o imposible recaudación. Se ha verificado la correcta dotación de la provisión de acuerdo con lo previsto en el artículo 193.bis del TRLHL, tras la redacción otorgada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por un importe conjunto de 28.103 miles de euros, procediéndose además a la aplicación de lo anteriormente provisionado, que ascendía a 25.893 miles.

#### No presupuestarios

El saldo final de los deudores no presupuestarios ascendió a 1.208 miles de euros, según se refleja en el anexo II.2-2. De este importe, 1.205 miles corresponden al concepto extrapresupuestario "Deudores Consorcio Melilla Puerto XXI", que no ha experimentado movimientos en los últimos ejercicios, sin que se haya procedido a su depuración y, en su caso, regularización.

#### C) TESORERÍA

El saldo de Tesorería de la CA de Melilla al cierre del ejercicio 2017 ascendía a 22.884 miles de euros, un 23 % inferior al obtenido al cierre del ejercicio precedente (29.701 miles). El desglose de este saldo se presenta a continuación:

#### **CUADRO Nº 12. SALDO DE TESORERÍA**

(miles de euros)

Naturaleza	Número	Importe 31-12-2017
Caja operativa	4	0
Bancos: cuentas operativas	15	14.010
Bancos: cuentas restringidas recaudación	21	7.401
Caja restringida	13	27
Cuentas restringidas de pago	8	181
Cuentas financieras (Imposiciones)	1	1.265
<b>Total</b>	<b>62</b>	<b>22.884</b>

En 2017 el número de cuentas se redujo al cancelarse una cuenta restringida de recaudación.

En el anexo II.2-3 se recoge la evolución de los importes registrados en estas cuentas en el ejercicio fiscalizado.

El plan de disposición de fondos al que se refieren los artículos 187 del TRLRHL y 65 del RD 500/1990 fue aprobado por el Viceconsejero de Hacienda (por delegación) con fecha 20 de diciembre de 2017, por lo que no puede considerarse como instrumento de planificación de la tesorería durante el ejercicio fiscalizado.

La información sobre la tesorería que consta en la memoria de la Cuenta General (conciliaciones bancarias) es consistente con el importe reflejado en el Balance de situación de la CA a 31 de diciembre de 2017.

Durante el ejercicio se utilizó una misma cuenta bancaria como operativa y como restringida de recaudación, sin que se haya aportado documentación justificativa sobre el cambio de naturaleza de esta cuenta.

Durante el ejercicio, la cuenta 570004 “Caja Ingresos Recaudación” no se utilizó para registrar movimientos de efectivo, sino como cuenta puente para la contabilización de los ingresos por banco que se reciben en dos cuentas restringidas de recaudación. Por su parte, la cuenta 570005 “Caja IPSI Importación”, a pesar de su denominación, recoge tanto ingresos de bancos como de efectivo.

#### D) ACREEDORES

En el anexo II.2-4 se presenta el resumen del saldo de acreedores no financieros presupuestarios. El saldo al cierre del ejercicio fue de 26.061 miles de euros, de los que 22.138 miles correspondían a acreedores de 2017 y 3.923 miles a ejercicios anteriores. Dentro de estos últimos, 1.925 miles de euros (49 %) procedían del ejercicio 2012 y anteriores, 213 miles (5 %) de 2013, 222 miles (6 %) de 2014, 540 miles (14 %) de 2015 y 1.023 miles (26 %) de 2016.

En sendas Circulares de la IG para el cierre, tanto del ejercicio 2017 como del 2018, se pone de manifiesto la necesidad de depurar, por todas las áreas gestoras, las facturas pendientes de pago, en orden a ser o bien anuladas o bien formar parte del saldo de la cuenta 413 al cierre del correspondiente ejercicio.

En el Balance se recoge el saldo de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, por importe de 1.620 miles de euros, donde se incluyen las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto, siendo procedente dicha aplicación. De este saldo final, 1.308 miles de euros corresponden a gastos del ejercicio 2017 (el 81 %), 245 miles a 2016 (15 %), 49 miles a 2015 (3 %) y 18 miles a 2014 (1 %). Durante el ejercicio se produjeron abonos en esta cuenta por importe de 1.625 miles de euros. En cuanto a los cargos, que ascendieron a 3.022 miles de euros, 348 miles lo fueron por anulación de facturas y 2.674 miles por imputación al presupuesto de 2017. Pese a haberse anulado, tras la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, se imputaron al presupuesto del ejercicio 2017 gastos por importe de 261 miles de euros, como se pone de manifiesto en el subepígrafe II.3.2.B.

En el siguiente cuadro se desglosa por capítulos presupuestarios la evolución de la citada cuenta:

### **CUADRO Nº 13. EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS PENDIENTES DE IMPUTAR A PRESUPUESTO**

(miles de euros)

	Obligaciones reconocidas pendientes de aplicar a presupuesto		
	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
Capítulo 1	7	0	0
Capítulo 2	3.214	2.998	936
Capítulo 4	664	11	684
Capítulo 6	50	8	0
<b>Total</b>	<b>3.935</b>	<b>3.017</b>	<b>1.620</b>

Las cuentas anuales no recogían provisiones a largo o a corto plazo en el balance, ni contingencias en la memoria, sin que la CA informase sobre la implantación de procedimientos de análisis de reclamaciones, juicios, litigios u otros hechos de los que pudieran derivar obligaciones para la misma.

El saldo final de los acreedores no presupuestarios alcanzó los 6.885 miles de euros, según se refleja en el anexo II.2-5 (donde no se incluyen los acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto). No se ha acreditado la existencia de un registro de los diferentes conceptos de acreedores no presupuestarios cuyos saldos figuren clasificados por su antigüedad, en orden a su posible análisis y depuración.

### II.3.4. Otros estados financieros de la Administración General

#### A) RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

El resultado económico-patrimonial de la Administración General se refleja en el Anexo II.2-0.2. Los resultados del ejercicio han supuesto un ahorro neto total de 17.650 miles de euros, en sintonía con los 17.777 miles del año 2016. El principal incremento del gasto (11.757 miles de euros, un 32 % respecto de 2016) corresponde a las transferencias y subvenciones concedidas, mientras que las subvenciones para la financiación de operaciones financieras descienden 5.385 miles de euros, un 68 %. Los gastos de personal se reducen en 11.527 miles, un 14 %, mientras que los ingresos tributarios y urbanísticos aumentan en 4.032 miles de euros, un 4 %. También resulta relevante la disminución de otros gastos de gestión ordinaria, 5.657 miles de euros, un 6 %.

En numerosos casos la contabilización de los gastos no se realizó de acuerdo con su naturaleza. Así, entre otros, se han observado los siguientes:

- En la cuenta 621 "Arrendamientos y cánones", que presenta un saldo deudor de 514 miles de euros, se registran indebidamente, entre otros gastos, la adquisición de dos motocicletas por importe de 18 miles, la ejecución de obras por importe de 18 miles de euros, ayudas a residentes para transporte marítimo o aéreo por importe de, al menos, 73 miles, y una indemnización por resolución de contrato por importe de 11 miles de euros.
- La parte correspondiente a los impuestos incluidos en las cuotas de arrendamiento financiero del Teatro Kursaal, por importe de 36 miles de euros, se registraron de forma incorrecta en la cuenta 630 "Tributos de carácter local".
- Todos los cargos de la cuenta 678 "Gastos excepcionales", por importe de 3.108 miles de euros, se correspondían con los derechos cancelados tanto del presupuesto corriente como de cerrados, pese a ser una cuenta prevista para registrar pérdidas y gastos de carácter excepcional y cuantía significativa que atendiendo a su naturaleza no deban contabilizarse en otras cuentas de los grupos 6 u 8. Para las cancelaciones de derechos, la IMNCL prevé otras cuentas de cargo (de balance en caso de cobros en especie, la 667 "Pérdidas de créditos incobrables" en caso de insolvencias o la cuenta de imputación que corresponda por la cancelación de derechos por otras causas).
- Durante el ejercicio 2017 las cuentas 7500 "Transferencias. De la entidad o entidades propietarias" y 7550 "Subvenciones para gastos financieros del ejercicio. De la entidad o entidades propietarias" se utilizaron incorrectamente para registrar, fundamentalmente, ingresos correspondientes al sistema de financiación y otros procedentes del Estado. No obstante, al cierre del ejercicio sus saldos se cargaron con abono a las cuentas que debían haberse utilizado: 7501 "Transferencias. Del resto de entidades" y 7551 "Subvenciones para gastos financieros del ejercicio. Del resto de entidades".
- El patrimonio público del suelo de la CA no estaba constituido en el ejercicio fiscalizado, por lo que la cuenta 773 "Beneficios procedentes del Patrimonio público del suelo" no debió utilizarse. Sin embargo presentaba un saldo acreedor de 48 miles de euros, que correspondía a la contabilización de diversas operaciones de reintegro.

Por otro lado, las enajenaciones de inmovilizado no llevaban aparejado el registro de la pérdida o beneficio de la operación a través de las correspondientes cuentas de gastos e ingresos.

## B) MEMORIA

La memoria integrante de la Cuenta de la Administración General no se configura en un documento único sino en una multiplicidad de ellos, sin que mantengan la numeración prevista en la Norma de Elaboración de las Cuentas Anuales número 11.a) de la IMNCL. Si bien en términos generales su contenido cumple con el mínimo exigido en dicha Instrucción, incluyendo la totalidad de apartados previstos, cabe destacar la ausencia del denominado “hechos posteriores al cierre”. Además figuran incompletos los apartados de “normas de reconocimiento y valoración” y “organización y actividad”. En este último, no se incluye la consideración fiscal de la entidad a efectos del impuesto de sociedades y, en su caso, operaciones sujetas a imposición indirecta sobre el consumo y porcentaje de prorrata.

Por otra parte, figuran con importes nulos sin especificar si esta circunstancia se produce como consecuencia de la ausencia de operaciones en el ejercicio, los siguientes apartados:

- Patrimonio público del suelo.
- Administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.
- Compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores.
- Provisiones y contingencias.
- Compromisos de ingresos del ejercicio corriente.
- Compromisos de ingresos con cargo a ejercicios posteriores.
- La ratio “período medio de pago a acreedores comerciales” (dentro de los indicadores financieros y patrimoniales) es igual a cero, lo que no se corresponde con los datos expuestos en el epígrafe II.6.2.

Al menos las operaciones correspondientes a los apartados de patrimonio público del suelo, compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores y compromisos de ingresos, tanto del ejercicio corriente como con cargo a presupuestos posteriores, debieron haber sido objeto de cuantificación y adecuado registro.

### Gastos con financiación afectada

El módulo del sistema de información contable desarrollado con el objeto de realizar un control y seguimiento de los gastos con financiación afectada fue implantado por la Ciudad en el ejercicio 2010. No obstante, la información que se deduce de la Cuenta General de 2017 presenta las siguientes deficiencias:

- El cuadro correspondiente a las desviaciones de financiación por agente financiador (apartado 24.5 del modelo de memoria) no incluye todos los proyectos con financiación afectada, ni se especifican las anualidades en las que se va a realizar el gasto pendiente de ejecución. No se ha remitido información de los compromisos de ingreso según los apartados 24.1.2 c) y 24.3.2 a). En consecuencia, no puede deducirse la exactitud del importe del coeficiente de financiación, ni verificarse la corrección en el cálculo de las correspondientes desviaciones.
- Tan solo se ha tenido en cuenta la ejecución de proyectos de gasto así como de derechos reconocidos a partir del ejercicio 2010, sin considerar los importes acumulados de ejercicios anteriores. Además, los proyectos de gasto recogidos en el módulo que registra los gastos con

financiación afectada se referían fundamentalmente a gastos imputados al capítulo 6 y que tenían como agentes financiadores a FEDER, Fondo Social Europeo y FC. Según informa la CA, durante 2018 se crearon en dicho módulo la gran mayoría de proyectos de gasto con financiación afectada que afectan a otros capítulos del presupuesto y otros agentes financiadores.

– No se incluyen como recursos afectados los generados por las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el artículo 49 del TRLRHL, que debían destinarse a la financiación de inversiones.

De todo ello se deduce que las desviaciones de financiación resultantes no alcanzan la fiabilidad necesaria y, en consecuencia, los ajustes efectuados en función de las mismas, tanto en el resultado presupuestario como en el remanente de tesorería, presentan riesgo de inexactitud.

### Remanente de tesorería

El anexo II.2-7 recoge el remanente de tesorería obtenido al cierre del ejercicio fiscalizado, según el estado que forma parte de la Cuenta de la Administración General de la Ciudad. El remanente de tesorería total resultó positivo por un importe de 54.386 miles de euros, superior en 1.985 miles al obtenido el ejercicio precedente.

La evolución durante los últimos ejercicios del remanente y su utilización como fuente de financiación de las modificaciones presupuestarias, se muestran a continuación:

### **CUADRO Nº 14. REMANENTE DE TESORERÍA**

(miles de euros)

	2015	2016	2017
Remanente obtenido al cierre del ejercicio anterior	44.812	41.504	52.401
Remanente utilizado para financiar modificaciones en el ejercicio	18.665	26.838	40.678

Sobre estas cantidades se han detectado deficiencias, expuestas tanto en el presente Informe de fiscalización como en los de ejercicios precedentes, que cuestionaban la fiabilidad de los cálculos. Así, la cifra del remanente se vería afectado por las siguientes deficiencias:

- Ausencia de contabilización de aplazamientos y fraccionamientos de derechos.
- Incorrecto registro de los derechos derivados del IPSI, gravamen complementario y otros ajustes expuestos en el subapartado II.3.2.C.
- Existencia de acreedores del ejercicio pendientes de imputación presupuestaria al cierre e imputación al presupuesto de otros relativos a ejercicios anteriores.
- Falta de depuración de obligaciones pendientes de pago a los OOAA.

Finalmente, cabe señalar que el cálculo del exceso de financiación afectada, que minora el remanente de tesorería para gastos generales en un importe de 1.131 miles de euros, resulta cuestionable, dadas las deficiencias en el sistema de control de dichos gastos que se han puesto de manifiesto.

### Compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores

La memoria rendida del ejercicio 2017 no incluía la información relativa a los compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, la cual fue aportada durante la fiscalización, presentando el desglose por capítulos siguiente:

#### **CUADRO Nº 15. COMPROMISOS DE GASTO EJERCICIOS POSTERIORES**

(miles de euros)

Capítulos	2018	2019	2020	2021	Siguientes
2	21.911	17.359	15.227	1.347	40
4	1.561	1.802	1.236	0	0
6	948	153	153	105	315
7	1.100	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>25.520</b>	<b>19.314</b>	<b>16.616</b>	<b>1.452</b>	<b>355</b>

El 67 % del compromiso de gastos para ejercicios posteriores corresponden a la Sección 13 “Consejería de Seguridad Ciudadana” (15.594 miles de euros, un 25 %), la Sección 5 “Consejería de Bienestar Social” (13.988 miles, un 22 %) y la sección 7 “Consejería de Coordinación y Medio Ambiente” (12.405 miles, un 20 %).

La correcta confección del estado previsto en el modelo de la memoria hubiese requerido la inclusión de los importes referidos a los compromisos referidos al endeudamiento (capítulos 3 y 9).

### Patrimonio público del suelo

De acuerdo con lo previsto en la IMNCL, la CA debía informar en la memoria de cada una de las cuentas del balance en que se estructurase el patrimonio público del suelo, con indicación del saldo inicial y, en su caso, las variaciones producidas, sin que figurase información al respecto ni en el balance ni en la mencionada memoria, dado que la consejería con competencias en la materia no ha determinado qué fincas han de integrarse en el mismo.

### **II.3.5. Organismos autónomos, ente público y consorcio**

La CA contaba en el ejercicio fiscalizado con dos OOAA (Instituto de las Culturas y Patronato de Turismo), un ente público (Fundación Melilla Ciudad Monumental) y un consorcio (Consortio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla). En los anexos I.1-1 a I.1-5 se presenta de forma agregada la liquidación presupuestaria y la situación económico-patrimonial de estas entidades.

Por acuerdo del Consejo Rector del OA Patronato del Centro Universitario UNED-Melilla, de fecha 21 de diciembre de 2015, y de conformidad con el artículo 14 de los estatutos de este, se acordó la liquidación, posterior disolución y extinción del OA mencionado. La baja del organismo en la Base de Datos General de entidades locales se produjo tras la aprobación inicial, con fecha 17 de julio de 2017, del expediente por parte del Pleno de la Asamblea de Melilla, previo dictamen favorable de la Comisión Permanente de Economía y Hacienda. El acuerdo de aprobación se convirtió en definitivo al no presentarse reclamación alguna, según Decreto número 137, de 25 de octubre de 2017, del Presidente de la CA. Según el balance definitivo de liquidación aprobado por el Patronato, el OA contaba con un inmovilizado material valorado en 158 miles de euros y una tesorería de 800 miles, que debían traspasarse a la CA según la previsión del artículo 15 sus estatutos. El ingreso del saldo de tesorería en una cuenta de la CA se produjo con fecha 4 de



diciembre de 2017. Las cuentas del Consorcio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla, el cual continúa con la actividad del OA extinguido, no han recogido el inmovilizado material (inmueble sede de esta entidad), argumentándose para ello la inexistencia de documento alguno de cesión del terreno ni de la construcción por parte de la CA. No obstante, de acuerdo con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la IMNCL, debe prevalecer el fondo económico de las operaciones sobre su forma jurídica, por lo que, al estar el Consorcio utilizando dicho inmueble, debe tenerlo recogido en sus cuentas.

Desde el ejercicio 2016 el OA ya no tuvo dotación presupuestaria.

Por su parte, mediante Decreto de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de fecha 24 de febrero de 2015, se aprobaron definitivamente los estatutos del Consorcio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 d) del Reglamento de la Asamblea. En ellos se define a la entidad como consorcio, sometiéndolo al régimen jurídico (contable, presupuestario y de control) de la entidad a la que se encuentra adscrito. El Consorcio no había formado el inventario patrimonial al que se refiere el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, los estatutos del Patronato de Turismo indican que su naturaleza es la de OA de carácter administrativo, ello pese a que el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, prevé solo las figuras de OOAA y entidades públicas empresariales locales para la gestión directa de los servicios públicos, de lo que se desprende que dichos estatutos no han sido adaptados a la citada reforma.

Las dotaciones presupuestarias (a nivel de créditos aprobados) de estas entidades aumentaron un 3 % respecto del ejercicio anterior, tras varios años de descensos (8 % en 2014, 0,18 % en 2015 y 2 % en 2016). Cabe destacar que el Patronato de Turismo concentra el 49 % de los créditos y previsiones finales de este conjunto.

#### **CUADRO Nº 16. DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS OOAA, ENTE Y CONSORCIO**

(miles de euros)

<b>Presupuestos aprobados</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>Variación Interanual</b>	<b>Variación (%)</b>
Consorcio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla	1.433	1.569	136	9
Patronato de Turismo	2.700	2.700	0	0
Instituto de las Culturas	450	450	0	0
Fundación Melilla Ciudad Monumental	790	840	50	6
<b>Total</b>	<b>5.373</b>	<b>5.559</b>	<b>186</b>	<b>3</b>

**CUADRO Nº 17. GRADO DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS OAAA, ENTE Y CONSORCIO**

(miles de euros)

Entidad				Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Pagos realizados	Grado de ejecución (%)	Grado de cumplimiento (%)
Consortio	Rector del	del	Centro	1.569	1.375	1.311	88	95
Universitario UNED-Melilla								
Patronato de Turismo				2.736	2.335	1.508	85	65
Instituto de las Culturas				450	417	323	93	77
Fundación	Melilla		Ciudad	850	713	642	84	90
Monumental								
<b>Total</b>				<b>5.605</b>	<b>4.840</b>	<b>3.784</b>	<b>86</b>	<b>78</b>

**CUADRO Nº 18. GRADO DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS OAAA, ENTE Y CONSORCIO**

(miles de euros)

Entidad				Previsiones definitivas	Derechos reconocidos	Recaudación neta	Grado de ejecución (%)	Grado de cumplimiento (%)
Consortio	Rector del	del	Centro	1.569	1.583	1355	101	86
Universitario UNED-Melilla								
Patronato de Turismo				2.736	2.715	1.254	99	46
Instituto de las Culturas				450	451	301	100	67
Fundación	Melilla		Ciudad	850	840	420	99	50
Monumental								
<b>Total</b>				<b>5.605</b>	<b>5.589</b>	<b>3.330</b>	<b>100</b>	<b>60</b>

Los resultados presupuestarios agregados arrojan un superávit de 749 miles de euros, fruto del alto grado de ejecución del presupuesto de ingresos de la totalidad de las entidades y dado que, de ellos, el 97 % constituyen aportaciones de la CA por un importe total de 5.417 miles de euros, un 7 % más que en el ejercicio anterior.

Todas las entidades presentan remanentes de tesorería positivos, con un incremento del 52 % respecto del ejercicio 2016:

### **CUADRO Nº 19. REMANENTES DE TESORERÍA ENTIDADES**

(miles de euros)

Entidad	Remanente de tesorería 2016	Remanente de tesorería 2017	Variación
Consortio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla	133	341	208
Patronato de Turismo	745	1.126	381
Instituto de las Culturas	306	340	34
Fundación Melilla Ciudad Monumental	285	422	137
<b>Total</b>	<b>1.469</b>	<b>2.229</b>	<b>760</b>

Esta situación permite a la CA ir adecuando las transferencias a realizar a las disponibilidades líquidas de las entidades. Los saldos de tesorería agregados de estas entidades han disminuido en 49 miles de euros respecto de 2016, con un importe total al cierre de 1.045 miles.

Las cuentas anuales venían acompañadas de las notas o certificaciones bancarias de los saldos existentes a favor de cada entidad, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria, según previsión de la regla 45.3 de la Orden HAP/1781/2013, corrigiendo así el incumplimiento que se puso de manifiesto en los Informes de los dos ejercicios precedentes.

A 31 de diciembre de 2017 se mantienen diferencias de conciliación entre los derechos pendientes de cobro registrados por tres de las cuatro entidades y las obligaciones pendientes de pago reconocidas por la CA, que suponen un exceso de estas últimas sobre los primeros por un importe conjunto de 1.190 miles de euros, según el siguiente desglose:

### **CUADRO Nº 20. DEGLOSE DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS DE LA CA**

(miles de euros)

Entidades	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre (Ciudad)	Derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre (entidades)
Consortio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla	556	227
Patronato de Turismo	2.572	2.111
Instituto de las Culturas	550	150

Las diferencias se corresponden en su totalidad con obligaciones pendientes de pago del ejercicio 2010, sin que la CA haya informado en sus cuentas anuales de la razón de mantener dichos importes.

Por otra parte, en el presupuesto del Patronato de Turismo se tramitó innecesariamente una transferencia de crédito por importe de 150 miles de euros entre dos aplicaciones del capítulo 2,

dado el nivel de vinculación de los créditos (un dígito para la clasificación económica) establecida en las BBEE (base 6ª.2)<sup>7</sup>.

Durante el ejercicio, en las cuentas del Consorcio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla y del Instituto de las Culturas, los ingresos procedentes de aportaciones de la CA se contabilizaban incorrectamente en la cuenta 700 “Venta de mercaderías”, si bien al cierre del ejercicio se regularizaban mediante abonos en la cuenta 7500 “Transferencias. De la entidad o entidades propietarias”.

Por otro lado, ninguna de las entidades a las que se refiere este epígrafe registraba en cuentas la amortización contable de sus activos.

Por último, la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” del Patronato de Turismo presentaba al cierre del ejercicio saldos ya registrados a 1 de enero, por importe de 16 miles de euros, sin que se facilitara explicación sobre los motivos de su falta de aplicación al presupuesto de 2017. El saldo de esta cuenta disminuyó durante el ejercicio en 100 miles de euros, correspondiendo en su totalidad a anulaciones, de los que 72 miles fueron finalmente imputados al presupuesto de 2017 a través de un reconocimiento extrajudicial de crédito, en la misma forma descrita en los subepígrafes II.3.2.B y II.3.3.D. En relación con ello, la CA no realizó controles específicos sobre las entidades no sujetas a auditoría de cuentas para verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria, en aplicación de lo dispuesto en la DA tercera de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

## II.4. CUENTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y DE LA FUNDACIÓN

### II.4.1. Visión general del sector público empresarial de la CA

En el cuadro siguiente se ofrece su composición en el ejercicio fiscalizado, coincidente con la recogida en el anterior Informe de fiscalización de Melilla:

#### **CUADRO Nº 21. COMPOSICIÓN EMPRESAS SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL**

(%)

Empresas	Participación total del sector autonómico	Otras participaciones públicas	Total participación pública
EMVISMESA	100	0	100
INMUSA	100	0	100
PROMESA	100	0	100
Residuos de Melilla, S.A. (REMESA)	50	50	100

Por lo que se refiere a las cuentas de las tres empresas de propiedad íntegra de la CA, la Administración General de la CA reconoció obligaciones en la cuantía de 10.797 miles de euros por transferencias (corrientes y de capital) a realizar a las citadas empresas, un 1,7 % superior a 2016.

<sup>7</sup> Las BBEE del ejercicio 2019 (base 12ª.6) ya prevén que “no tendrán la consideración legal de transferencias las alteraciones de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a un mismo nivel de vinculación jurídica”.

Respecto de las cuentas de las sociedades de propiedad íntegra de la CA, cabe destacar:

- PROMESA e INMUSA registraron pérdidas por importe de 586 y 3.263 miles de euros, respectivamente, mientras EMVISMESA reconoció un beneficio de 1.745 miles de euros.
- Los balances de PROMESA e INMUSA no reflejaban deudas con entidades de crédito, al igual que en el ejercicio anterior. Por su parte, el balance de EMVISMESA registraba deudas con entidades de crédito por importe de 15.834 miles de euros, frente a los 17.690 miles del ejercicio 2016.

Por otro lado, REMESA es una empresa pública participada en la misma proporción (50 %), por la CA y la sociedad estatal Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A., ejerciendo su actividad en el territorio de la ciudad de Melilla. De acuerdo con la DA novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las sociedades mercantiles quedan obligadas a rendir sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), cuando la participación del sector público estatal sea igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas.

Las cuentas anuales de las dos sociedades que rindieron cuentas debidamente aprobadas se presentaron, en general, de acuerdo con los principios y normas definidos en los planes de contabilidad. No obstante, en los epígrafes siguientes se recogen una serie de incorrecciones consideradas relevantes y, en especial, en el caso de INMUSA, afectan al importe de dos de las tres principales masas patrimoniales.

#### **II.4.2. EMVISMESA**

EMVISMESA tiene por objeto social la promoción, preparación y gestión del suelo y desarrollo de programas de promoción de viviendas y de rehabilitación de viviendas e inmuebles dentro del término municipal de Melilla. Posteriormente a su constitución, su Consejo de Administración acordó la ampliación de su actividad a campos como urbanismo y participación en empresas mixtas para el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos.

Las cuentas anuales del ejercicio 2017 se formularon con fecha 5 de noviembre de 2018, fuera del plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio previsto en el artículo 253 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aportándose acta de aprobación de las mismas por la Junta General de 23 de noviembre de dicho ejercicio, igualmente fuera del plazo previsto en el artículo 164 del TRLSC.

En la memoria de las cuentas anuales se indica que la empresa no está obligada a auditar sus cuentas de 2017. Así mismo, mediante informe de la Intervención General se afirma que, al no estar la sociedad obligada por la normativa mercantil a auditarse y no haberse incluido en el plan anual de auditoría, no es objeto de auditoría de cuentas anuales por parte de dicho órgano interventor, argumentos que encuentran apoyo en lo dispuesto en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como en lo señalado en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas número 11, de fecha 29 de septiembre de 2017. No obstante, siguiendo lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 1991, del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se fijan los criterios generales para determinar el “importe neto de la cifra de negocios”, las cantidades recibidas de la CA habrían de integrarse en ese concepto al responder a contraprestaciones por su actividad ordinaria, por lo que la sociedad no cumpliría las circunstancias previstas en el artículo 263.2 del TRLSC para estar excepcionada de la obligación de auditoría.

De las comprobaciones realizadas durante la fiscalización sobre las cuentas de 2017 se desprenden las siguientes observaciones:

- La Sociedad clasifica dentro del epígrafe "otro inmovilizado inmaterial" las entregas a cuenta y costes ya incurridos que se incluyen como "compromisos y aportación de EMVISMESA" en el acuerdo que, con fecha 15 de marzo de 2002, se suscribió con la CA. Dichos anticipos forman parte de la contraprestación que debe asumir EMVISMESA a cambio de la administración, en exclusiva, de determinados bienes inmuebles y créditos de carácter hipotecario durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2016, por lo que no se adecúan a lo dispuesto por el PGC para las inmovilizaciones intangibles, esto es, activos no monetarios sin apariencia física susceptibles de valoración económica. Los saldos derivados de esta relación con la CA (1.980 miles de euros al cierre de 2015, 603 miles al cierre de 2016 y 8 miles al cierre de 2017) parecen responder a operaciones del tráfico habitual de la empresa, donde deberían estar reflejados.
- La partida "clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo" del balance de situación presenta un saldo negativo de 331 miles de euros, contrario a su naturaleza.
- En la memoria se informa de la existencia de correcciones por deterioro en activos financieros originadas por el riesgo de crédito a 31 de diciembre de 2017 por importe de 1.273 miles de euros, sin que la empresa haya informado sobre el procedimiento llevado a cabo para la determinación de su importe.
- Según la nota 2.7 ("correcciones contables") de la memoria durante el ejercicio 2017, como consecuencia del requerimiento de la CA, de fecha 16 de septiembre de 2016, por el que reclama el reintegro de subvenciones concedidas desde el ejercicio 1992 a 2016, por importe de 6.245 miles de euros, al no haberse podido aplicar los requisitos exigidos en determinadas líneas de actuación, se corrigió su contabilización, realizada en su día como subvenciones de capital y transferidas anualmente a resultados del ejercicio. Como consecuencia de ello, se corrigió el error contable mediante el abono de la cuenta "172 Deudas a largo plazo transformable en subvenciones C.A.M." con cargo a las cuentas de subvenciones de capital afectadas y a la cuenta "113 Reservas voluntarias", por las aplicadas a los resultados en ejercicios anteriores.
- En la memoria (nota 4.2) se indican los plazos y coeficientes para la amortización del inmovilizado material, siendo incoherentes entre sí<sup>8</sup>.
- Pese a que no se ha logrado completar la venta o alquiler de determinados bienes inmuebles, aun con la mejora de las condiciones para su logro (según indica la memoria), no se ha procedido al reconocimiento contable del oportuno deterioro de valor o, en su caso, a informar en la memoria de la falta de procedencia de la misma.

Por otro lado, en virtud del convenio firmado con la CA el 15 de marzo de 2002, la sociedad tiene encomendadas las funciones de emisión y cobro de los recibos de las viviendas, locales y otros del Parque de Inmuebles Municipales que aparecen relacionados en dicho convenio, así como otros que posteriormente se han ido añadiendo. De acuerdo con el informe de gestión que acompaña a las cuentas de 2017, "se ha intensificado la gestión de cobro con más de 1.200 requerimientos y recordatorios por falta de abono de recibos de las viviendas y locales, con el resultado de unas 300 visitas del Sr. Gerente y el envío de más de 2.400 de SMS a móviles se ha logrado cambiar la tendencia y el aumento de los cobros se manifiesta en un índice de cobro del 83,78 %, frente al 76,44 % del 2016, frente al 74,61 % del 2015, en el 2014 fue del 75,22 %, en el 2013 fue del 76,69 % y en el 2012 el 82,94 %". En el informe de control financiero realizado por la Intervención General de la CA el 22 de febrero de 2017, sobre las cuentas anuales de la sociedad

<sup>8</sup> Por ejemplo, en las cuentas de EMVISMESA, se indica que la amortización de las construcciones se realizará en 100 años, mientras el coeficiente de amortización reflejado es del 2 % anual; caso similar para las instalaciones técnicas (20 años y 10 % anual) o el mobiliario (20 años y 10 % anual).

correspondientes a 2014, se puso de manifiesto que se debía mejorar el procedimiento establecido para la gestión de los cobros derivados del parque de viviendas que EMVISMESA gestiona (en particular, en los casos de inquilinos morosos e hipotecas impagadas). En este sentido, cabe señalar que la empresa no disponía de un procedimiento debidamente aprobado para la gestión del efectivo que maneja derivado del cobro en sus oficinas de los citados recibos.

#### **II.4.3. PROMESA y Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí**

PROMESA se dirige principalmente a promover e impulsar el desarrollo socioeconómico de Melilla, así como prestar asesoramiento de todo tipo, de gestión, financiero y/o económico, a los proyectos de iniciativa de promoción de empleo y a las empresas en general, incluyendo la ejecución de obras públicas por encargo de la CA.

Las cuentas anuales de 2017 de PROMESA fueron formuladas el 19 de marzo de 2018, cumpliendo el plazo previsto en el artículo 253 del TRLSC. Según la normativa mercantil, la sociedad no estaría obligada a someter sus cuentas a auditoría, pese a lo cual se rindieron acompañadas de informe de fecha 18 de mayo de 2018, realizado por auditor privado, con opinión favorable. Las cuentas fueron rendidas al Tribunal de Cuentas el 24 de enero de 2019, fuera del plazo legal, y no venían acompañadas de acta o certificado de aprobación, el cual fue remitido el 24 de abril de 2019. Además, la sociedad no ha aportado las actas de las reuniones de sus órganos colegiados.

Por otra parte, en 2005, la sociedad fue uno de los tres patronos fundadores de la Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí, ostentando, en el ejercicio fiscalizado, la presidencia del Patronato de dicha entidad no lucrativa. En el momento de constituirse, la dotación fundacional recibida fue de 13 miles de euros, mediante una única aportación dineraria efectuada por PROMESA. De acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, al constituirse con una aportación mayoritaria directa de una entidad del sector público, habría de considerarse integrante del mismo. La sociedad realizó en 2017 una aportación de 5 miles de euros a dicha fundación (a diferencia del año anterior, en el que no realizó ninguna), que constituye su único ingreso, además del contabilizado como impuesto sobre beneficios, por importe de mil euros. En este sentido, la Fundación registra indebidamente activos por impuesto diferido, por importe de 5 miles de euros, incumpliendo el principio de prudencia, ya que resulta cuestionable que la entidad pueda disponer de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos.

Es de destacar que esta Fundación, en el ejercicio fiscalizado, contaba solo con dos voluntarios como personal y sus actividades consistieron, según consta en su memoria, en varias jornadas y conferencias así como en la elaboración de un inventario sobre los recursos turísticos de la CA, lo que supuso unos gastos de actividad de 17 miles de euros. Todo ello evidencia una reducida actividad de esta fundación.

Sin perjuicio de las competencias reconocidas a Melilla en su EA, cabe señalar que la DA novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé (con efectos desde el 31 de diciembre de 2013) que las sociedades dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, de cualquiera de las entidades locales del artículo 3.1 de esa Ley, no pueden constituir, participar en la constitución ni adquirir nuevos entes de cualquier tipología.

#### **II.4.4. INMUSA**

INMUSA tiene como objeto social, principalmente, la realización de servicios de creación, producción, edición y difusión en cualquier tipo de soporte de la información y comunicación municipal en el ámbito de la CA, así como el desarrollo de contenido y servicios conexos e interactivos de todo tipo de géneros con el fin de atender a las necesidades sociales y culturales

de la población melillense garantizando el acceso a la información, la cultura, la educación y el entretenimiento.

INMUSA recibió de la CA transferencias por importe de 3.400 miles de euros, que se registraron mediante abono en la subcuenta 118.0004 "Aportación de socios CAM 2017". Simultáneamente se registró otro asiento contable, con un cargo en la subcuenta 103.4000 "Socios por desembolsos no exigidos" y un abono en la 103.0000 "Socios por desembolsos no exigidos CA". Esta incorrecta práctica contable dio lugar a las siguientes deficiencias en el balance de situación:

- La partida "Capital no exigido" presentaba un saldo acreedor (contrario a su naturaleza) de 3.400 miles de euros. En consecuencia, la cifra total de capital (y, por tanto, el patrimonio neto) se encontraba sobrevalorada en ese importe.
- La partida "Otras deudas a corto plazo" del pasivo corriente presentaba saldo acreedor negativo (contrario a su naturaleza) por importe de 3.398 miles de euros.
- De la información que incluye la sociedad en sus cuentas anuales parece deducirse que su actividad se ciñe a dar un servicio de radio y televisión, por lo que las aportaciones recibidas de la CA para ello, de acuerdo con los criterios generales recogidos en la norma de registro y valoración 18, "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" del PGC, y en la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias, en la medida en que la actividad realizada coincida con el servicio de comunicación audiovisual declarado de interés público por el artículo 40 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, no estarían correctamente contabilizadas, debiendo recogerse en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La Asamblea de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2016, acordó la cesión gratuita a INMUSA de la finca sita en la calle Miguel Zazo número 33, calificada como bien patrimonial en el Inventario de Bienes de la CA. Aunque este inmueble ya venía siendo utilizado por la empresa en ejercicios anteriores, no se había registrado contablemente, señalándose como razón el no haberse elevado a escritura pública dicha cesión, lo que no es obstáculo suficiente, dado que el PGC establece la preminencia del fondo económico de las operaciones sobre su forma jurídica. Los valores de tasación del inmueble eran de 553 miles de euros el suelo y 739 miles la construcción.

La memoria integrante de las cuentas anuales de INMUSA no puede considerarse que cumpla lo dispuesto en el RD 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el PGC de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, donde se indica que esta debe completar, ampliar y comentar la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales, pues habría de incluir más información explicativa de las principales operaciones y saldos de la sociedad relativos al ejercicio 2017. En particular:

- En el balance y cuenta de pérdidas y ganancias no se hace referencia a la correspondiente nota de la memoria explicativa de cada saldo.
- En la memoria se indican los plazos y coeficientes para la amortización del inmovilizado material, siendo incoherentes entre sí<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> De forma similar a lo dicho en la nota anterior, en las cuentas de INMUSA, las construcciones presentan un plazo de amortización de 68 años y un coeficiente del 2 % anual, las instalaciones técnicas de 20 años y un 10 % anual o la maquinaria de 18 años y un 12 % anual.



- No se informa de las dietas y otras retribuciones percibidas por los miembros del Consejo de Administración. Según la información aportada por la sociedad durante los trabajos de fiscalización, ascendieron a 65 miles de euros.
- No se informa sobre las razones y forma de cálculo de los importes de las provisiones a largo plazo (226 miles de euros) y a corto plazo (10 miles). Requerida información durante la fiscalización, la sociedad aportó registros contables de las provisiones a largo plazo que no eran consistentes con la cifra expresada en balance, al excederla en más de 400 miles de euros.
- No se detallan los inmovilizados con que cuenta la sociedad, por lo que no puede conocerse su naturaleza, antigüedad y correcta amortización.
- Se presentan unos gastos de explotación sin ofrecer desglose alguno de su composición.
- Como se señalaba en Informes de fiscalización de la CA anteriores, INMUSA mantenía una deuda con la Seguridad Social de 180 miles de euros, por la aplicación fruto de la indebida bonificación en las cuotas durante el ejercicio 2012, tras la modificación, con efectos 1 de enero de dicho año, del apartado 2 de la DA trigésima del RD-Leg. 1/1994, de 20 de junio<sup>10</sup>, en virtud de la cual las empresas del sector público no podían ser objeto de dicho beneficio, sin que en la memoria se informe sobre la situación de esta deuda.

## **II.5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

### **II.5.1. Marco normativo**

La Disposición final quinta de la LOEPSF estableció que las Ciudades de Ceuta y Melilla se regirían en materia de estabilidad presupuestaria por las disposiciones contenidas en dicha norma que resultasen de aplicación a las corporaciones locales, sin perjuicio de las especialidades derivadas de su condición de miembros del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las CCAA, y de que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 13.5 de esta LO, se deba considerar el régimen de endeudamiento que para las mismas se establece en sus respectivos EA, teniendo carácter supletorio el TRLRHL.

Por su parte, el RD 1463/2007, de 2 de noviembre, aprobó el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. Esta norma se vio parcialmente modificada por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

### **II.5.2. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto**

#### **A) OBJETIVO DE ESTABILIDAD Y REGLA DE GASTO**

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, se establecieron inicialmente los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para el ejercicio 2017, siendo la situación de equilibrio la fijada para las entidades locales.

En lo referente a la variación del gasto computable, el artículo 12 de la LOEPSF (regla de gasto) determina que la primera no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española. En el antes citado acuerdo se fija esta tasa en el 2,1 % para 2017.

Por lo que se refiere al ámbito subjetivo de aplicación de la normativa de estabilidad, el artículo 4.1 del RD 1463/2007 prevé que las entidades locales, sus OOAA y los entes públicos dependientes

<sup>10</sup> Norma derogada desde el 2 de enero de 2016 por el RD-Leg. 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad.

#### B) ESTABILIDAD EN EL PRESUPUESTO INICIALMENTE APROBADO Y REGLA DE GASTO

La Intervención General, en informe emitido el 6 de marzo de 2017 sobre el Presupuesto General Consolidado de la Ciudad de Melilla, a presentar para la aprobación de la Asamblea, concluye que este se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010. Igualmente señala el cumplimiento de la regla de gasto.

Para el cálculo de la situación de capacidad de financiación se practica ajuste de 9.514 miles de euros por posible inejecución del presupuesto de gastos, según datos de ejercicios anteriores, indicando el informe la falta de especificación del sistema de cálculo. Este ajuste, sin embargo, no aparece en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional publicado por la IGAE, sino en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales (3ª edición, noviembre de 2014). De no tener en cuenta dicho ajuste, decaería la situación de capacidad de financiación, presentándose un déficit de 335 miles de euros.

#### C) ESTABILIDAD Y REGLA DE GASTO EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

El cálculo efectivo de la capacidad o necesidad de financiación, en términos de contabilidad nacional, necesario para verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad, al no estar la Ciudad acogida al sistema de estabilidad presupuestaria en el ciclo económico, previsto en el artículo 5 del RD 1463/2007, corresponde, de acuerdo con el artículo 16.2 de esta misma norma, a la propia Intervención, la cual debe elevar al Pleno (u órgano equivalente) un informe sobre el cumplimiento del objetivo de la CA, de sus organismos y entidades dependientes.

De acuerdo con el informe realizado por la Intervención, el 6 de julio de 2018, sobre el presupuesto ejecutado de forma consolidada en 2017, una vez realizados los ajustes pertinentes se deriva un superávit de 22.703 miles de euros, por lo que se cumpliría el objetivo fijado para dicho ejercicio. Los datos de la sociedad pública EMVISMESA tomados en consideración tenían carácter provisional, dado que sus cuentas anuales permanecían pendientes de aprobación a tal fecha.

Por otra parte, durante 2017, la CA no cumplió las reglas establecidas en la DA sexta de la LOEPSF, con vigencia prorrogada para 2017 por la DA nonagésima sexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de PGE para el año 2017, en relación con el destino del superávit presupuestario obtenido en el ejercicio anterior, que ascendió a 16.425 miles de euros. Este importe, antes de proceder a amortizar las operaciones de endeudamiento consideradas más gravosas (para lo que se tramitó un suplemento de crédito por importe de 13.495 miles de euros), debió destinarse a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y cancelar las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, sin que ello se hubiera producido, al permanecer en cuentas de acreedores presupuestarios saldos pendientes de pago de ejercicios anteriores<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> La CA señala en alegaciones que, según su criterio, se ha aplicado lo dispuesto en la DA sexta de la LOEPSF respetando los principios de eficiencia, eficacia y ahorro de gasto público al poder amortizar operaciones de endeudamiento (que supone un gasto financiero adicional) sin alterar, en absoluto, el orden y los recursos existentes para abonar el pendiente de los acreedores pendientes a final del ejercicio. No obstante lo anterior, no se siguió el orden previsto en la normativa de referencia, tal como se recoge en el Informe, dado que saldos recogidos en la cuenta 413 a principio de 2017 permanecían en la misma al cierre del ejercicio y, adicionalmente, no se había procedido a cancelar la totalidad de las obligaciones pendientes de pago con proveedores procedentes de ejercicios anteriores antes de acometer la amortización de operaciones de endeudamiento.

La Intervención General, en el citado informe, concluyó que la CA cumplía la regla de gasto, a los efectos de que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

No obstante lo anterior, cabe señalar que las deficiencias señaladas en el subepígrafe II.3.4.B, sobre seguimiento de los gastos con financiación afectada, pueden afectar al cálculo del cumplimiento de la regla de gasto, dado que dichos gastos, con carácter general, han de ser excluidos de dicho cálculo.

### **II.5.3. Cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera**

Mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros ya citado, se fijó, para las entidades locales, un objetivo de deuda pública para 2017 del 2,9 % del PIB correspondiente. Como en los ejercicios precedentes, no se ha determinado el PIB para dicho cálculo en términos de ingresos no financieros. En este contexto, y de acuerdo con las instrucciones formuladas por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local<sup>12</sup> del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública<sup>13</sup>, el informe de evaluación de la Intervención debía referirse al “análisis del nivel de deuda viva”.

La Intervención, en el señalado informe de 6 de julio de 2018, indica que el endeudamiento (en términos de contabilidad nacional) de la CA es de 79.984 miles de euros, cantidad equivalente al 38 % de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio (deducidos los ingresos afectados no ordinarios), porcentaje que respetaría el límite del 110 % fijado en el artículo 53.2 del TRLRHL para no precisarse la autorización del Estado a la realización de estas operaciones.

En dicho informe no se hace mención al ahorro neto derivado de la liquidación de los Presupuestos de 2017 ni al cumplimiento del periodo medio de pago. Esta magnitud se analiza en el epígrafe II.6.1 siguiente.

Adicionalmente, según prevé el artículo 4 de la LOEPSF, para encontrarse en una situación de sostenibilidad financiera, el periodo medio de pago a los proveedores no ha de superar el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Por su parte, según el artículo 18.5 de la misma norma, el órgano interventor de la Corporación Local debe realizar el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, con la formulación de una comunicación de alerta en caso de determinados incumplimientos. El informe de la Intervención de 6 de julio no hace mención a este aspecto.

El análisis del periodo medio de pago y de la morosidad se realiza en el epígrafe II.6.2.

### **II.5.4. Plan Económico Financiero**

Con fecha 29 de julio de 2016, el pleno de la Asamblea de la CA aprobó, con carácter inicial, el Plan Económico Financiero derivado del incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2015. En el informe de 6 de julio de 2018, la Intervención pone de manifiesto el cumplimiento de los objetivos establecidos en dicho plan para el año 2017.

---

<sup>12</sup> Órgano suprimido por el RD 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, pasando sus funciones, en aquello que interesa a los efectos de este epígrafe, a ser desarrolladas por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

<sup>13</sup> Tras el RD 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, Ministerio de Hacienda y Función Pública. Posteriormente renombrado Ministerio de Hacienda por el RD 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

## II.6. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN

Se analizan en este apartado diversas cuestiones de la actividad económico-financiera, tanto de la Administración General como de los demás entes dependientes de la Ciudad.

### II.6.1. Operaciones de crédito y avales

#### A) SITUACIÓN GENERAL

La situación de los pasivos financieros de la CA durante el ejercicio 2017 se refleja en el anexo II.2-6, según los datos obtenidos de la Cuenta General rendida (balance de comprobación e información sobre el endeudamiento de la memoria). El importe pendiente de amortización a 31 de diciembre asciende a 64.150 miles de euros, sin que la CA haya aportado todas las certificaciones bancarias de los saldos pendientes.

A continuación se detalla la evolución del saldo vivo de la deuda de la CA y sus entidades dependientes (en miles de euros):

#### **CUADRO Nº 22. EVOLUCIÓN DEL SALDO VIVO DE LA DEUDA**

(miles de euros)

	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
<b>Administración General</b>			
- Préstamos de entidades de crédito	71.178	68.191	54.063
- Deuda por cantidades a devolver por participación ingresos Estado y Fondo de Suficiencia	1.594	0	0
- Préstamo Ministerio Industria Plan Avanza	4.667	4.083	3.500
- Operaciones de arrendamiento financiero	8.473	7.476	6.587
<b>Subtotal</b>	<b>85.912</b>	<b>79.750</b>	<b>64.150</b>
<b>Empresas Públicas</b>			
- Préstamos de entidades de crédito y otras deudas	21.306	17.690	15.867
<b>Total</b>	<b>107.218</b>	<b>97.440</b>	<b>80.017</b>

#### B) LIMITACIONES LEGALES AL ENDEUDAMIENTO

Tanto el EA de la CA como, principalmente, la legislación del Estado sobre régimen financiero de las entidades locales, de aplicación supletoria a la CA, regulan la concertación de operaciones de crédito.

Durante el ejercicio 2017 la CA no concertó operaciones para cubrir necesidades transitorias de tesorería y adjudicó dos préstamos a largo plazo, por importe total de 12.090 miles de euros, previstos en su Presupuesto, formalizados a principios de 2018.

El régimen legal para la autorización del endeudamiento viene establecido, con carácter general, por el artículo 53 del TRLRHL y la DA decimocuarta del Real Decreto-Ley (RD-L) 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, cuya redacción se modificó por la Disposición final trigésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2013, la cual, además, le atribuyó vigencia indefinida.

Según la citada DA decimocuarta, las entidades que presentasen ahorro neto negativo no podían concertar operaciones de crédito a largo plazo. De la liquidación del presupuesto del ejercicio

2016, así como del cálculo de las anualidades de los préstamos vivos y de las operaciones a concertar para 2017, se deduce un ahorro neto positivo.

Por otra parte, esta misma DA se refiere al informe de la Intervención regulado en el apartado 2 del artículo 52 del TRLRHL, indicando que en el mismo se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en la propia Disposición y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago de la entidad. Sobre este informe, previo a la concertación del endeudamiento, cabe señalar que no verifica de manera particular la capacidad para afrontar las obligaciones que se derivan de las nuevas operaciones de crédito.

Por otra parte, en los expedientes de préstamos a largo plazo formalizados en 2017 por la CA no se incluían los cálculos necesarios para determinar el coste de las operaciones de endeudamiento, según la metodología establecida en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las CCAA y entidades locales. No obstante, de la documentación analizada se deduce el cumplimiento del principio de prudencia financiera.

A diferencia de lo que se puso de manifiesto en fiscalizaciones de ejercicios anteriores, los expedientes de endeudamiento remitidos incluyeron los intereses de demora aplicables, en su caso, comprobándose el cumplimiento del límite establecido en la anterior resolución en relación con los mismos (no se podía superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual).

#### C) AVALES

En el anexo I.4 se recoge la evolución de los avales otorgados por la Administración General de la CA, información que figura incluida en la memoria de la Cuenta General de 2017.

En 2010, EMVISMESA formalizó una póliza de crédito, operación avalada por la CA, y en marzo de 2015, un préstamo hipotecario por el crédito dispuesto de la póliza (13.750 miles de euros) que fue avalado igualmente por la CA. La información sobre esta operación recogida en la memoria de las cuentas anuales de la CA refleja como fecha de concesión del aval 20 de diciembre de 2014, mientras que la escritura pública tiene fecha de 18 de marzo de 2015.

La memoria de las cuentas anuales de la CA incluye como concedido un aval por importe de 436 miles de euros al Instituto de la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa. No obstante, realmente se trata de un aval otorgado por una entidad financiera a la CA, para responder de las obligaciones derivadas del acuerdo de compraventa firmado con fecha 20 de julio de 2017 para la adquisición de un inmueble por parte de la CA a dicho Instituto.

### II.6.2. Instrumentos de lucha contra la morosidad

#### A) MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA LIQUIDEZ

Mediante el RD-L 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las CCAA y entidades locales y otras de carácter económico, se habilitan nuevas medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez para las CCAA y Corporaciones Locales, en virtud de la DA primera de la LOEPSF. La Ciudad no se ha acogido a ninguno de los fondos creados por este RD-L.

#### B) MOROSIDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.6 de la LO 2/2012, las Administraciones públicas deben publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluya, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se

garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. El plan de tesorería aprobado no contenía esta información.

Por su parte, el RD 635/2014<sup>14</sup>, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF. Este RD resulta de aplicación a todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la LOEPSF, incluyendo, en el caso de la CA de Melilla, a las tres sociedades mercantiles de capital íntegramente de su propiedad.

El período medio de pago definido en esta norma mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la legislación de contratos y de medidas contra la morosidad.

Según datos recabados de la Oficina Virtual de entidades locales del Ministerio de Hacienda, el periodo medio de pago a proveedores de la Administración General de la CA fue de 90,32 días en el primer trimestre de 2017 (empeorando sustancialmente los 44,23 del mismo periodo del año anterior), 91,55 en el segundo (de nuevo empeorando el ratio del año anterior, situado en 52,23), 87,15 en el tercero (88,21 en 2016) y 80,22 días en el último (única mejora relevante frente al año anterior, dados los 89,71 del mismo periodo de dicho ejercicio), en todos los casos rebasando ampliamente el plazo de 30 días previsto en la normativa anterior.

En relación con dichos plazos, cabe señalar que la Intervención General advirtió que determinados centros gestores no daban cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Único de Facturas de la CA, donde se indica que una vez recibidas las facturas, las unidades gestoras del gasto han de proceder a su tramitación inmediata o, en caso de devolución al proveedor, informar a la Intervención con el objeto de que ello sea tenido en cuenta en relación a los plazos establecidos en la normativa aplicable.

El Reglamento anterior señala que transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, la Intervención General requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

La deficiencia advertida afecta al cumplimiento del período medio de pago.

Finalmente señalar que el artículo 13.6 de la LOEPSF indica que cuando el período medio de pago de una Administración Pública supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, esta debe proceder a la actualización de su plan de tesorería incluyendo medidas sobre los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores y los compromisos adoptados para la reducción del periodo de pago, sin que ello se haya acreditado, pese a la situación anterior.

---

<sup>14</sup> El RD 1040/2017, de 22 de diciembre, modifica el artículo 5 del RD 635/2014, referido al cálculo del periodo medio de pago, con efectos de 1 de abril de 2018.

**II.6.3. Personal**

En el siguiente cuadro se reflejan los efectivos de la Ciudad, de sus entes administrativos y sociedades mercantiles íntegramente participadas por la primera:

**CUADRO Nº 23. EFECTIVOS DE LA CA**

<b>CA de Melilla</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>
Consejeros y Viceconsejeros	24	24	24
Funcionarios propios y transferidos	764	792	773
Personal eventual	25	25	25
Laborales propios y transferidos	156	141	130
Laboral contratado	228	222	235
<b>Subtotal CA</b>	<b>1.197</b>	<b>1.204</b>	<b>1.187</b>
OOAA	16	11	11
Sociedades mercantiles (nº medio)	97	96	101
<b>Total (*)</b>	<b>1.310</b>	<b>1.311</b>	<b>1.299</b>

(\*) Además, los efectivos de la Escuela Taller y los Planes o Talleres de Empleo, derivados de contratos de duración inferior al año y financiados por el Servicio Estatal de Empleo, ascendieron a 1.175 en 2015, 1.394 en 2016 y 1.113 en 2017. Desde 2015, las contrataciones son competencia de la CA íntegramente (hasta ese momento, compartidas con la Delegación del Gobierno en Melilla).

**A) ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS**

Los efectivos con que contaban las distintas Consejerías y OOAA disminuyeron ligeramente en 2017 respecto a los existentes en el ejercicio inmediato anterior. En concreto, se produjeron 30 jubilaciones (19 de personal funcionario y 11 de personal laboral), y 13 contrataciones de personal laboral. En el ejercicio fiscalizado, las obligaciones reconocidas por gastos de personal por parte de la Administración General de la CA ascendieron a 68.975 miles de euros, lo que supone, en relación con la misma magnitud del año precedente, una disminución del 15 % motivado fundamentalmente por la menor ejecución en 2017 de los programas correspondientes a Planes de Empleo y por la no necesidad de abonar cantidades por la recuperación de la paga extraordinaria suprimida en 2012 (en virtud del artículo 2 del RD-L 20/2012, de 13 de julio), cuyo pago se completó<sup>15</sup> en 2016 (el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 21 de enero de 2016, aprobó la devolución del 50 % aún pendiente).

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de julio de 2017, se procede a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para dicho año. La Oferta incluía un total de 13 plazas, de acceso libre. En relación con estas, el artículo 19 de la LPGE para 2017 determinaba la posibilidad de incorporar nuevo personal, mediante la correspondiente oferta de empleo público, con una tasa de reposición de efectivos del 50 % salvo para las excepciones establecidas para determinados sectores y administraciones, donde esta ascendería al 100 %. En dicho Acuerdo no se fija el plazo máximo para la convocatoria de los procesos selectivos relativos a las plazas en él incluidas, pese a lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del EBEP. Los procesos de cobertura de tres de las plazas (personal laboral) aún no habían sido iniciados a 31 de diciembre de 2018.

Por otra parte, el artículo 19.Uno.6 preveía la posibilidad de disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal en determinados sectores (entre ellos, policía local, personal de asistencia directa a usuarios de servicios locales y de gestión e inspección tributaria), cuyas

<sup>15</sup> No obstante, en 2017 se abonaron cantidades derivadas de algunas incidencias puntuales provenientes de los ejercicios anteriores.

ofertas de empleo debían publicarse en el periodo 2017-2019. En estos sectores, la tasa de cobertura temporal ha de situarse por debajo del 8 % al final del periodo, sin que la CA haya informado de la situación en 2019 en los potenciales sectores afectados por esta disposición.

Finalmente, la LPGE para el año 2017 determinaba, en su artículo 19.Dos, la imposibilidad de contratar personal temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, contando la CA con unas instrucciones dictadas en el ejercicio 2012 para la realización de estas contrataciones. Además de cinco funcionarios interinos, se incorporó personal laboral, con contratos de distinta duración, en las siguientes categorías:

#### **CUADRO Nº 24. CONTRATACIONES TEMPORALES**

Categoría Profesional	Total
Auxiliar administrativo	10
Auxiliar biblioteca	8
Otras	15
<b>Total Personal Laboral Temporal</b>	<b>33</b>

La línea “otras” agrupa contrataciones en 10 categorías distintas, tales como arquitecto, celador, oficial de servicio de instalaciones deportivas u ordenanza.

#### Dietas y gastos de viaje

En el Informe de fiscalización del ejercicio 2015 se puso de manifiesto que las cantidades satisfechas por gastos de manutención al personal de la CA en comisión de servicio con derecho a indemnización superaban las cuantías exentas de gravamen según lo dispuesto en el artículo 9 del RD 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que se practicaran las oportunas retenciones a cuenta del impuesto por los correspondientes excesos. A la vista de lo anterior, la Intervención General dictó, en el ejercicio fiscalizado, la Circular 13071/2017, de 30 de agosto, con las instrucciones destinadas a asegurar el correcto tratamiento fiscal de este tipo de indemnizaciones a partir del 1 de septiembre.

#### Complemento de productividad

Según los artículos 20 y 24 del RD-Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del EBEP, las Administraciones Públicas han de establecer sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados, teniendo ello efectos en la percepción de las retribuciones complementarias relativas al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos (complemento de productividad, en los términos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública).

En el caso de la CA, el complemento de productividad aplicable consiste en una cantidad lineal para todos los empleados públicos de la Ciudad, en base a lo establecido en el VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CA de Melilla, publicado en el BOME de 29 de diciembre de 2009, y en el IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la CA, publicado en el BOME de 22 de abril de 2010, por lo que no se estarían siguiendo las prescripciones antes indicadas del EBEP.



### Registro de personal

La CA no contaba con el registro de personal, coordinado con los de las demás Administraciones públicas, a que se refiere el artículo 90.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### Personal en comisión de servicios

Según el artículo 36 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, los puestos de trabajo adscritos a funcionarios pueden ser temporalmente cubiertos mediante comisión de servicios y adscripción provisional. A 31 de diciembre de ejercicio fiscalizado, la duración de las citadas comisiones de servicios (un año prorrogable por otro), se había sobrepasado en 16 casos, teniendo algunas de ellas origen en los ejercicios 2003 y 2005.

### Indemnizaciones

Tras la notificación de la Sentencia de 30 de noviembre de 2016, del Juzgado de lo Social de Melilla, se dictó Resolución número 1097, de la Viceconsejera de AAPP, de 14 de marzo de 2017, ordenando el abono de indemnización a favor de una trabajadora de la CA, por extinción de contrato, por importe de 29 miles de euros.

Tras la notificación de la Sentencia de 13 de enero de 2017, del Juzgado de lo Social de Melilla, se dictó Resolución número 1218, de la Viceconsejera de AAPP, de 21 de marzo de 2017, ordenando el abono de indemnización por 45 miles de euros por cesión ilegal de trabajadores entre la CA y la sociedad mercantil colaboradora en la gestión de sus tributos.

### Masa salarial

Según el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Corporaciones locales han de aprobar anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente LPGE, debiendo publicarse en la sede electrónica y en el Boletín Oficial en el plazo de 20 días. La CA no acreditó la aprobación de la masa salarial, sin que con fecha 31 de diciembre de 2018 estuviera publicado el acuerdo correspondiente ni el importe en la web institucional.

## **B) SOCIEDADES MERCANTILES Y FUNDACIÓN**

Los efectivos medios con que contaban las sociedades mercantiles durante 2017 se situaron en 45 para INMUSA, 33 para PROMESA y 23 para EMVISMESA. Similares cifras se desprendían de las cuentas anuales relativas a los ejercicios anteriores, por lo que puede señalarse que el personal medio empleado en estas sociedades ha permanecido estable en los últimos años. Por su parte, la Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí no contaba con trabajadores asalariados a finales del ejercicio fiscalizado.

## II.6.4. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

### A) INFORMACIÓN GENERAL

Según datos del Registro Central de Personal del Ministerio de Hacienda, al cierre del ejercicio el 39 % de los efectivos de la Ciudad y sus OOAA correspondían a mujeres y el 61 % a hombres. En particular, la distribución por sexo de los altos cargos de la CA, Asamblea y consejos de administración de las empresas públicas de la Ciudad, fue la siguiente:

#### **CUADRO Nº 25. DISTRIBUCIÓN ALTOS CARGOS, ASAMBLEA Y EMPRESAS PÚBLICAS**

(en porcentaje)

Administración y puesto		Mujeres	Hombres
<b>Administración Autónoma</b>	Consejeras/consejeros y Viceconsejeras/viceconsejeros	54	46
	Directores Generales y Secretarías Técnicas	21	79
<b>Asamblea</b>	Diputadas/os	33	67
	Mesa de la Cámara	67	33
	Secretaría General	0	100
<b>Empresas Públicas</b>	Miembros Consejos Administración		
	PROMESA	44	56
	INMUSA	33	67
	EMVISMESA	22	78

De acuerdo con la DA primera de la LO 3/2007, se entiende por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Las principales dotaciones del presupuesto destinadas a las políticas específicas de igualdad se relacionan a continuación:

### **CUADRO Nº 26. DOTACIONES A POLÍTICAS DE IGUALDAD**

(miles de euros)

Programa	Económico	Denominación	Créditos	Obligaciones reconocidas
23100 Retribuciones servicios sociales	22799	Unidad observatorio igualdad	102	68
23101 Retribuciones transferidos servicios sociales	2699	Área de la mujer	261	204
	48900	Subvenciones área de la mujer	75	29
23103 Promociones asociaciones igualdad	47000	Subvenciones Federación nacional mujeres en igualdad gastos funcionamiento piso acogida	56	56
<b>Total</b>			<b>494</b>	<b>357</b>

#### **B) ACTUACIONES REALIZADAS POR LA CA EN MATERIA DE IGUALDAD**

Según información de la CA, las principales líneas de acción emprendidas en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el empleo público se centraron en la remoción de obstáculos que impliquen discriminación en el acceso al empleo. Así, la Viceconsejería de la Mujer de la CA ha fomentado y colaborado en la formación en igualdad tanto en el acceso al empleo público como en la formación continua de los empleados públicos (el plan de formación de la CA para 2017 incluía las acciones “conciliación laboral y personal”, “igualdad de género” y “políticas de igualdad”). Asimismo, tanto el Convenio Colectivo para el Personal laboral de la CA, como el Acuerdo Marco de los Funcionarios de Melilla han incluido previsiones sobre la no discriminación salarial por razón de su sexo y el principio de igualdad de oportunidades y de trato (capítulo XXI del citado convenio y XVII del Acuerdo Marco). Además, han recogido los derechos de conciliación previstos en la LO 3/2007, en el texto refundido de la Ley del EBEP, así como en la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral frente a la Violencia de Género. Igualmente se adoptaron medidas para la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los tribunales de selección del personal, en la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio, y en la Mesa General de Negociación.

En el Decreto 227 de fecha 3 de octubre de 2018, se destacan, entre las medidas de mayor impacto implementadas hasta dicha fecha, el dictado de la guía de recursos y derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y la formación multidisciplinar destinada a colectivos específicos de mujeres. También se relacionan los recursos, servicios sociales y acciones dedicados a la efectiva conciliación laboral, familiar y personal de los ciudadanos de la CA (centros de atención socioeducativos y ludotecas, comedores escolares y actividades extraescolares, entre otros).

### C) CARENCIAS EN LA APLICACIÓN DE LA LO 3/2007

Conforme al artículo 51 de la misma Ley, las Administraciones públicas deben evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación, sin que se haya remitido un informe de evaluación al respecto.

### II.6.5. Subvenciones

#### A) ANÁLISIS GENERAL, PLAN ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN A LA BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS)

De acuerdo con los datos remitidos por la CA, el importe global de las subvenciones concedidas en 2017, distribuido en categorías según el procedimiento de concesión utilizado, de acuerdo con el artículo 22 de la LGS, es el siguiente:

#### **CUADRO Nº 27. SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN 2017**<sup>16</sup>

(en miles de euros)

Procedimiento de concesión	Importe
Artículo 22.1 Concurrencia	12.574
Artículo 22.2.a Previstas nominativamente en presupuestos	19.685
Artículo 22.2.b Por imperativo legal	0
Artículo 22.2.c Carácter excepcional (interés público, social, económico, humanitario...)	1.310
<b>Total</b>	<b>33.569</b>

El Plan Estratégico 2017-2019, una vez extinto el Plan de la Ciudad cuya vigencia se extendía al periodo 2014-2016, entró en vigor el 26 de octubre de 2017, por lo que las subvenciones establecidas durante 2017 hasta dicha fecha no contaron con un instrumento de planificación que concretase los objetivos y efectos que se pretendían con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Además, no se ha acreditado que dicho plan fuera aprobado por el Consejo de Gobierno, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 16.1.27 del Reglamento del Gobierno y Administración de la CA.

Según dispone el artículo 20.8.a) de la LGS, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, las administraciones concedentes comunicarán a la BDNS el texto de la convocatoria y la información requerida por la BDNS, la que dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación. Sobre una muestra de treinta y dos convocatorias realizadas en 2017 por la CA, no se ha acreditado haber actuado conforme al procedimiento descrito, previendo la ley la anulabilidad de las mismas en caso de no seguirse este.

Por otra parte, la CA ha informado del inicio durante 2017 de doce expedientes de reintegro y ningún expediente sancionador.

<sup>16</sup> Estos importes no incluyen los correspondientes a convocatorias de subvenciones en concurrencia competitiva gestionadas por PROMESA, cuyo importe se consigna globalmente, junto con las transferencias a dicha empresa, dentro de una sección del presupuesto de la CA.

## B) PLAN DE FORMACIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA CA

En los ejercicios precedentes se procedió a analizar las subvenciones concedidas por la CA a las organizaciones sindicales más representativas en la Administración de Melilla para la ejecución de las acciones formativas enmarcadas en su plan de formación de fondos propios. En relación con los convenios de colaboración firmados para instrumentar las subvenciones concedidas en 2017, por un importe total de 87 miles de euros, cabe destacar la pervivencia de determinadas debilidades en el procedimiento de gestión ya advertidas en los informes de fiscalización de los últimos ejercicios:

- Las resoluciones recogen que “la formación no constituye la actividad principal de las entidades sindicales con representación en la CA y que, asimismo, no disponen de medios personales ni materiales propios para la ejecución directa de la acciones”, por lo que sería posible la subcontratación de la totalidad del importe subvencionado, lo que cuestiona el valor añadido que la entidad sindical añade en estas subvenciones, al situarse como una mera intermediaria. En este sentido, se posibilita la inclusión de gastos indirectos, tanto de la entidad sindical como del subcontratista, hasta un límite del 30 % de los directos.
- La firma de los convenios se produce el 15 de noviembre de 2017, pese a tener como objeto la gestión de la actividad en dicho año, según la cláusula cuarta de estos. Ello puede conducir a la falta de ejecución de los gastos y pagos de algunas acciones en el propio ejercicio, dada la necesidad, por parte de algunas entidades sindicales, de disponer de estas subvenciones para poder ejecutar materialmente dichas acciones, tal como fue señalado por la CA en ejercicios anteriores<sup>17</sup>. Como indica el artículo 21 del RGS de la CA “salvo que en las bases se establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria”.
- Los convenios no recogen el plazo en que debe aportarse la cuenta justificativa al órgano administrativo competente<sup>18</sup>.

## C) SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2017 por subvenciones concedidas por esta Consejería ascendió a 9.761 miles de euros, de los que 5.326 miles correspondían a ayudas previstas nominativamente en el presupuesto, en su gran mayoría a favor de clubs y federaciones deportivas de la CA para la promoción del deporte. De estas últimas, se han analizado veintiuna subvenciones, todas ellas con pago anticipado previsto en el convenio regulador, por un importe total de 3.455 miles de euros en obligaciones reconocidas, con los siguientes resultados:

- En seis ayudas no se acreditaba en el expediente su adecuación al Plan Estratégico de Subvenciones.
- Con carácter general, los convenios no contienen una definición clara de las condiciones impuestas al beneficiario y de la consecución de objetivos, lo que imposibilita que la justificación se pueda realizar conforme al artículo 23 del RGS de la CA de Melilla.

---

<sup>17</sup> La CA señaló en la fiscalización del ejercicio 2016, en relación con que la ejecución de la actividad que fundamente la subvención debía efectuarse y abonarse en todo caso antes del 31 de diciembre de 2016, que el hecho de que “por problemas ajenos a esta Dirección General, las Resoluciones por las que se acordaban las subvenciones a las distintas entidades sindicales se formalizasen al final del ejercicio, conllevó a la imposibilidad de proceder al pago de las facturas correspondientes por parte de las entidades sindicales a los proveedores antes de la finalización del ejercicio”.

<sup>18</sup> Ante esta carencia, ha de acudir, como señala la CA en las alegaciones, a lo dispuesto por los artículos 30 de la LGS y 69 y siguientes de su reglamento (plazo de tres meses para presentar la cuenta justificativa desde la finalización del plazo para realizar la actividad).

- En siete expedientes no se incluía el informe de fiscalización previa preceptivo conforme a la BE 32.2<sup>19</sup>.
- En cuatro de los expedientes analizados no estaba incluida la cuenta justificativa<sup>20</sup>.
- En tres expedientes no se incluía informe del órgano concedente en el que conste la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, en los términos previstos en el artículo 32 de la LGS<sup>21</sup>.
- En aquellos casos en que la justificación presentada por los beneficiarios incluye gastos por pagos a personas no ligadas mediante una relación contractual con aquellos (catalogándose como “gratificaciones”), no se aporta acuerdo de incorporación de esas personas que, tal como prevé el artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, constituye el instrumento principal de la definición y regulación de las relaciones entre los voluntarios y la entidad de voluntariado y donde se debe reflejar el régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, pues, si la razón del pago es la remuneración de algún tipo de servicio prestado (ocasional o no), se estaría ante una relación laboral (tal como indica la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de abril de 2009) o mercantil, lo que no queda documentado. En uno de los casos analizados, el 47 % del gasto total presentado se corresponde con dichas gratificaciones<sup>22</sup>.
- En los casos en que sí existe una relación laboral entre el beneficiario de las ayudas y las personas cuyos gastos se incluyen en la justificación, se ha detectado la existencia de conceptos tales como “incentivos ajuste” o “productividad”, sin que el órgano gestor aportara los convenios o contratos donde se recoja la posibilidad de tales abonos<sup>23</sup>.
- La Intervención General, en informe de fiscalización previa de uno de los convenios, señala la conveniencia de incluir en los convenios importes máximos en los gastos de desplazamiento, poniendo como referencia los dispuestos en materia de indemnizaciones por razón del servicio en el RD 462/2002.

#### D) SUBVENCIONES DEL OA PATRONATO DE TURISMO

Las obligaciones reconocidas procedentes de subvenciones nominativas concedidas por este organismo alcanzaron los 502 miles de euros.

En los Informes de fiscalización de la CA de los últimos ejercicios viene poniéndose de manifiesto que el Patronato concedía subvenciones nominativas a sociedades mercantiles privadas para el impulso de la oferta turística de Melilla, sin que, por tanto, se procediera a la promoción de concurrencia para su concesión y sin que ello quede debidamente acreditado. Además, del

---

<sup>19</sup> En la documentación soporte enviada junto con las alegaciones por parte de la CA no se incluyen los informes de fiscalización previa, pese a lo indicado por esta en su escrito, por lo que se mantiene lo señalado.

<sup>20</sup> La documentación soporte enviada junto con las alegaciones por parte de la CA no incluye las cuentas justificativas, pese a lo indicado por esta en su escrito, por lo que se mantiene lo señalado.

<sup>21</sup> En la documentación soporte enviada junto con las alegaciones por parte de la CA no se incluyen los informes del órgano concedente, pese a lo indicado por esta en su escrito, por lo que se mantiene lo señalado.

<sup>22</sup> Se señala en las alegaciones que no corresponde a la Dirección General de Deportes, sino a la entidad beneficiaria, determinar el tipo de relación laboral. No obstante lo anterior, debe ser el órgano gestor de las ayudas el que compruebe que existe documentación soporte adecuada para considerar los gastos como subvencionables, teniendo dichos gastos cabida en los conceptos y relaciones (laborales, mercantiles o de otro tipo) que determine la normativa de la subvención.

<sup>23</sup> La base de ejecución 32ª.14 del presupuesto de la CA para 2019 ya incorpora un límite al importe admisible en la justificación por este concepto. Igualmente, dicha base prevé la inadmisión de todo tipo de gratificación en nómina o productividad distinta de las retribuciones marcadas en las tablas salariales del convenio colectivo o contrato aplicables.

Por otro lado, pese a indicarse en las alegaciones que se adjuntan los contratos soporte, estos no aparecían entre la documentación soporte.

contenido de los convenios suscritos se advierte la existencia de prestaciones a realizar por las beneficiarias (entidades con ánimo de lucro) que asemejarían el objeto de estos negocios jurídicos al de un contrato de servicios, fórmula que, por ejemplo, se utilizó en 2015 en uno de estos casos. Asimismo, la Intervención General de la CA ha reiterado en informes sobre las beneficiarias de estas subvenciones nominativas del Patronato de Turismo que no se motivan adecuadamente las causas que impiden la convocatoria mediante concurrencia competitiva.

Aunque el convenio de colaboración de 27 de noviembre de 2017, para la promoción de la CA, que lleva aparejada una subvención a favor de dos sociedades mercantiles por importe de 80 miles de euros, dedica su cláusula primera al “objeto y naturaleza jurídica”, no se incluye en la misma detalle alguno del citado objeto. Adicionalmente, no se hace mención a las categorías de gastos que se consideran subvencionables, debiéndose solo incluir una declaración de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada gasto, sin que se establezca limitación adicional. La falta de definición clara de condiciones impuestas y consecución de objetivos imposibilita que la justificación se pueda realizar conforme al artículo 23 del RGS de la CA de Melilla. Asimismo, en el expediente no figura la memoria de actividades para la que se solicita la subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas, a que se refiere el art 12.1.b del Reglamento (aplicable a las subvenciones de concesión directa por remisión del artículo 20.1.b).

Además, pese a que la duración del convenio abarca la anualidad de 2017, finalizando el 31 de diciembre de ese año, en uno de los casos señalados, la justificación se realiza mediante cuatro facturas expedidas por la sociedad beneficiaria, todas ellas de fecha 28 de marzo de 2018 y a nombre del propio Patronato.

Similares circunstancias en cuanto a la falta de concreción del objeto y de los gastos subvencionables, así como sobre la ausencia de la memoria de actividades para la que se solicita la subvención (con presupuesto detallado por actividades y partidas) prevista en el artículo 12.1.b del Reglamento, concurren en los siguientes convenios con sociedades mercantiles (agencias de viajes) para la comercialización y promoción de la CA como destino turístico:

- De 8 de noviembre de 2017, por importe de 60 miles de euros. Además, la justificación se realiza mediante facturas por conceptos como alojamiento en hoteles, *cocktails* o almuerzos, sin que se especifique su vinculación con el objeto del convenio. No se aporta justificación bancaria del pago de una factura superior a 2.500 euros.
- Convenio de 26 de noviembre de 2017, por importe de 40 miles de euros.
- Convenio de 19 de diciembre de 2017, por importe de 18 miles de euros. Además, no se aportan justificaciones bancarias del pago de las facturas superiores a 2.500 euros.
- Convenio de 27 de diciembre de 2017, por 12 miles de euros. En este caso no se presenta cuenta justificativa, incoándose expediente de reintegro con fecha 11 de febrero de 2019, casi un año después de la fecha límite para la justificación.

Además de a sociedades mercantiles, el Patronato otorga subvenciones nominativas a otro tipo de entidades (comunidades, hermandades, cofradías...) cuyos convenios reguladores adolecen con carácter general de las mismas carencias descritas anteriormente (insuficiente detalle del objeto y naturaleza, lo que dificulta la justificación en los términos del artículo 23 del Reglamento, o falta de la memoria de actividades prevista en el artículo 12.1.b del mismo).

Por otro lado, la Intervención General de la CA ha reiterado que “si bien el borrador de convenio alude a la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos que pueda obtener el beneficiario por la actividad objeto de subvención, el importe en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos,

supere el coste de la actividad subvencionada”, sin que de la documentación aportada se desprenda la existencia de comprobaciones tendentes a verificar este extremo.

## E) SUBVENCIONES COMUNITARIAS

La CA fue receptora de fondos estructurales procedentes de los Programas Operativos del Fondo Social Europeo, FEDER y Fondo de Cohesión, integrantes del marco 2007-2013.

Durante el ejercicio 2017, la Intervención General de la CA ostentaba la condición de autoridad de auditoría de los fondos comunitarios, siendo organismo colaborador de control la IGAE. Se realizaron controles sobre seis operaciones de un total de cuarenta y dos. La cuantía verificada ascendió a 248 miles de euros (el 33 % del declarado), sin que se pusiera de manifiesto gasto irregular.

Como ya se puso de manifiesto en el Informe de fiscalización de la CA, ejercicio 2015, la Comisión Europea comunicó con fecha 4 de abril de 2016 que se habían detectado deficiencias graves en el trabajo realizado por la Intervención General de la CA, en relación con el Fondo Social Europeo, considerando que los controles efectuados no eran eficaces ni fiables. Con fecha 27 de febrero de 2017, la Comisión consideró subsanadas las deficiencias, levantando las reservas e indicando que los sistemas de la Intervención de la CA como autoridad de auditoría funcionan, aunque son necesarias algunas mejoras.

Por otro lado, por Decisión C (2015) 1038 de la Comisión Europea de 18 de febrero de 2015, relativa a la suspensión de los pagos intermedios del Fondo Europeo de Desarrollo Regional respecto de la parte regional del Programa Operativo FEDER Melilla, se pusieron de manifiesto deficiencias graves en el funcionamiento del sistema de gestión y control de la parte regional de programa de Melilla que afectan a la fiabilidad del procedimiento de certificación de los pagos. La Intervención General de Melilla, adscrita a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, es el órgano de control de la parte regional de los Programas Operativos FEDER Melilla y FEDER-Fondo Cohesión.

Para paliar la insuficiencia de medios de la CA en el ejercicio de estas competencias, se firmó un nuevo convenio de colaboración con la Intervención General del Estado para la realización de funciones de control en relación con el Fondo europeo de desarrollo regional y el Fondo de cohesión, publicado el 12 de enero de 2017 y cuyos efectos se extenderían desde el 31 de diciembre de 2016<sup>24</sup>. Este convenio, extensible al año auditor 2015-2016, podría ser objeto de prórroga para la realización de otros trabajos de auditoría correspondientes al marco de programación comunitaria 2007-2013. El importe comprometido por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas para financiar estas actuaciones ascendía a 21 miles de euros.

### II.6.6. Transparencia en la actividad pública

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Según la citada Ley, los órganos de las CCAA y entidades locales disponían de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones en ella contenidas. La CA consideró oportuno regular la materia a través de un Reglamento, cuya aprobación corresponde al Pleno de la

<sup>24</sup> Con fecha 15 de febrero de 2016 ya se había firmado un Convenio de Colaboración entre la IGAE y la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas para la realización de controles financieros, para el año auditor 2014-2015, sobre proyectos cofinanciados por la Unión Europea, correspondientes a la parte regional de los Programas Operativos FEDER Melilla y FEDER-COHESIÓN correspondientes al marco de programación 2007-2013.



Asamblea atendiendo a la potestad normativa que le atribuye el artículo 12.1 a) del EA. En este sentido, por Decreto número 43, de 14 de julio de 2016, se produjo la aprobación definitiva del Reglamento de transparencia y acceso a la información pública de la CA.

Tras el análisis del Portal de la Transparencia de la CA (alojado en Internet), derivado del Plan de Calidad y Modernización de la CA de Melilla 2012-2015, se advirtieron, a 1 de marzo de 2018, las siguientes deficiencias en relación con el bloque denominado “Información económica, financiera y presupuestaria”:

- En la información sobre “informes de auditoría de cuentas y de fiscalización”, el portal redirige a otras páginas web y buscadores, sin que se pueda obtener directamente la información correspondiente.
- En la información sobre el cumplimiento de objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, solo aparecía la referente al ejercicio 2015.
- La información disponible de operaciones de préstamo y crédito formalizadas correspondía al ejercicio 2015.
- Los datos incluidos en las diferentes Cuentas Generales de la CA no presentaban un formato abierto, en el sentido previsto en el artículo 5 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Tampoco lo hacían los relativos al periodo medio de pago.
- Dentro de la información sobre ingresos y gastos figura el apartado “coste efectivo de los servicios financiados con tasas o precios públicos”, el cual aparece sin datos.

Las entidades y empresas públicas de la CA no publicaban en sus sedes electrónicas o portales web la información sujeta a las obligaciones de transparencia que se especifica en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013. El portal de transparencia de la CA tampoco contenía esta información.

Por otra parte, mediante convenio de 1 de abril de 2016, entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la CA, se produce el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013. En el siguiente cuadro se recogen las reclamaciones recibidas por dicho Consejo y la forma de finalización del procedimiento correspondiente:

#### **CUADRO Nº 28. RECLAMACIONES RESUELTAS POR EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO**

<b>Resolución</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
Archivadas	0	1
Desestimadas	0	1
Estimadas parcialmente	1	0
Estimadas por motivos formales	1	0
Inadmitidas a trámite	0	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>3</b>

#### **II.6.7. Aplicación del Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI)**

El RD 4/2010, de 8 de enero, regula el ENI en el ámbito de la Administración Electrónica, cuya finalidad es la creación de las condiciones necesarias para garantizar el adecuado nivel de

interoperabilidad técnica, semántica y organizativa de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones públicas, que permita el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través del acceso electrónico a los servicios públicos, a la vez que redunde en beneficio de la eficacia y la eficiencia.

De las comprobaciones realizadas sobre su grado de aplicación en la CA al cierre del ejercicio fiscalizado, cabe deducir las siguientes cuestiones:

- No se ha establecido ni publicado un documento con las condiciones de acceso y utilización de los servicios, datos y documentos en formato electrónico, pese a lo señalado en el artículo 8 del RD 4/2010. Tampoco se han publicado aquellos servicios puestos a disposición de las demás administraciones a través de la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas<sup>25</sup>.
- El inventario de información administrativa de la CA ni está enlazado ni es interoperable con el Inventario de la Administración General del Estado, pese a lo dispuesto en el artículo 9.2 del RD 4/2010<sup>26</sup>. Según se menciona en la página de Administración electrónica del Gobierno de España, el Sistema de Información Administrativa (SIA) es el inventario de información administrativa de la Administración General del Estado, reglado por el artículo 9 del ENI y actualizado de forma corresponsable por todos los Organismos participantes, debiendo contener la relación de procedimientos y servicios de las diferentes administraciones públicas participantes.
- Durante el ejercicio fiscalizado, la CA no contaba con un documento expresamente aprobado (y publicado), tal como exige el artículo 18 del RD citado, donde figurase su política de firma electrónica y de certificados<sup>27</sup>.
- La CA ha indicado que ha definido su política de gestión de documentos electrónicos conforme a la Norma Técnica de Interoperabilidad de política de gestión de documentos electrónicos, si bien no ha remitido el correspondiente documento soporte, debidamente aprobado, el cual tampoco aparece publicado en la web<sup>28</sup>.
- No se ha acreditado la elaboración formal de protocolos o mecanismos para verificar el cumplimiento del ENI, pese a lo dispuesto en el artículo 27 del RD.

## II.7. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

Los FCI se constituyen, en virtud del artículo 158 de la Constitución Española, con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad. Melilla se integra plenamente en este mecanismo, de conformidad con lo que establece la LFCI.

<sup>25</sup> Según la guía de auditoría de cumplimiento del ENI publicada por el entonces Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se evidencia el cumplimiento del citado artículo mediante un documento de condiciones de acceso y utilización, en papel o en forma electrónica, formalmente aprobado y publicado o mediante la adhesión a los oportunos convenios. Como señala la CA en sus alegaciones, desde 2016 está gestionando la firma de un convenio con la Administración General del Estado, que sirva de marco para todas las cuestiones relacionadas con la interoperabilidad (aún no ultimado).

<sup>26</sup> En las alegaciones, la CA indica disponer de un “inventario/catálogo de trámites publicados, tanto en el Portal Web de la CAM, como en la Sede Electrónica”, donde se encuentra el catálogo de trámites con la información necesaria para su tramitación, aspectos recogidos en el artículo 9.1 del RD. No obstante, la crítica realizada en el Informe se refiere a las deficiencias para cumplir con su enlace e interoperabilidad con el Inventario de la Administración General del Estado (SIA), que indica el apartado segundo de dicho artículo.

<sup>27</sup> La CA pone de manifiesto en sus alegaciones que el Consejo de Gobierno, en sesión de 8 de mayo de 2019, ha aprobado la Política de Firma Electrónica y Certificados de la CA de Melilla, documento que será objeto de análisis en próximas fiscalizaciones para verificar en qué grado subsana las deficiencias advertidas en el presente Informe.

<sup>28</sup> La CA pone de manifiesto en sus alegaciones que el Consejo de Gobierno, en sesión de 8 de mayo de 2019, ha aprobado la Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la CA de Melilla, documento que será objeto de análisis en próximas fiscalizaciones para verificar en qué medida solventa las carencias recogidas en este Informe.

### II.7.1. Dotaciones de los Fondos

El artículo 4 de la Ley anterior establece la distribución del FC entre las CCAA y las Ciudades con EA. La forma de asignar la cuantía que corresponde a Melilla aparece recogida en el apartado 2 del mencionado artículo.

La cuantía total de los FCI consignada en la Sección 33 de los PGE para 2017 fue de 582.430 miles de euros, de los que 150.000 miles se consignaron de forma separada para financiar las incorporaciones de remanentes de crédito de los FCI para el conjunto de las CCAA. Ambas cantidades no supusieron variación respecto de la dotación del año precedente. En el caso de la CA de Melilla, las dotaciones de los fondos con cargo a la Sección 33 de los PGE para 2017 ascendieron a 3.310 miles de euros, importe igual al del ejercicio anterior. Además, se incorporaron remanentes de crédito del ejercicio anterior por importe de 5.461 miles de euros.

El impacto que las medidas de contención del déficit público han tenido en la inversión pública puede contemplarse comparando las dotaciones de los fondos entre 2010 y 2017, dada la relación directa entre gastos de inversión y dotaciones del FC, con el siguiente detalle:

#### **CUADRO Nº 29. RECURSOS OBTENIDOS DE LOS FCI**

Año	Importe de las dotaciones (en miles de euros)	Variación interanual (en %)
2010	9.474	(9,5)
2011	5.926	(37,4)
2012	5.140	(13,3)
2013	4.375	(14,9)
2014	3.310	(24,3)
2015	3.310	0
2016	3.310	0
2017	3.310	0

La importancia de estos recursos como instrumento de solidaridad regional ha ido menguando, con un descenso del 68 % desde 2009 hasta 2017, pasando a representar en el ejercicio fiscalizado exclusivamente el 1,3 % del presupuesto inicial de la CA.

La distribución por fondos de las dotaciones de la Sección 33 de los PGE para 2017, supone la asignación de 2.482 miles de euros al FC y 828 miles al Fondo Complementario. El anexo III.1 recoge la liquidación en 2017 de las aplicaciones presupuestarias financiadas con recursos de ambos fondos, tal y como ha sido facilitada por la CA. A la vista de la misma, cabe señalar que dicha liquidación no se ha realizado separadamente.

### II.7.2. Recursos de los FCI

La liquidación presupuestaria de los recursos procedentes del FC y del Fondo Complementario se recoge, de forma conjunta, en el anexo III.2.

Como en ejercicios precedentes, la CA no ha definido subconceptos diferenciados para discriminar el FC del Fondo Complementario, que se integran de forma conjunta en el mismo

subconcepto (72008 FCI). Tampoco permite distinguir los derechos reconocidos por ejercicio de procedencia de la dotación del fondo, que redundaría en un mejor seguimiento de las solicitudes.

La evolución de las dotaciones de los fondos que han sido objeto de solicitud en el ejercicio 2017, distinguiendo año de origen de los mismos, se expone a continuación:

### **CUADRO Nº 30. FONDOS DE COMPENSACIÓN**

(miles de euros)

<b>Año de dotación del Fondo</b>	<b>Dotación pendiente solicitar a 1-01-2017</b>	<b>Solicitado en 2017</b>	<b>Pendiente de solicitar a 31-12-2017</b>
2006	128	128	0
2008	95	0	95
2010	149	0	149
2011	73	0	73
2012	2	0	2
2013	67	0	67
2014	1.023	169	854
2015	1.590	0	1.590
2016	2.482	943	1.539
2017	2.482	273	2.209
<b>Total</b>	<b>8.091</b>	<b>1.513</b>	<b>6.578</b>

### **CUADRO Nº 31. FONDO COMPLEMENTARIO**

(miles de euros)

<b>Año de dotación del Fondo</b>	<b>Dotación pendiente solicitar a 1-01-2017</b>	<b>Solicitado en 2017</b>	<b>Pendiente de solicitar a 31-12-2017</b>
2009	144	0	144
2010	208	0	208
2011	2	0	2
2012	4	0	4
2013	42	0	42
2014	12	0	12
2015	325	315	10
2016	828	652	176
2017	828	0	828
<b>Total</b>	<b>2.393</b>	<b>967</b>	<b>1.426</b>

Todo el importe solicitado en 2017 quedó pendiente de recaudación al cierre del ejercicio, haciéndose efectiva en enero de 2018. La CA de Melilla ha solicitado tan solo el 23,7 % de las disponibilidades de recursos con cargo a los Fondos. Ello supone que están pendientes de solicitar 8.004 miles de euros de dotaciones de los FCI que se remontan hasta el ejercicio 2006, financiación que, en un periodo de menor disponibilidad de recursos a la inversión, se está dejando de recibir.

### II.7.3. Proyectos de inversión

En el ejercicio 2017, únicamente el proyecto “Infraestructuras y equipamiento básico” era destinatario de los Fondos, distribuyéndose la gestión de estas inversiones entre las siguientes Consejerías:

#### **CUADRO Nº 32. DISTRIBUCIÓN PROYECTOS GENÉRICOS**

(miles de euros)

Infraestructuras y equipamiento básico	Compensación	Complementario	Total
Consejería de Fomento, Deporte y Juventud	827	828	1.655
Consejería de Medio Ambiente	1.655	0	1.655
<b>Total</b>	<b>2.482</b>	<b>828</b>	<b>3.310</b>

De la dotación de los Fondos del 2017 solo se realizaron solicitudes en relación con el principal, no así con el complementario. Las peticiones corresponden al único proyecto aprobado, cuya definición, como se puso de manifiesto en fiscalizaciones precedentes, viene siendo genérica, de tal forma que permite su desagregación en subproyectos heterogéneos. En el ejercicio 2017, los subproyectos solo hacen referencia a las Consejerías gestoras, sin que se pueda deducir la actuación concreta receptora de los fondos.

La información proporcionada sobre su grado de ejecución no permite acreditar que los porcentajes de ejecución del proyecto genérico declarado se correspondan con el grado de ejecución de los subproyectos en que se desagregan. La información que presta el sistema de gastos con financiación afectada no incluye el gasto total previsto por proyecto, ni el acumulado hasta la fecha, por lo que se puede verificar el grado de ejecución acumulado al cierre de 2017.

## II.8. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

### II.8.1. Procedentes de los Informes de fiscalización de ejercicios anteriores

En el presente subapartado se analizan las medidas tomadas por la Ciudad para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe anual de fiscalización del ejercicio 2015. No obstante, gran parte de estas recomendaciones fueron reiteradas en el Informe correspondiente al año 2016, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de octubre de 2018. En relación con las primeras, que se enumeran a continuación, cabe señalar:

1. *Debería aplicarse de forma más estricta el procedimiento administrativo detallado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio, en la tramitación de los diferentes expedientes de gastos y los correspondientes documentos contables.* Durante el ejercicio fiscalizado no se han apreciado avances en la solución de esta deficiencia.

2. *Deberían establecerse medidas rigurosas, en la línea que se avanza en los últimos años, para que la liquidación presupuestaria recoja la totalidad de obligaciones y derechos devengados en el ejercicio, fomentándose el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria.* Tras la paulatina reducción entre 2012 y 2014 de las citadas obligaciones, pasando de 4.141 miles de euros a 3.025 miles, en 2015 su importe ascendió nuevamente hasta los 3.935 miles de euros. No obstante, tanto en el ejercicio 2016 como en el fiscalizado se ha vuelto a reducir el importe de las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto, quedando en 3.017 miles de euros en 2016 y 1.620 en 2017.

3. *Debería ahondarse en la tarea de actualizar el inventario de bienes, para que ofrezca información completa y basada en criterios objetivos de valoración. También se debe impulsar la coordinación de los servicios de Patrimonio y Contabilidad y realizar un correcto registro contable de las operaciones de inmovilizado.* Durante el ejercicio fiscalizado se comenzó con el proceso de puesta en funcionamiento de una herramienta de gestión del inventario integrada con el sistema de gestión contable, que sustituya a la herramienta de gestión precedente no vinculada con la herramienta de gestión contable, si bien, durante 2018, se continuaban realizando las actuaciones de carácter técnico y operativo necesarias para su efectiva implantación.

4. *Se debería mejorar el sistema de contabilidad de gastos con financiación afectada, dada la trascendencia que esta financiación presenta en la Ciudad, de forma que se potencie el control del destino de esta financiación y se perfeccione la información ofrecida por las magnitudes presupuestarias relacionadas con dichos gastos.* Si bien no se han apreciado mejoras significativas que hayan tenido reflejo en la Cuenta General de 2017, se ha informado de la realización de actuaciones que tendrán reflejo en la correspondiente al ejercicio 2018, por lo que serán objeto de análisis en el informe relativo a dicha cuenta.

5. *Se debería proceder a elaborar los presupuestos con mayor rigor para evitar las desviaciones entre el presupuesto aprobado y el ejecutado, hecho que desvirtúa el valor del mismo como instrumento de planificación de la actividad.* Las modificaciones cuantitativas sobre el presupuesto aprobado en 2017 siguen siendo considerables, ascendiendo al 17,5 % (18,9 % en 2016).

6. *Sin perjuicio de las competencias atribuidas por el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a otras Administraciones, deberían realizarse las gestiones oportunas, especialmente con la Administración catastral, para una gestión más eficaz y eficiente de los recursos derivados del Impuesto de Bienes Inmuebles que la entidad fiscalizada tiene asignados, mediante la potenciación del cobro de aquellos objetos tributarios sobre los cuales la información proporcionada por el Catastro no recoge la identidad del titular.* No se han acreditado actuaciones en la línea señalada en la recomendación.

7. *Debería analizarse la pervivencia de la Fundación Melilla Ciudad Monumental, cuya misión estatutaria consiste en la coordinación de competencias correspondientes a las distintas Consejerías, función que podría desarrollarse a través de las oportunas comisiones interadministrativas, o bien actualizar sus Estatutos si efectivamente tiene encomendadas funciones adicionales, como se manifestó por la Ciudad en ejercicios anteriores. Asimismo, ha de estudiarse la propuesta realizada por la Intervención General de la Ciudad sobre la liquidación de la participación en la Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí.* En las alegaciones se ofrece una serie de argumentos a favor de la pervivencia de la primera entidad, aunque sin incluir algún análisis, en términos de eficacia y eficiencia, que respalde el mantenimiento de la Fundación como el medio más idóneo para lograr el cumplimiento de los fines encomendados, frente a la implantación de otras fórmulas interadministrativas para tal logro. En relación con la segunda, la CA indicó, en el transcurso de la fiscalización precedente, que considera necesario su mantenimiento, por lo que se entiende que la propuesta de la Intervención fue efectivamente estudiada. La subsistencia de ambas entidades debe analizarse, a partir de ahora, en el marco del sistema de supervisión continua del artículo 81.2 de la Ley 40/2015.

8. *Convendría elaborar unas normas detalladas para la justificación de las subvenciones otorgadas a las organizaciones sindicales para la ejecución del Plan de formación con fondos propios de la Ciudad.* Las resoluciones y convenios reguladores de la utilización y justificación de estos fondos en los dos últimos ejercicios fiscalizados subsanaron prácticamente todas las carencias formales advertidas, si bien las normas reguladoras de 2017 no presentan avance sobre las de 2016.

### **II.8.2. Procedentes de las Resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas**

Mediante la Resolución de 27 de mayo de 2014, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe Anual de la CA de Melilla, ejercicios 2010 y 2011, se instaba a la Ciudad, además de a realizar las actuaciones necesarias para cumplir con las recomendaciones recogidas en el citado Informe, a las siguientes acciones:

- *Cumplir con la obligación de remitir información sobre las actuaciones emprendidas para la evaluación periódica de la efectividad de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.* Tal como se indica en el epígrafe II.6.4, no se ha aportado el informe de evaluación a que se refiere el artículo 51 de la anterior norma.
- *Rendir sus cuentas al Tribunal de Cuentas dentro de los plazos preceptivos, sin demoras injustificadas y con toda la documentación exigida en la normativa aplicable.* Como se indica en el subapartado II.1 del presente Informe, la Cuenta General de 2017 (al igual que la de 2015 y 2016) no fue rendida en el plazo de rendición establecido en la normativa aplicable.

Finalmente, cabe señalar que con fecha 12 de junio de 2017, la citada Comisión Mixta ha procedido a aprobar las resoluciones relativas a los informes anuales de fiscalización de Melilla, ejercicios 2012, 2013 y 2014. En la referente al ejercicio 2012 se insta, adicionalmente a lo recogido en los Informes de fiscalización, a *realizar un plan estratégico de subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación y corregir las debilidades en la fase de comprobación de la justificación de las subvenciones, realizando una evaluación de los procedimientos aplicados y fortaleciendo la función del interventor público.* El 26 de octubre de 2017 entró en vigor el Plan Estratégico con vigencia 2017-2019, abarcando su ámbito subjetivo a ocho Consejerías, el Instituto de las Culturas, el Patronato de Turismo y PROMESA.

### III. CONCLUSIONES

#### III.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

1. La Cuenta General de 2017 se ha rendido al Tribunal de Cuentas el 5 de diciembre de 2018, fuera del plazo establecido en el artículo 223.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) (15 de octubre de este último año), no dándose adecuada respuesta a la Resolución, de 27 de mayo de 2014, de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, donde se instaba a la Ciudad a la rendición de las cuentas dentro de los plazos previstos, e incrementando significativamente el retraso respecto al ejercicio precedente (en el que la rendición se produjo el 31 de octubre de 2017).

Como en ejercicios precedentes, la Cuenta General no se ha presentado completa, en esta ocasión al no contener las cuentas de ninguna de sus tres sociedades mercantiles, las cuales fueron rendidas durante la fiscalización. Además, tanto las de Proyecto Melilla, S.A. (PROMESA) como las de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A. (EMVISMESA) no venían acompañadas de certificado acreditativo de su aprobación por la junta general de accionistas, remitido posteriormente.

Tanto las cuentas de la Administración General como las del ente y organismos públicos se ajustan, en general, al contenido y estructura previstos en el régimen contable aplicable, si bien las memorias rendidas no incluyen determinado contenido prefijado en la normativa.

Finalmente, las cuentas de la Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí, se rindieron en el mes de enero de 2019, fuera del plazo previsto en el artículo 35 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre (subapartado II.1).

#### III.2. CONTROL INTERNO

2. En 2017, los puestos de Secretario General de la Ciudad, Interventor y Tesorero seguían cubiertos de forma accidental por funcionarios que no ostentaban el carácter señalado por el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (epígrafe II.2.1).

3. De la estructura organizativa prevista por la normativa de la CA no se desprende una adecuada separación de las unidades de la Intervención que tienen encomendadas las funciones de contabilidad y fiscalización de la gestión económico-financiera. Por otra parte, en relación con la función de control, no se distingue el personal adscrito a tareas de fiscalización previa y de control a posteriori, originando todo ello una debilidad en el control interno.

No se ha acreditado la existencia de manuales o normas internas donde consten los procedimientos y comprobaciones sistemáticas a realizar para dar cumplimiento a la fiscalización previa plena, que era la aplicada. La Intervención de la CA no contaba, para el desarrollo de sus funciones, con un sistema de fiscalización limitada previa, en los términos previstos en la base 59.2 de ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, al no determinar la Asamblea de la CA los extremos a verificar de forma restringida, tal y como prescribe el apartado segundo del artículo 219 del TRLRHL.

El 28 de junio de 2018 fue aprobado por la Intervención el Plan de fiscalización plena posterior y control financiero de gastos e ingresos de los ejercicios 2016 y 2017, comunicado posteriormente a la Asamblea el 3 de julio. Ello supone una mejora respecto a los ejercicios precedentes, donde se advertía la ausencia de un programa anual de actuaciones (epígrafe II.2.2).

4. El Presupuesto General de la CA para 2017 fue aprobado definitivamente fuera del plazo previsto en el artículo 169.2 del TRLRHL. Este estado no venía acompañado de determinada



documentación prevista en el artículo 168 del TRLRHL o bien la que figuraba anexa era incompleta.

Las modificaciones cuantitativas sobre el presupuesto aprobado ascendieron al 17,5 %, destacando las relativas a los capítulos 6 y 9 de gastos, lo que afecta negativamente a la precisión en la planificación de las actividades a realizar durante el ejercicio.

Los presupuestos de los Organismos autónomos (OOAA) no acompañaron toda la documentación que exige el artículo 168 del TRLRHL. Por su parte, la previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles incluida en los Presupuestos Generales de la Ciudad no se adecuó a la estructura prevista en el artículo 112 del Real Decreto (RD) 500/1990 (epígrafe II.2.3).

5. En el informe sobre las actuaciones de control realizadas por la Inspección tributaria de la Ciudad no se contrastan los resultados con los objetivos que debieran alcanzarse y que habrían de derivar del Plan de Inspección de 2017, cuya aprobación se demoró hasta mitad de ese año.

Además, no se ha acreditado la existencia del informe técnico-económico previsto en el artículo 25 del TRLRHL, relativo a la cuantía de diversas tasas establecidas por la Ciudad.

La CA no estaba adherida al Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las corporaciones locales, careciendo de instrumentos para las actuaciones de inspección o recaudación ejecutiva sobre los ingresos de derecho público propios que hubieran de efectuarse fuera de su territorio (epígrafe II.2.4).

6. Durante el ejercicio 2017, el inventario continuaba sin dar el adecuado soporte a la contabilidad, existiendo diferencias significativas (epígrafe II.2.5).

7. No se ha acreditado la existencia de procedimientos aprobados para instrumentar los controles periódicos sobre el estado de las instalaciones, el equipamiento y los soportes documentales previstos en el Reglamento de protección del Patrimonio documental melillense y del sistema archivístico de la CA, aprobado mediante Decreto de 22 de noviembre de 2012 (epígrafe II.2.6).

8. A 31 de diciembre de 2018 no se había llevado a efecto la aprobación por el Consejo de Gobierno del catálogo de simplificación, racionalización y normalización de procedimientos, que está prevista en la Disposición adicional (DA) primera del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CA, aprobado el 27 de enero de 2017 (subepígrafe II.2.7.B).

9. Tras la conclusión del Tercer Plan de Calidad y Modernización de la CA, aprobado para el periodo 2012-2015, no se procedió a la aprobación de uno nuevo, sin que se hayan acreditado las razones para no dar continuidad a este marco referencial (subepígrafe II.2.7.C).

10. Al cierre del ejercicio fiscalizado, la Política de Seguridad de la CA, conforme a la previsión del RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en el ámbito de la Administración Electrónica, no se había desarrollado formalmente, ni desde un punto de vista técnico ni por sectores de actividad específicos. Además, a dicha fecha, no se había llevado a cabo la auditoría de la seguridad sobre los sistemas de información, a la que se refiere el artículo 34 del RD 3/2010 (epígrafe II.2.8).

11. La CA no había implantado mecanismos para dar cumplimiento al sistema de supervisión continua previsto en el artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (epígrafe II.2.9).

### III.3. CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ENTES ADMINISTRATIVOS

12. Las cuentas de la Administración General y de los entes sujetos a contabilidad pública se presentan, en general, de acuerdo con los principios y normas definidos en el plan de contabilidad aplicable y en la normativa económico-financiera que rige la gestión de los presupuestos, si bien se formulan una serie de observaciones que derivan de las incorrecciones contables y presupuestarias que se relacionan a continuación (subapartado II.3).

#### Administración General

13. Con carácter mayoritario, se tramitan documentos de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación y de autorización, compromiso, reconocimiento de la obligación y pago después de que sean efectivas la realización de la obra o la prestación del servicio contratado, incumpliendo el procedimiento administrativo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto (BBEE) e impidiendo obtener información en cada momento del estado de ejecución del presupuesto.

El artículo 176 del TRLRHL, sobre temporalidad de los créditos, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. Pese a ello, la CA imputó al ejercicio 2017 gastos realizados en ejercicios anteriores por importe de 2.674 miles de euros y dejó de imputar al ejercicio gastos realizados en el mismo (que figuran en la cuenta 413), por importe de 1.620 miles. Esta forma habitual de operar pone de manifiesto el incumplimiento del principio de anualidad presupuestaria, si bien el importe no imputado en el ejercicio se ha reducido significativamente en relación con ejercicios anteriores. Además, el recurso a la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito ha de constituir una actuación excepcional, que ha devenido habitual en la CA en los últimos años (subepígrafe II.3.2.B).

14. La Cuenta General no recoge información sobre anulaciones de derechos por cobros en especie o insolvencias. Los derechos devengados por los gravámenes complementarios del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) aplicables sobre las labores del tabaco y sobre ciertos carburantes y combustibles, se registraron en el momento de su recaudación, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 8/1991, de 25 de marzo, reguladora de este impuesto, que dispone para el registro el momento de devengo del mismo. No fueron objeto de registro contable en el presupuesto corriente las bajas por aplazamientos y fraccionamientos, por lo que los correspondientes derechos permanecen registrados hasta su cobro (subepígrafe II.3.2.C).

15. El resultado presupuestario del ejercicio se vería afectado, entre otros motivos, por las obligaciones que debieron imputarse al ejercicio, por corresponder a bienes y servicios recibidos en el mismo y que, finalmente, fueron reconocidas en el ejercicio siguiente y por las reconocidas en dicho año generadas en otros anteriores e, igualmente, por la falta de registro de los derechos aplazados y fraccionados. Por otra parte, los ajustes realizados en el resultado presupuestario por desviaciones de financiación del ejercicio no pueden considerarse precisos, dadas las deficiencias en el sistema de control de dichos gastos.

Además, no se realizó ajuste por los créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales, pese a que en diversas modificaciones presupuestarias se indica que fue esta su fuente de financiación, lo que afecta al resultado presupuestario ajustado reflejado en las cuentas de la CA (subepígrafe II.3.2.D).

16. Por lo que se refiere al balance de la Administración General, se han apreciado incorrecciones contables relacionadas con el inmovilizado. Además, los aplazamientos y fraccionamientos de deudores no son objeto de contabilización como anulaciones, contraviniendo lo previsto en el régimen contable aplicable.

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” registró cargos por importe de 3.022 miles de euros, de los que 261 miles correspondían a facturas anuladas que posteriormente, como consecuencia de su inclusión en el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobado, fueron imputados al ejercicio 2017.

No se ha acreditado la realización de actuaciones de depuración sobre los acreedores de mayor antigüedad. Respecto a los deudores, al cierre del ejercicio persistían saldos contraídos en el ejercicio 2013 y anteriores por importe de 24.731 miles de euros (epígrafe II.3.3).

17. Diversas cuentas de gastos propias del resultado económico-patrimonial de la Administración General de la CA incluyen prestaciones que, según su naturaleza, deberían estar registradas en otras diferentes (subepígrafe II.3.4.A).

18. La memoria integrante de la Cuenta de la Administración General muestra diversos apartados sin cumplimentar. Además, el apartado de gastos con financiación afectada presenta deficiencias en la información que afectan al resultado presupuestario y al remanente de tesorería. Asimismo, la cifra del remanente de tesorería total se sigue viendo afectada por la incorrecta contabilización o imputación presupuestaria de determinadas operaciones (subepígrafe II.3.4.B).

#### **Otros organismos sujetos a contabilidad pública**

19. El Consorcio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla no ha recogido entre su inmovilizado material el inmueble en el que tiene su sede, pese a lo señalado por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL). Además, a 31 de diciembre de 2017 se mantenían diferencias de conciliación entre los derechos pendientes de cobro de los organismos y ente público y las obligaciones pendientes de pago de la CA (epígrafe II.3.5).

#### **III.4. EMPRESAS**

20. Las cuentas de las empresas públicas PROMESA y EMVISMESA se presentaron, en general, de acuerdo con los principios y normas definidos en los planes de contabilidad y en la normativa económico-financiera que les era de aplicación. El balance de las cuentas de INMUSA contenía incorrecciones que afectaban al saldo de dos de las tres masas patrimoniales (subapartado II.4).

21. Si bien en la memoria de las cuentas anuales de 2017 de EMVISMESA se indica que la empresa no está obligada a su auditoría, de considerar determinadas contraprestaciones por su actividad ordinaria recibidas de la CA dentro del importe neto de la cifra de negocios, siguiendo lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 1991, del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, la sociedad no cumpliría las circunstancias previstas para estar excepcionada de la obligación de auditoría. En relación con las mismas, se han apreciado diversas incorrecciones en relación con las cuentas “otro inmovilizado inmaterial”, “clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo”, así como falta de información sobre el deterioro del inmovilizado y de los activos financieros (epígrafe II.4.2).

22. La Sociedad de Información Municipal de Melilla, S.A. (INMUSA) contabilizó incorrectamente el importe de las transferencias recibidas de la CA en 2017 (3.400 miles de euros), dando lugar a la sobrevaloración del patrimonio neto en dicho importe y a que la partida “Otras deudas a corto plazo” presentara un saldo contrario a su naturaleza. Por otra parte, de acuerdo con los criterios generales recogidos en la norma de registro y valoración 18, “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” del Plan General de Contabilidad (PGC), y en la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias, en la medida en que la actividad realizada coincida con el servicio de comunicación audiovisual declarado de interés público por el artículo 40 de la Ley 7/2010, de

31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, las citadas transferencias deberían contabilizarse en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La memoria integrante de las cuentas anuales de INMUSA no puede considerarse que cumpla lo dispuesto en el RD 1515/2007, de 16 de noviembre, donde se indica que esta debe completar, ampliar y comentar la información contenida en los otros documentos contables (epígrafe II.4.4).

### **III.5. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

23. La Intervención General, en informe emitido el 6 de marzo de 2017 sobre el Presupuesto General Consolidado de la Ciudad de Melilla, concluye que este se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria. Igualmente señala el cumplimiento de la regla de gasto (subepígrafe II.5.2.B).

24. De acuerdo con el informe realizado por la Intervención, el 6 de julio de 2018, sobre el presupuesto ejecutado de forma consolidada en 2017, se cumpliría el objetivo de estabilidad fijado para dicho ejercicio. Sin embargo, la CA no cumplió las reglas establecidas en la DA sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en relación con el destino del superávit presupuestario obtenido en el ejercicio anterior. También se indica el cumplimiento de la regla de gasto, si bien las deficiencias sobre el seguimiento de los gastos con financiación afectada pueden afectar al cálculo del cumplimiento de dicha regla (subepígrafe II.5.2.C).

25. La Intervención, en el ya citado informe de 6 de julio de 2018, indica que el endeudamiento respetaba el límite fijado en el artículo 53.2 del TRLRHL para no precisarse la autorización del Estado a la realización de estas operaciones. El informe no hace mención al ahorro neto derivado de la liquidación de los presupuestos de 2017 ni al cumplimiento del periodo medio de pago (epígrafe II.5.3).

26. En el informe de 6 de julio de 2018, la Intervención pone de manifiesto el cumplimiento para el año 2017 de los objetivos establecidos por el Plan Económico Financiero derivado del incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2015 (epígrafe II.5.4).

### **III.6. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN**

27. El saldo vivo de la deuda de la CA y sus entidades dependientes ascendía a 107.218 miles de euros. La CA no ha aportado certificaciones bancarias de las deudas pendientes (subepígrafe II.6.1.A).

28. En el informe de la Intervención regulado en el apartado 2 del artículo 52 del TRLRHL, previo a la concertación del endeudamiento, no se verifica de manera particular la capacidad para afrontar las obligaciones que se derivan de las nuevas operaciones de crédito (subepígrafe II.6.1.B).

29. El período medio de pago durante 2017, calculado según el RD 635/2014, de 25 de julio, se situó fuera del plazo de 30 días previsto en la LOEPSF, produciéndose incumplimientos, por parte de determinados centros gestores, de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Único de Facturas de la CA para la tramitación de dichas facturas. La CA no ha acreditado tomar las medidas previstas en el artículo 13.6 de la LOEPSF para reducir el periodo medio de pago a proveedores (subepígrafe II.6.2.B).

30. Las cantidades satisfechas por gastos de manutención al personal de la CA en comisión de servicio con derecho a indemnización superaban las cuantías exentas de gravamen según lo dispuesto en el artículo 9 del RD 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que se practicaran las oportunas retenciones a cuenta del impuesto por los correspondientes excesos. A la vista de lo advertido por

este Tribunal, la Intervención General dictó la Circular 13071/2017, de 30 de agosto, con las instrucciones destinadas a asegurar el correcto tratamiento fiscal de este tipo de indemnizaciones.

La CA no contaba con el registro de personal, coordinado con los de las demás Administraciones públicas, a que se refiere el artículo 90.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (subepígrafe II.6.3.A).

31. No se ha remitido información sobre las actuaciones de evaluación periódica de la efectividad del principio de igualdad entre hombres y mujeres, previstas en el artículo 51 de la LO 3/2007 (subepígrafe II.6.4.C).

32. El Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019 entró en vigor el 26 de octubre de 2017, por lo que las subvenciones establecidas durante 2017 hasta la promulgación del nuevo Plan no contaban con un instrumento de planificación que concretase los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Además, en cuatro subvenciones otorgadas por el procedimiento de concurrencia competitiva no se ha acreditado haber actuado conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en relación con la comunicación previa a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (subepígrafe II.6.5.A).

33. Si bien se aprecian mejoras en la gestión y justificación de los recursos asignados al plan de formación de fondos propios de la CA, el procedimiento sigue adoleciendo de algunas debilidades (subepígrafe II.6.5.B).

34. Los convenios reguladores de las subvenciones nominativas de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes no contienen una definición clara de las condiciones impuestas al beneficiario y de la consecución de objetivos, lo que imposibilita que la justificación se pueda realizar conforme al artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones (RGS) de la CA de Melilla. Se ha detectado además la ausencia de la cuenta justificativa en cuatro expedientes y, finalmente, en aquellos casos en que la justificación presentada por los beneficiarios incluye gastos por pagos a personas no ligadas mediante una relación contractual con aquellos (catalogándose como "gratificaciones"), no se aporta acuerdo de incorporación de esas personas que, conforme prevé el artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, refleje en la misma el régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios (subepígrafe II.6.5.C).

35. El Patronato de Turismo continuaba en 2017 concediendo subvenciones nominativas a sociedades mercantiles privadas para el impulso de la oferta turística de Melilla, sin que, por tanto, se procediera a la promoción de concurrencia para su concesión. Además, del contenido de los convenios suscritos se advierte la existencia de prestaciones a realizar por las beneficiarias (entidades con ánimo de lucro) que asemejarían el objeto de estos negocios jurídicos al de un contrato de servicios. Asimismo, en varios convenios se observa falta de concreción del objeto de la subvención y de los gastos que se consideran subvencionables, lo que imposibilita que la justificación se pueda realizar conforme al artículo 23 del RGS de la CA de Melilla. Adicionalmente, se han detectado deficiencias como la presentación de justificación fuera de plazo, la realización de gastos fuera del plazo establecido, la ausencia de la memoria de actividades o la falta de justificación bancaria de los pagos superiores a 2.500 euros (subepígrafe II.6.5.D).

36. El bloque del Portal de la Transparencia de la CA denominado "información económica, financiera y presupuestaria", adolecía de diferentes deficiencias, tales como la remisión genérica a otros buscadores, la existencia de información desactualizada, la ausencia de determinados datos o la presentación de los mismos mediante un formato no abierto, en el sentido previsto en el artículo 5 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre. Además, las entidades y empresas públicas de

la CA no publicaban en sus sedes electrónicas o portales web toda la información que se especifica en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de transparencia (epígrafe II.6.6).

37. El inventario de información administrativa de la CA no estaba enlazado ni era interoperable con el Inventario de la Administración General del Estado, pese a lo dispuesto en el artículo 9.2 del RD 4/2010. No se ha acreditado la elaboración formal de protocolos o mecanismos para verificar el cumplimiento del Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI), pese a lo dispuesto en el artículo 27 del RD y la CA no contaba con un documento expresamente aprobado, tal como exige el artículo 18 del RD citado, donde figurase su política de firma electrónica y de certificados (epígrafe II.6.7).

### **III.7. FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL**

38. Del análisis de la aplicación de los recursos provenientes de las dotaciones de los Fondos de Compensación Interterritorial (FCI), cabe destacar que la importancia de estos recursos como instrumento de solidaridad regional ha ido menguando, con un descenso del 68 % desde 2009 hasta 2017, representando en el ejercicio fiscalizado el 1,3 % del presupuesto inicial de la CA. Por otro lado, Melilla no estableció subconceptos para diferenciar el Fondo de Compensación (FC) del Complementario y solicitó tan solo el 23,7 % de las disponibilidades de recursos con cargo a los Fondos, lo que supone dejar de percibir financiación en un periodo de menor disponibilidad de recursos a la inversión. Finalmente, la definición de algunos de los proyectos financiados es de un grado tan general que imposibilita verificar su grado de ejecución y avance (subapartado II.7).

### **III.8. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES**

39. En relación con las medidas tomadas por la Ciudad para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe anual de fiscalización del ejercicio 2015, reiteradas en gran medida en el Informe del ejercicio 2016, se pone de manifiesto que se han apreciado avances para que la liquidación presupuestaria recoja la totalidad de obligaciones y derechos devengados en el ejercicio, fomentándose el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria. El resto de recomendaciones formuladas, dado su insuficiente grado de implantación, se reiteran en el presente Informe (subapartado II.8).

## **IV. RECOMENDACIONES**

1. Debería aplicarse de forma más estricta el procedimiento administrativo detallado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio, en la tramitación de los diferentes expedientes de gastos y los correspondientes documentos contables.
2. Debería completarse la tarea de unificar el inventario de bienes, para que ofrezca información completa. También se deberían ultimar las actuaciones de coordinación de los servicios de Patrimonio y Contabilidad y realizar un correcto registro contable de las operaciones de inmovilizado.
3. Se debería mejorar el sistema de contabilidad de gastos con financiación afectada, de forma que se potencie el control del destino de esta financiación y se perfeccione la información ofrecida por las magnitudes presupuestarias relacionadas con dichos gastos.
4. Se debería proceder a elaborar los presupuestos con mayor rigor para evitar el elevado importe de las modificaciones, hecho que desvirtúa el valor del presupuesto aprobado como instrumento de planificación de la actividad.

5. Sin perjuicio de las competencias atribuidas por el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a otras Administraciones, deberían realizarse las gestiones oportunas, especialmente con la Administración catastral, para una gestión más eficaz y eficiente de los recursos derivados del Impuesto de Bienes Inmuebles que la entidad fiscalizada tiene asignados, mediante la potenciación del cobro de aquellos objetos tributarios sobre los cuales la información proporcionada por el Catastro no recoge la identidad del titular.

Madrid, 28 de noviembre de 2019

LA PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

María José de la Fuente y de la Calle





**ANEXOS**



## RELACIÓN DE ANEXOS

---

### I. CUENTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA

I.1-1	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Liquidación de los presupuestos de gastos .....	81
I.1-2	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Liquidación de los presupuestos de ingresos.....	82
I.1-3	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Saldos presupuestarios .....	83
I.1-4	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Balances.....	84
I.1-5	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Cuentas del resultado económico-patrimonial.....	85
I.2-1	EMPRESAS PÚBLICAS. Balances .....	86
I.2-2	EMPRESAS PÚBLICAS. Cuentas de pérdidas y ganancias .....	87
I.3-1	FUNDACIONES PÚBLICAS. Balances .....	88
I.3-2	FUNDACIONES PÚBLICAS. Cuentas de resultados .....	89
I.4	SITUACIÓN DE AVALES .....	90

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL

II.1-1	Modificaciones de créditos presupuestarios. Clasificación económica .....	91
II.1-2	Modificaciones de créditos presupuestarios. Clasificación orgánica.....	92
II.1-3	Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación económica.....	93
II.1-4	Liquidación del presupuesto de gastos. Clasificación orgánica .....	94
II.1-5	Liquidación del presupuesto de ingresos.....	95
II.1-6	Resultado y saldo presupuestario del ejercicio.....	96
II.2-0.1	Balance .....	97
II.2-0.2	Cuenta del resultado económico - patrimonial.....	98
II.2-0.2	Cuenta del resultado económico - patrimonial.....	99
II.2-0.3	Estado total de cambios en el patrimonio neto .....	100
II.2-0.4	Estado de flujos de efectivo.....	101
II.2-1	Deudores presupuestarios .....	102
II.2-2	Deudores extrapresupuestarios .....	103
II.2-3	Tesorería.....	104
II.2-4	Acreedores no financieros. Presupuestarios .....	105
II.2-5	Acreedores no financieros. Extrapresupuestarios .....	106
II.2-6	Pasivos financieros: Préstamos .....	107
II.2-7	Remanente de Tesorería .....	108

### **III. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL**

III.1	Liquidación de los créditos del Fondo de Compensación y Fondo Complementario .....	109
III.2	Liquidación de los recursos del Fondo de Compensación y Fondo Complementario .....	110

## Anexo I.1-1

**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Liquidación de los presupuestos de gastos**

(miles de euros)

<b>Subsectores</b>	<b>Créditos iniciales</b>	<b>Modificaciones netas</b>	<b>Créditos finales</b>	<b>Obligaciones reconocidas</b>
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>	259.582	45.503	305.085	249.616
<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS:</b>				
- Patronato de Turismo	2.700	36	2.736	2.335
- Instituto de las Culturas	450	0	450	417
<b>ENTES PÚBLICOS:</b>				
- Fundación Melilla Ciudad Monumental	840	10	850	713
<b>CONSORCIOS:</b>				
- Consorcio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla	1.569	0	1.569	1.375
<b>TOTAL</b>	<b>265.141</b>	<b>45.549</b>	<b>310.690</b>	<b>254.456</b>

**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Liquidación de los presupuestos de ingresos**

(miles de euros)

<b>Subsectores</b>	<b>Previsiones iniciales</b>	<b>Modificaciones netas</b>	<b>Previsiones finales</b>	<b>Derechos reconocidos</b>
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>	259.582	45.503	305.085	254.427
<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS:</b>				
- Patronato de Turismo	2.700	36	2.736	2.715
- Instituto de las Culturas	450	0	450	451
<b>ENTES PÚBLICOS:</b>				
- Fundación Melilla Ciudad Monumental	840	10	850	840
<b>CONSORCIOS:</b>				
- Consorcio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla	1.569	0	1.569	1.583
<b>TOTAL</b>	<b>265.141</b>	<b>45.549</b>	<b>310.690</b>	<b>260.016</b>

## Anexo I.1-3

**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Saldos presupuestarios**

(miles de euros)

Subsectores	Resultado presupuestario del ejercicio	Ajustes	Resultado presupuestario ajustado
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>	4.811	564	5.375
<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS:</b>			
- Patronato de Turismo	380	0	380
- Instituto de las Culturas	34	0	34
<b>ENTES PÚBLICOS:</b>			
- Fundación Melilla Ciudad Monumental	127	0	127
<b>CONSORCIOS:</b>			
- Consorcio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla	208	0	208
<b>TOTAL</b>	<b>5.560</b>	<b>564</b>	<b>6.124</b>

Anexo I.1-4

**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Balances**

(miles de euros)

Subsectores	Activo		Patrimonio neto y pasivo		
	No corriente	Corriente	Patrimonio neto	Pasivo no corriente	Pasivo corriente
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>	756.159	63.767	715.172	53.456	51.298
<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS:</b>					
- Patronato de Turismo	2.254	2.427	3.365	0	1.316
- Instituto de las Culturas	12	496	352	0	156
<b>ENTES PÚBLICOS:</b>					
- Fundación Melilla Ciudad Monumental	317	592	739	0	170
<b>CONSORCIOS:</b>					
- Consorcio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla	0	441	342	0	99
<b>TOTAL</b>	<b>758.742</b>	<b>67.723</b>	<b>719.970</b>	<b>53.456</b>	<b>53.039</b>



Anexo I.1-5

**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS / Cuentas del resultado económico-patrimonial**

(miles de euros)

Subsectores	Ingresos de gestión ordinaria		Gastos de gestión ordinaria	I. Resultado de la gestión ordinaria	Otras partidas	II. Resultado de las operaciones no financieras	III. Resultado de las operaciones financieras	IV. Resultado neto del ejercicio
	Transferencias y subvenciones	Otras rúbricas						
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>	130.535	107.296	(215.766)	22.065	(3.011)	19.054	(1.403)	17.651
<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS:</b>								
- Patronato de Turismo	2.700	15	(2.204)	511	0	511	0	511
- Instituto de las Culturas	450	1	(410)	41	0	41	0	41
<b>ENTES PÚBLICOS:</b>								
- Fundación Melilla Ciudad Monumental	840	0	(704)	136	0	136	0	136
<b>CONSORCIOS:</b>								
- Consorcio Rector del Centro Universitario UNED-Melilla	1.572	9	(1.375)	206	0	206	0	206
<b>TOTAL</b>	<b>136.097</b>	<b>107.321</b>	<b>(220.459)</b>	<b>22.959</b>	<b>(3.011)</b>	<b>19.948</b>	<b>(1.403)</b>	<b>18.545</b>

**EMPRESAS PÚBLICAS / Balances**

(miles de euros)

Denominación	Activo		Patrimonio neto	Pasivo	
	No corriente	Corriente		No corriente	Corriente
<b>SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES</b>					
- EMVISMESA	22.349	19.822	13.666	23.815	4.690
- INMUSA	514	749	4.066	234	(3.037)
- PROMESA	3.244	11.357	7.158	70	7.373
<b>TOTAL</b>	<b>26.107</b>	<b>31.928</b>	<b>24.890</b>	<b>24.119</b>	<b>9.026</b>

Anexo I.2-2

**EMPRESAS PÚBLICAS / Cuentas de pérdidas y ganancias**

(miles de euros)

Denominación	Resultados de explotación		Resultados financieros	Resultados antes de impuestos	Impuestos s/ Bº	Resultados operaciones continuadas	Resultados operaciones interrumpidas	Resultado del ejercicio
	Subvenciones	Otras rúbricas						
<b>SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES</b>								
- EMVISMESA	0	2.330	(583)	1.747	(2)	1.745	0	1.745
- INMUSA	0	(3.263)	0	(3.263)	0	(3.263)	0	(3.263)
- PROMESA	3.547	(4.133)	0	(586)	0	(586)	0	(586)
<b>TOTAL</b>	<b>3.547</b>	<b>(5.066)</b>	<b>(583)</b>	<b>(2.102)</b>	<b>(2)</b>	<b>(2.104)</b>	<b>0</b>	<b>(2.104)</b>

Anexo I.3-1

**FUNDACIONES PÚBLICAS / Balances**

(miles de euros)

Denominación	Activo		Patrimonio neto	Pasivo	
	No corriente	Corriente		No corriente	Corriente
- Fundación para el Desarrollo Económico y Social Hispano Marroquí (FHIMADES)	5	20	17	0	8
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>17</b>	<b>0</b>	<b>8</b>

Anexo I.3-2

**FUNDACIONES PÚBLICAS / Cuentas de resultados**

(miles de euros)

Denominación	Resultados de explotación		Resultados financieros	Resultados antes de impuestos	Impuestos s/ Bº	Resultados operaciones continuadas	Resultados operaciones interrumpidas	Resultado del ejercicio
	Subvenciones	Otras rúbricas						
- Fundación para el Desarrollo Económico y Social Hispano Marroquí (FHIMADES)	0	(13)	0	(13)	1	(12)	0	(12)
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>(13)</b>	<b>0</b>	<b>(13)</b>	<b>1</b>	<b>(12)</b>	<b>0</b>	<b>(12)</b>

**SITUACIÓN DE AVALES**

(miles de euros)

Avalado	Existencias iniciales		Operaciones del ejercicio		Existencias finales	
	Nº	Importe	Avales constituidos	Avales cancelados	Nº	Importe
1. Concedidos por la Administración General						
EMVISMESA	1	13.750	0	0	1	13.750
<b>TOTAL</b>		<b>13.750</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>13.750</b>

Anexo II.1-1

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Modificaciones de créditos presupuestarios / Clasificación económica**

(miles de euros)

Capítulos	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias de crédito		Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Otras modificaciones		Total modificaciones
			Positivas	Negativas			Positivas	Negativas	
Gastos de personal	0	0	628	848	393	0	0	0	173
Gastos corrientes en bienes y servicios	2.911	0	1.462	828	2.264	1.037	0	0	6.846
Gastos financieros	0	0	0	365	0	0	0	0	(365)
Transferencias corrientes	11	0	276	421	1.822	906	0	0	2.594
Fondo de contingencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>2.922</b>	<b>0</b>	<b>2.366</b>	<b>2.462</b>	<b>4.479</b>	<b>1.943</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9.248</b>
Inversiones reales	8	0	0	90	0	18.365	0	0	18.283
Transferencias de capital	0	0	346	10	346	3.945	0	0	4.627
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>346</b>	<b>100</b>	<b>346</b>	<b>22.310</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>22.910</b>
Activos financieros	0	0	0	150	0	0	0	0	(150)
Pasivos financieros	13.495	0	0	0	0	0	0	0	13.495
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>13.495</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>150</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>13.345</b>
<b>TOTAL</b>	<b>16.425</b>	<b>0</b>	<b>2.712</b>	<b>2.712</b>	<b>4.825</b>	<b>24.253</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>45.503</b>

Anexo II.1-2

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Modificaciones de créditos presupuestarios / Clasificación orgánica**

(miles de euros)

Secciones	Créditos extraordinarios y suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias de crédito		Créditos generados por ingresos	Incorporaciones remanentes de crédito	Otras modificaciones		Total modificaciones
			Positivas	Negativas			Positivas	Negativas	
00 Asamblea CA Melilla	93	0	340	120	0	0	0	0	313
01 Presidencia y Consejería de Presidencia y Salud Pública	2	0	332	232	0	1.448	0	0	1.550
02 Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas	14.519	0	625	535	0	697	0	0	15.306
03 Consejería de Hacienda	0	0	728	968	393	1.648	0	0	1.801
04 Consejería de Cultura y Festejos	259	0	65	65	0	0	0	0	259
05 Consejería de Bienestar Social	784	0	219	219	3.727	31	0	0	4.542
06 Consejería de Fomento	21	0	346	364	346	8.617	0	0	8.966
07 Consejería de Coordinación y Medio Ambiente	313	0	0	170	0	10.700	0	0	10.843
08 PROMESA	0	0	0	0	0	869	0	0	869
13 Consejería de Seguridad Ciudadana	12	0	18	0	142	0	0	0	172
14 Consejería de Educación, Juventud y Deportes	422	0	39	39	217	243	0	0	882
<b>TOTAL</b>	<b>16.425</b>	<b>0</b>	<b>2.712</b>	<b>2.712</b>	<b>4.825</b>	<b>24.253</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>45.503</b>



## Anexo II.1-3

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Liquidación del presupuesto de gastos / Clasificación económica**

(miles de euros)

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito
1- Gastos de personal	80.094	173	80.267	68.975	11.292
2- Gastos corrientes en bienes y servicios	93.393	6.845	100.238	92.486	7.752
3- Gastos financieros	2.766	(365)	2.401	2.084	317
4- Transferencias corrientes	44.992	2.595	47.587	45.604	1.983
5- Fondo de contingencia	300	0	300	0	300
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>221.545</b>	<b>9.248</b>	<b>230.793</b>	<b>209.149</b>	<b>21.644</b>
6- Inversiones reales	18.582	18.283	36.865	9.624	27.241
7- Transferencias de capital	5.615	4.627	10.242	3.742	6.500
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>24.197</b>	<b>22.910</b>	<b>47.107</b>	<b>13.366</b>	<b>33.741</b>
8- Activos financieros	450	(150)	300	299	1
9- Pasivos financieros	13.390	13.495	26.885	26.802	83
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>13.840</b>	<b>13.345</b>	<b>27.185</b>	<b>27.101</b>	<b>84</b>
<b>TOTAL</b>	<b>259.582</b>	<b>45.503</b>	<b>305.085</b>	<b>249.616</b>	<b>55.469</b>

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Liquidación del presupuesto de gastos / Clasificación orgánica**

(miles de euros)

<b>Secciones</b>	<b>Créditos iniciales</b>	<b>Modificaciones netas</b>	<b>Créditos finales</b>	<b>Obligaciones reconocidas</b>	<b>Remanentes de crédito</b>
00 Asamblea CA Melilla	4.728	313	5.041	4.831	210
01 Presidencia y Consejería de Presidencia y Salud Pública	10.754	1.550	12.304	9.652	2.652
02 Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas	21.028	15.306	36.334	34.199	2.135
03 Consejería de Hacienda	84.735	1.801	86.536	72.874	13.662
04 Consejería de Cultura y Festejos	7.305	259	7.564	7.547	17
05 Consejería de Bienestar Social	26.233	4.542	30.775	27.789	2.986
06 Consejería de Fomento	21.373	8.966	30.339	15.131	15.208
07 Consejería de Coordinación y Medio Ambiente	42.306	10.843	53.149	38.047	15.102
08 PROMESA	6.730	869	7.599	7.147	452
09 EMVISMESA	250	0	250	250	0
10 INMUSA	3.400	0	3.400	3.400	0
12 Centro Asociado UNED	1.427	0	1.427	1.427	0
13 Consejería de Seguridad Ciudadana	6.773	172	6.945	5.892	1.053
14 Consejería de Educación, Juventud y Deportes	22.540	882	23.422	21.430	1.992
<b>TOTAL</b>	<b>259.582</b>	<b>45.503</b>	<b>305.085</b>	<b>249.616</b>	<b>55.469</b>

## Anexo II.1-5

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Liquidación del presupuesto de ingresos**

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos
1- Impuestos directos	12.672	0	12.672	12.220
2- Impuestos indirectos	78.685	0	78.685	77.515
3- Tasas, precios públicos y otros ingresos	17.540	141	17.681	16.940
4- Transferencias corrientes	125.190	5.826	131.016	129.712
5- Ingresos patrimoniales	994	0	994	911
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>235.081</b>	<b>5.967</b>	<b>241.048</b>	<b>237.298</b>
6- Enajenación de inversiones reales	4.986	0	4.986	1.590
7- Transferencias de capital	6.975	15.247	22.222	3.102
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>11.961</b>	<b>15.247</b>	<b>27.208</b>	<b>4.692</b>
8- Activos financieros	450	24.289	24.739	347
9- Pasivos financieros	12.090	0	12.090	12.090
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>12.540</b>	<b>24.289</b>	<b>36.829</b>	<b>12.437</b>
<b>TOTAL</b>	<b>259.582</b>	<b>45.503</b>	<b>305.085</b>	<b>254.427</b>

Anexo II.1-6

## ADMINISTRACIÓN GENERAL / RESULTADO Y SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

(miles de euros)

Conceptos	DRN	Obligaciones reconocidas netas	Ajustes	Resultado presupuestario
a) Operaciones corrientes	237.298	209.149		28.149
b) Operaciones de capital	4.692	13.366		(8.674)
<b>1. Total Operaciones no financieras (a+b)</b>	<b>241.990</b>	<b>222.515</b>		<b>19.475</b>
c) Activos financieros	347	299		48
d) Pasivos financieros	12.090	26.802		(14.712)
<b>2. Total operaciones financieras (c+d)</b>	<b>12.437</b>	<b>27.101</b>		<b>(14.664)</b>
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)</b>	<b>254.427</b>	<b>249.616</b>		<b>4.811</b>
<b>Ajustes</b>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			1.544	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			980	
<b>II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)</b>			<b>564</b>	<b>564</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>				<b>5.375</b>

## Anexo II.2-0.1

## ADMINISTRACIÓN GENERAL / BALANCE

(miles de euros)

Activo	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior	Pasivo	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>756.159</b>	<b>755.817</b>	<b>A) PATRIMONIO NETO</b>	<b>715.172</b>	<b>697.421</b>
I. Inmovilizado intangible	32	152	I. Patrimonio	421.643	421.643
II. Inmovilizado material	746.141	746.129	II. Patrimonio generado	293.529	275.778
III. Inversiones inmobiliarias	450	0	III. Ajustes por cambio de valor	0	0
IV. Patrimonio público del suelo	0	0	IV. Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados	0	0
V. Inversiones financieras a largo plazo en entidad	9.536	9.536	<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>53.456</b>	<b>67.491</b>
VI. Inversiones financieras a largo plazo	0	0	I. Provisiones a largo plazo	0	0
VII. Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo	0	0	II. Deudas a largo plazo	53.456	67.491
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>63.767</b>	<b>56.372</b>	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo	0	0
I. Activos en estado de venta	0	0	IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo	0	0
II. Existencias	0	0	V. Ajustes por periodificación a largo plazo	0	0
III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	27.772	13.512	<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>	<b>51.298</b>	<b>47.277</b>
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidad	12.559	12.559	I. Provisiones a corto plazo	0	0
V. Inversiones financieras a corto plazo	552	600	II. Deudas a corto plazo	21.897	19.328
VI. Ajustes por periodificación	0	0	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	0	0
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	22.884	29.701	IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	29.401	27.949
			V. Ajustes por periodificación a corto plazo	0	0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>819.926</b>	<b>812.189</b>	<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>819.926</b>	<b>812.189</b>

Anexo II.2-0.2 - 1/2

### ADMINISTRACIÓN GENERAL / Cuenta del resultado económico - patrimonial

(miles de euros)

	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	98.084	98.084
2. Transferencias y subvenciones recibidas	134.015	134.015
3. Ventas y prestaciones de servicios	286	286
4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	0	0
5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado	0	0
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	2.820	2.820
7. Excesos de provisiones	0	0
<b>A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)</b>	<b>237.830</b>	<b>235.205</b>
8. Gastos de personal	(69.164)	(80.691)
9. Transferencias y subvenciones concedidas	(48.675)	(36.918)
10. Aprovisionamientos	0	0
11. Otros gastos de gestión ordinaria	(92.137)	(97.794)
12. Amortización del inmovilizado	(5.790)	(4.386)
<b>B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)</b>	<b>(215.766)</b>	<b>(219.789)</b>
<b>I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)</b>	<b>22.064</b>	<b>15.416</b>
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	48	276
14. Otras partidas no ordinarias	(3.059)	(2.588)
<b>II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)</b>	<b>19.053</b>	<b>13.104</b>
15. Ingresos financieros	816	1.019
16. Gastos financieros	(1.923)	(2.107)

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Cuenta del resultado económico - patrimonial**

(miles de euros)

	<b>Ejercicio corriente</b>	<b>Ejercicio anterior</b>
17. Gastos financieros imputados al activo	0	0
18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	0	0
19. Diferencias de cambio	0	0
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	(2.776)	(2.104)
21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras	2.480	7.865
<b>III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)</b>	<b>(1.403)</b>	<b>4.673</b>
<b>IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II + III)</b>	<b>17.650</b>	<b>17.777</b>
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	0	0
Resultado del ejercicio anterior ajustado (IV + Ajustes)	0	17.777

Anexo II.2-0.3

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Estado total de cambios en el patrimonio neto**

(miles de euros)

	I. Patrimonio	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Subvenciones recibidas	Total
<b>A. Patrimonio neto al final del ejercicio 2015</b>	<b>421.643</b>	<b>275.778</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>697.421</b>
<b>B. Ajustes por cambios de criterios contables y corrección de errores</b>	<b>0</b>	<b>101</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>101</b>
<b>C. Patrimonio neto inicial ajustado del ejercicio 2016</b>	<b>421.643</b>	<b>275.879</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>697.522</b>
<b>D. Variaciones del patrimonio neto ejercicio 2016</b>	<b>0</b>	<b>17.650</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>17.650</b>
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	0	17.650	0	0	17.650
2. Operaciones patrimoniales con la entidad o entidades propietarias	0	0	0	0	0
3. Otras variaciones del patrimonio neto	0	0	0	0	0
<b>E. Patrimonio neto al final del ejercicio 2016</b>	<b>421.643</b>	<b>293.529</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>715.172</b>



## Anexo II.2-0.4

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Estado de flujos de efectivo**

(miles de euros)

	<b>Cobros</b>	<b>Pagos</b>	<b>Flujo neto</b>
<b>I.</b> Flujos de efectivo de las actividades de gestión	248.060	224.485	23.575
<b>II.</b> Flujos de efectivo de las actividades de inversión	1.937	10.071	(8.134)
<b>III.</b> Flujos de efectivo de las actividades de financiación	0	22.268	(22.268)
<b>IV.</b> Flujos de efectivo pendientes de clasificación	10	0	10
<b>V.</b> Efecto de las variaciones de los tipos de cambio	0	0	0
<b>VI.</b> Incremento/disminución neta del efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo (I+II+III+IV+V)	250.007	256.824	(6.817)
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio			29.701
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio			22.884

Anexo II.2-1

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Deudores presupuestarios**

(miles de euros)

Años	Saldo inicial	Modificaciones		Saldo neto	Cobros	Saldo final
		Aumentos	Disminuciones			
2013 y anteriores	27.730	0	1.850	25.880	1.149	24.731
2014	5.874	0	282	5.592	477	5.115
2015	6.187	0	176	6.011	558	5.453
2016	10.965	0	706	10.259	3.431	6.828
2017	0	256.636	2.209	254.427	229.337	25.090
<b>TOTAL</b>	<b>50.756</b>	<b>256.636</b>	<b>5.223</b>	<b>302.169</b>	<b>234.952</b>	<b>67.217</b>

## Anexo II.2-2

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Deudores extrapresupuestarios**

(miles de euros)

Concepto	Saldo inicial	Modificaciones	Cargos	Total	Abonos	Saldo final
Deudores Consorcio Melilla Puerto XXI (44903)	1.205	0	0	1.205	0	1.205
Anticipos y préstamos concedidos (5429)	3	0	0	3	2	1
Pagos pendientes de aplicación (555)	0	0	339	339	339	0
Provisiones de fondos (558)	0	0	917	917	915	2
<b>TOTAL</b>	<b>1.208</b>	<b>0</b>	<b>1.256</b>	<b>2.464</b>	<b>1.256</b>	<b>1.208</b>

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Tesorería**

(miles de euros)

<b>Cuenta</b>	<b>Concepto</b>	<b>Saldo inicial</b>	<b>Cobros</b>	<b>Pagos</b>	<b>Saldo final</b>
570	Caja operativa	0	55.990	55.990	0
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	12.968	251.819	250.777	14.010
573	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	14.613	95.161	102.373	7.401
574	Caja restringida	0	410	383	27
575	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos	855	812	1.486	181
577	Activos líquidos equivalentes al efectivo	1.265	0	0	1.265
<b>TOTAL</b>		<b>29.701</b>	<b>404.192</b>	<b>411.009</b>	<b>22.884</b>

## Anexo II.2-4

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Acreedores no financieros / Presupuestarios**

(miles de euros)

Años	Saldo inicial	Modificaciones		Saldo neto	Pagos	Saldo final
		Aumentos	Disminuciones			
2012 y anteriores	1.925	0	0	1.925	0	1.925
2013	265	0	52	213	0	213
2014	286	0	16	270	48	222
2015	960	0	18	942	402	540
2016	19.455	0	101	19.354	18.331	1.023
2017	0	222.814	0	222.814	201.260	21.554
<b>TOTAL</b>	<b>22.891</b>	<b>222.814</b>	<b>187</b>	<b>245.518</b>	<b>220.041</b>	<b>25.477</b>

Anexo II.2-5

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Acreedores no financieros / Extrapresupuestarios**

(miles de euros)

Conceptos	Saldo inicial	Modificaciones	Abonos	Total	Cargos	Saldo final
Otros acreedores no presupuestarios (419)	1.313	0	38	1.351	27	1.324
Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos (475)	885	0	8.518	9.403	8.470	933
Organismos de Previsión Social, acreedores (476)	1.575	0	4.170	5.745	3.973	1.772
Depósitos recibidos a corto plazo (561)	10	0	0	10	0	10
<b>TOTAL</b>	<b>6.373</b>	<b>0</b>	<b>14.065</b>	<b>20.438</b>	<b>13.553</b>	<b>6.885</b>

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Pasivos financieros: Préstamos**

(miles de euros)

Prestamista	Préstamos formalizados		Pendiente de amortización al 1 de enero	Disposiciones	Amortizaciones	Pendiente de amortización al 31 de diciembre
	Nº	Total				
Bankinter	2	5.500	3.254	2.411	5.665	0
BBVA	7	53.275	23.862	3.521	12.561	14.822
BMN	3	8.000	6.405	2.250	4.678	3.977
Caixabank	5	18.730	10.260	2.964	6.190	7.034
Sabadell	1	7.900	7.900	42.796	31.834	18.862
Unicaja	3	14.053	4.375	3.075	7.370	80
Santander	3	17.930	12.135	2.668	5.515	9.288
<b>TOTAL ENTIDADES FINANCIERAS</b>	<b>24</b>	<b>125.388</b>	<b>68.191</b>	<b>59.685</b>	<b>73.813</b>	<b>54.063</b>
Ministerio I. Plan Avanza	1	7.583	4.083	583	1.166	3.500
<b>TOTAL ENTIDADES PUBLICAS</b>	<b>1</b>	<b>7.583</b>	<b>4.083</b>	<b>583</b>	<b>1.166</b>	<b>3.500</b>
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>132.971</b>	<b>72.274</b>	<b>60.268</b>	<b>74.979</b>	<b>57.563</b>

Anexo II.2-7

**ADMINISTRACIÓN GENERAL / Remanente de Tesorería**

(miles de euros)

Conceptos	Importes
<b>1. (+) Fondos líquidos</b>	<b>22.856</b>
<b>2. (+) Derechos pendientes de cobro</b>	<b>68.424</b>
(+) del Presupuesto corriente	25.090
(+) de Presupuestos cerrados	42.127
(+) de operaciones no presupuestarias	1.207
<b>3. (-) Obligaciones pendientes de pago</b>	<b>36.885</b>
(+) del Presupuesto corriente	26.088
(+) de Presupuestos cerrados	3.923
(+) de operaciones no presupuestarias	6.875
<b>4. (+) Partidas pendientes de aplicación</b>	<b>(9)</b>
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	10
(+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1
<b>I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)</b>	<b>54.386</b>
<b>II. Saldos de dudoso cobro</b>	<b>28.103</b>
<b>III. Exceso de financiación afectada</b>	<b>1.131</b>
<b>IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)</b>	<b>25.152</b>



## Anexo III.1

**FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL / Liquidación de los créditos del Fondo de Compensación y Fondo Complementario**

(miles de euros)

Aplicaciones presupuestarias	Créditos iniciales	Modificaciones			Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito	Pagos	Pendiente de pago
		Incorporaciones	Otros aumentos	Bajas					
02/93100/62200	0	96	0	0	96	0	96	0	0
05/23100/60900	0	27	0	0	27	1	26	1	0
05/43000/60900	0	3	0	0	3	0	3	0	0
06/34200/60901	0	24	0	0	24	0	24	0	0
06/34200/60902	0	345	0	0	345	0	345	0	0
06/45003/60901	1.655	1.374	0	0	3.029	1.245	1.784	1.244	1
06/93300/60900	0	18	0	0	18	0	18	0	0
07/16104/60900	0	101	0	0	101	0	101	0	0
07/17201/60900	1.655	3.473	0	0	5.128	878	4.250	826	52
<b>TOTAL</b>	<b>3.310</b>	<b>5.461</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8.771</b>	<b>2.124</b>	<b>6.647</b>	<b>2.071</b>	<b>53</b>

**FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL / Liquidación de los recursos del Fondo de Compensación y Fondo Complementario**

(miles de euros)

<b>Aplicaciones presupuestarias</b>	<b>Previsiones finales</b>	<b>Derechos reconocidos</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Pendiente de ingreso</b>
72008 F.C.I.	8.771	2.480	0	2.480
<b>TOTAL</b>	<b>8.771</b>	<b>2.480</b>	<b>0</b>	<b>2.480</b>

## **ALEGACIONES FORMULADAS**



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD  
AUTÓNOMA DE MELILLA**

---



E 201900100005802

23/09/2019 11:19:25

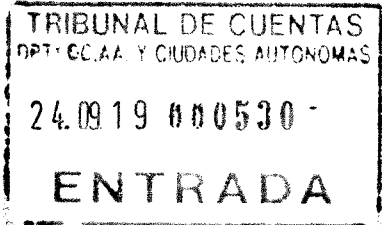


CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Avda. Duquesa de la Victoria, nº 21, Planta Baja Ala Izquierda Melilla (Melilla)

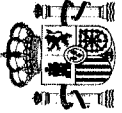
95269 91 20  
95269 92 45  
MELILLA

consejeriahacienda@melilla.es



Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

Referencia:	25162/2019
Procedimiento:	Expedientes Tribunal de Cuentas (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)
Interesado:	TRIBUNAL DE CUENTAS
Representante:	
Intervención General (EMENGU01)	



TRIBUNAL DE CUENTAS

REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

CSV: 25662-73737-34653-21350

## LEGACIÓN AL ANTEPROYECTO DE INFORME ANUAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EJERCICIO 2017

Eduardo de Castro González, en calidad de Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, procede a efectuar alegaciones en tiempo y forma al ANTEPROYECTO DE INFORME ANUAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. EJERCICIO 2017, llevado a cabo desde la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

### **Introducción.-**

Las alegaciones efectuadas por la Ciudad Autónoma de Melilla se han ordenado en relación a las distintos apartados recogidos en las CONCLUSIONES del anteproyecto del informe anual de fiscalización externa de esta Administración, previa

### CONCLUSIONES

#### III.4. CUENTAS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y DE LA FUNDACIÓN.

II. 4.3. PROMESA y Fundación para el Desarrollo Socioeconómico Hispano-Marroquí.

#### ALEGACIÓN 1ª

#### Alegaciones al Anteproyecto de informe anual del Tribunal de Cuentas de la Ciudad Autónoma de Melilla SOBRE PROYECTO MELILLA, SAU

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 12441157424360725220 en <https://sede.melilla.es/validacion>



**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

La incidencia destacada en la página 48 del informe en la que dice que “Además, la sociedad no ha aportado actas de las reuniones de sus órganos colegiados”.

Ante la solicitud 3ª del TC hecha el día 5 de Abril de 2019, en lo que se refería a este punto, decía en su punto 22.3: “Actas de las reuniones que dieron lugar al devengo de dietas por asistencia a órganos colegiados, por importe de 14.805 euros, según las cuentas anuales rendidas, esta sociedad entendió que era el listado de las reuniones mantenidas y consejeros asistentes a fin de comprobar la cantidad de 14.805€ satisfecha por asistencia a órganos colegiados, puesto que el envío de todas las actas iba a ser un fichero demasiado pesado y están todas en nuestra página Web publicadas. Por lo que se envió un fichero detallado en un cuadrante con las cantidades satisfechas por cada reunión de los órganos colegiados.

## **SOBRE LA FUNDACIÓN FHIMADES**

### **En relación al principio de prudencia relativo a los impuestos diferidos.**

Los resultados de la Fundación en los últimos años han sido negativos, incidiendo en la cuenta de resultados y en consecuencia en los impuestos diferidos. En el último ejercicio contable, correspondiente al ejercicio 2018, se ha producido un resultado positivo que, produjo una disminución significativa en la partida de impuestos diferidos.

Por otra parte, es deseo de esta fundación, y así lo ha reflejado en la última reunión del patronato, disminuir la deuda existente con el propósito de alcanzar la anulación de la misma. En consecuencia, la partida de impuestos diferidos se verá disminuida en los siguientes periodos.

### **Aportación de otros socios**

Proyecto Melilla, S.A., como fundador de esta Fundación, tradicionalmente ha sido el Patrono que ha aportado los recursos necesarios para la ejecución de los distintos proyectos planteados en su Plan de Actuación.

Es necesario destacar que, desde ya hace algunos años, SGENPOL (Secretaría General de Política de Defensa) viene colaborando con esta Fundación a través de subvenciones que, permiten la ejecución del principal proyecto anual que se realiza. En concreto, en este último periodo, se alcanzó la cantidad de 3.329,80€ si bien, no es una cifra importante, si hay que considerar que, corresponde a prácticamente el 40% del presupuesto disponible por esta Fundación.



Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

## ALEGACIÓN 2ª

En el Anteproyecto de informe de fiscalización anual de la CAM del ejercicio 2.017 remitido por el Tribunal de Cuentas, en el análisis de los derechos reconocido de la página 28 hace referencia a esta Dirección General, concretamente a los gravámenes complementarios del IPSI aplicables sobre las labores del tabaco y sobre ciertos carburantes y combustibles.

Manifiestan que los derechos devengados se registraron en el momento de su recaudación, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 8/91, de 25 de marzo, reguladora del impuesto, donde se indica en su art. 11 b) que el devengo del mismo se produce con la admisión de la declaración para el despacho de importación o entrada de los bienes en el territorio de sujeción.

En relación con este impuesto dice que han detectado ingresos por importe de 154 mil euros correspondientes a gravámenes complementarios sobre carburantes y 43 mil euros correspondientes a Ipsi importación que, pese a corresponder al ejercicio 2017, se contabilizaron en 2018.

El contenido del mencionado artículo 11 b), hay que ponerlo en relación con el 22.3 de la citada Ley 8/91, que autoriza a la CAM para otorgar un plazo máximo de 90 días desde la introducción de las mercancías hasta el pago del impuesto si, a juicio de la Administración o de los órganos gestores, queda suficientemente garantizada la deuda tributaria, y con la potestad reglamentaria reconocida en art. 25 a las Ciudades de Ceuta y Melilla, para aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

El art. 41 de la Ordenanza Fiscal reguladora de IPSI modalidad Importación y Gravámenes Complementarios dispone que los gravámenes complementarios sobre las labores del tabaco, carburantes y productos petrolíferos, se autoliquidarán antes del día 20 del mes siguiente a su llegada.

Y el art. 44.2, párrafo primero, relativo a la recaudación establece que se permitirá el pago en los veinticinco o cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha del devengo, siempre y cuando el contribuyente deposite a favor de la Administración aval bancario en cuantía suficiente a criterio de la Ciudad, situación en la que se encontraban los importadores de tabaco y carburante.

## ALEGACIÓN 3ª

### **ALEGACIONES ANTEPROYECTO DEL INFORME TRIBUNAL DE CUENTAS 2017 EN RELACIÓN CON LA POR ENTONCES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

En relación al encargo núm. 99198 de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 6 de agosto del presente, correspondiente al expediente electrónico núm. 25162/2019, en el que se remite el Anteproyecto del Informe Anual de la Ciudad Autónoma



Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

de Melilla elaborado por el Tribunal de Cuentas (en adelante TCu) 2017 y se solicita cuantas alegaciones se estime conveniente en lo relativo a la por entonces Dirección General de Administraciones Públicas, en adelante DGAP.

Del examen del Anteproyecto de Informe Anual de Ciudad Autónoma de Melilla Ejercicio 2017, se extrae que las referencias a cuestiones relativas a la gestión de esa Dirección General, vienen referidas a los epígrafes siguientes:

**II.2.7. Servicios a los ciudadanos y racionalización de los procedimientos administrativos.**

**II.6.5. Subvenciones y**

**II.6.6. Transparencia en la actividad pública**

A continuación, se pasa a **INFORMAR** cada uno de dichos epígrafes:

Sobre lo expresado en el epígrafe **II.2.7. Servicios a los ciudadanos y racionalización de los procedimientos administrativos** del Anteproyecto de Informe Anual del Tribunal de Cuentas de la Ciudad Autónoma de Melilla. Ejercicio 2017:

*“A. CARTAS DE SERVICIOS*

Según el artículo 10 del Reglamento de elaboración de cartas de servicios de la CA, la Consejería con la competencia en calidad de los servicios debe presentar anualmente una *evaluación global de los compromisos incluidos en las cartas de servicios. A tal efecto, la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas elaboró el informe de evaluación global del ejercicio 2017 (de fecha 28 de marzo de 2018), del que se desprenden las siguientes cuestiones:*

- Al igual que en el ejercicio precedente, se contaba con cartas relativas a 43 servicios, quedando pendientes de aprobar las referentes a gestión urbanística-licencias y limpieza viaria.*
- Se propone la revisión de los compromisos e indicadores de diversas cartas de servicios por motivos tales como la imposibilidad de realización o el error en la determinación o definición.*
- La carta de servicios de ludotecas, al igual que en 2016, permanecía sin indicadores de satisfacción para la medición de los compromisos. Además, los responsables de los servicios “atención telefónica y coordinación de emergencias 112” y “control de tráfico y comunicaciones 092” no remitieron la información necesaria sobre sus indicadores.*
- Según el Informe Anual de Quejas y Sugerencias correspondiente al año 2017, las quejas presentadas ante la Administración de la CA disminuyeron desde las 321 de 2016 a las 208 de 2018. De estas últimas, 78 correspondían a servicios que cuentan con carta de servicios.”*

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

Subrayar el hecho de que la consecución de nuevas Cartas de Servicios y la actualización de contenidos de las ya existentes, está condicionada por el grado de compromiso y percepción de la oportunidad de su consecución por parte de cada área gestora, lo que conlleva a que su gestación, desarrollo y culminación se haga depender de agentes que exceden de la competencia de la DGAP.

Sin perjuicio de lo anterior, queremos recalcar, de cara al futuro más inmediato, que el reciente cambio organizativo en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante CAM), como consecuencia de la puesta en marcha de la nueva legislatura 2019-2021, supone cierto grado de incertidumbre en cuanto al grado de compromiso con la implantación de nuevas Cartas de Servicios en el ámbito de la CAM, que sólo se constatará una vez queden definitivamente conformadas las obligaciones y competencias que correspondan a cada área, tras el desarrollo del reciente Decreto de Atribución de competencias entre las distintas Consejerías (BOME extraordinario núm. 22, de 16 de julio de 2019) que ha supuesto una profunda transformación en la organización de la Administración de la Ciudad.

#### *“B. SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS*

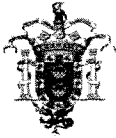
*El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CA, aprobado el 27 de enero de 2017 y que deroga el vigente hasta la fecha (aprobado en 1996), prevé en su DA primera que el Consejo de Gobierno ha de proceder a la aprobación del catálogo de simplificación, racionalización y normalización de procedimientos dicho catálogo, sin que ello se hubiera llevado a efecto a 31 de diciembre de 2018.”*

Desde 2015, tal competencia corresponde a la por entonces Consejería de Presidencia y Salud Pública, actual Consejería de Presidencia, Administración Pública y Regeneración Democrática.

#### *“C. PLAN DE CALIDAD Y MODERNIZACIÓN DE MELILLA*

*Con el marco de referencia temporal del periodo 2012-2015 se aprobó el III Plan de Calidad y Modernización de la CA, como documento de referencia en materia de innovación, calidad, transparencia y mejora de los servicios públicos de la Ciudad. Este plan sucedió a los vigentes en los intervalos 2004-2007 y 2008-2011. Entre sus ejes destacaban, en relación con la materia aquí analizada, el dedicado a la calidad total de los servicios y el de racionalización y participación activa de los empleados públicos.*

Efectivamente, tras las celebración de Elecciones a la Asamblea de Melilla en 2015 y la conformación de nuevo Gobierno y subsiguiente distribución de competencias entre las distintas Consejerías, las actuaciones que correspondían en legislaturas anteriores a la Consejería de la que dependía la, por entonces Dirección General de Administraciones Públicas, actual Dirección General de Atención y Participación Ciudadana y que formaban parte del cuerpo de los sucesivos Planes de Calidad y Modernización, fueron divididas entre



Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

la Dirección General de Administraciones Públicas y la Dirección General de Sistemas de Información.

Si a ello le unimos el hecho de que en 2017 se llevó a cabo de manera ejemplar y plena la implantación del sistema de Administración Electrónica con el que actualmente cuenta esta Administración, consiguiendo en tiempo récord (literalmente de un día para otro) el objetivo de la eliminación del papel en la Administración de la CAM, adelantándonos a los tiempos límite que contemplan las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre de 2015, leyes que, por otra parte, sobradamente contienen y superan las actuaciones contempladas en los ejes de los extintos Planes de Calidad y Modernización de la CAM, conllevó a que la aprobación de un nuevo Plan de Calidad y Modernización a partir de entonces, no sólo dejó de corresponder a una sola Consejería, debiendo hacerse depender de la voluntad política conjunta de los titulares de las Consejerías correspondientes (Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas y Consejería de Presidencia y Salud Pública) sino que, en la valoración del criterio de oportunidad de aprobarlo, se concluyó, conforme a los principios de eficacia y eficiencia, la no aprobación de un instrumento que se consideró caduco y superado por la normativa estatal referenciada y la consecución de los objetivos que tales Planes venían contemplando.

Ello no obsta a que, aquellas actuaciones que contemplaban dichos Planes y que no se contienen en las Leyes de mención, se hayan ido desarrollando y ampliando por parte de la DGAP, actual Dirección General de Atención y Participación Ciudadana, con instrumentos igualmente válidos para garantizar una gestión enfocada a la mejora continua. Así, venimos desarrollando y ampliando nuestro Sistema de Gestión de Calidad, conforme a la Norma UNE EN ISO 9001, con la sucesiva inclusión de nuevos Centros y Servicios de distintos ámbitos de la CAM (34 en la actualidad).

En relación con el epígrafe **II.6.5. Subvenciones** del Anteproyecto de Informe, según el cual:

*“B. PLAN DE FORMACIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA CA”*

*En los ejercicios precedentes se procedió a analizar las subvenciones concedidas por la CAM a las organizaciones sindicales más representativas en la Administración de Melilla para la ejecución de las acciones formativas enmarcadas en su plan de formación de fondos propios. En relación con los convenios de colaboración firmados para instrumentar las subvenciones concedidas en 2017, por un importe total de 87 miles de euros, cabe destacar la pervivencia de determinadas debilidades en el procedimiento de gestión ya advertidas en los informes de fiscalización de los últimos ejercicios:*

- Las resoluciones recogen que “la formación no constituye la actividad principal de las entidades sindicales con representación en la CA y que, asimismo, no disponen de medios personales ni materiales propios para la ejecución directa de las acciones”, por lo que sería posible la subcontratación de la totalidad del importe subvencionado, lo que cuestiona el*

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

*valor añadido que la entidad sindical añade en estas subvenciones, al situarse como una mera intermediaria. En este sentido, se posibilita la inclusión de gastos indirectos, tanto de la entidad sindical como del subcontratista, hasta un límite del 30 % de los directos.”*

Cabe señalar que, el artículo 8 del vigente IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, en idénticos términos el Acuerdo Marco, establece:

“(…)

*4.- La Comisión para la Formación Continua, como órgano de composición paritaria, le corresponde ordenar la Formación Continua de la Ciudad Autónoma, que estará dotada de fondos económicos propios. Corresponde de forma especial a esta Comisión velar por el cumplimiento de este artículo, aprobar los planes de Formación y decidir sobre la aplicación de los fondos propios destinados a estas actuaciones. La Comisión que actuará indistintamente para el personal laboral y personal funcionario, estará integrada por tres miembros de la Administración designados por el Consejero de Administraciones Públicas, y tres, uno por cada organización sindical, designados por éstas en representación de las organizaciones sindicales firmantes. Cada uno de los miembros de la parte social tendrá en la Comisión la representación ponderada en razón de los resultados obtenidos en las elecciones sindicales correspondientes, estando representados todos los sindicatos con representación en el Comité de Empresa1.*

*5.- Los planes de formación se presentarán ante la Comisión para la Formación Continua; ésta velará para que los planes aprobados abarquen distintos colectivos del ámbito correspondiente, e incluyan tanto a funcionarios como laborales. La Comisión evaluará los planes presentados, los aprobará, adoptará acuerdo vinculante y lo dirigirá al Consejero de Administraciones Públicas, quien emitirá las resoluciones oportunas para otorgar las subvenciones a los Planes aprobados y transferirá los fondos correspondientes a los promotores de cada Plan de formación.*

La dotación económica de este capítulo será para los planes presentados por las partes firmantes del presente Convenio Colectivo que haya aprobado previamente la Comisión para la Formación Continua.

*6.- Las partes firmantes de este Convenio acuerdan acreditar para Formación Continua propia las siguientes cantidades: (...)”*

Es por ello que, el otorgamiento de la subvención a las Entidades Sindicales, conforme a su representación en la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, con los medios personales y materiales con los que, de hecho, disponen, es un imperativo para esta Administración, en tanto sigan vigentes ambos instrumentos normativos de negociación colectiva, sin que la Administración, unilateralmente y sin mediar acuerdo con dichas entidades para la modificación de tal normativa, pueda decidir gestionar la totalidad de los fondos destinados a la formación continua.

Continúa el Anteproyecto de Informe señalando: “La firma de los convenios se produce el 15 de noviembre de 2017, pese a tener como objeto la gestión de la actividad en dicho año, según la cláusula cuarta de estos. Ello puede conducir a la falta de ejecución de los gastos y

Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

*pagos de algunas acciones en el propio ejercicio, dada la necesidad, por parte de algunas entidades sindicales, de disponer de estas subvenciones para poder ejecutar materialmente dichas acciones, tal como fue señalado por la CA en ejercicios anteriores<sup>12</sup>. Como indica el artículo 21 del RGS de la CA “salvo que en las bases se establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria”.*

El retraso en la suscripción de los convenios, se debe, en buena parte, a que, pese a que las Entidades Sindicales presentan las cuentas justificativas en plazo, se hizo necesaria la subsanación de deficiencias y tras ello, la tramitación por parte de Intervención, que incluyó fiscalización previa, cuestión que escapa del control de la DGAP.

A ello hay que unir el retraso en la aprobación del Plan de Formación de Fondos Propios 2017, en cuanto a las actividades formativas presentadas por las Entidades Sindicales que no fueron presentadas ante la Comisión Paritaria para su aprobación hasta el 14 de junio de 2017 (huelga decir que, el Plan de Formación de Fondos Propios 2017, en cuanto a las actividades formativas presentadas por la Dirección General de Administraciones Públicas, fue aprobado con anterioridad el 9 de marzo de 2017).

En relación con lo reseñado en el Anteproyecto de Informe: *“Los convenios no recogen el plazo en que debe aportarse la cuenta justificativa al órgano administrativo competente.”*

Indicar que, en los convenios suscritos con las Entidades Sindicales para el ejercicio 2017, en la cláusula novena se establece:

**“Novena.- Justificación de los gastos y acreditación de las actividades realizadas.** La justificación del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos por parte de la Entidad beneficiaria de la subvención **se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones**, y 69 y s.s. del R. D. 887/2006 Reglamento de la Ley General de Subvenciones. *La justificación de la realización de las acciones formativas del Plan de Formación para las que fueron concedidas las subvenciones y de los gastos incurridos en el año natural de concesión (...)*”

Y el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 30 de la meritada Ley 38/2003, al que remiten en todo caso dichos convenios, dispone que *“a falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.”* Siendo el plazo para la realización de la actividad **el año natural**, tal como ha quedado transcrito.

Asimismo y remitiéndonos a la normativa específica de esta Administración, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 42, de 9 de septiembre de 2005), en su artículo 23 *Justificación*, párrafo tercero, se establece, en relación con la cuenta justificativa, *“su presentación se realizará ante el titular de la*

Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

*Consejería que tramitó el expediente en el plazo máximo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la intervención de la Ciudad”.*

No obstante, con el fin de subrayar el plazo establecido, se trasladará a la Dirección General actualmente competente en materia de Formación (Dirección General de Función Pública) tras la reciente redistribución de competencias entre las distintas Consejerías operada con el cambio de legislatura, la conveniencia de mención expresa a dicho plazo en los convenios que se suscriban en lo sucesivo.

En relación con el epígrafe II.6.6. **Transparencia en la actividad pública** del Anteproyecto de Informe:

*“La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.*

*Según la citada Ley, los órganos de las CCAA y entidades locales disponían de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones en ella contenidas. La CA consideró oportuno regular la materia a través de un Reglamento, cuya aprobación corresponde al Pleno de la Asamblea atendiendo a la potestad normativa que le atribuye el artículo 12.1 a) del EA. En este sentido, por Decreto número 43, de 14 de julio de 2016, se produjo la aprobación definitiva del Reglamento de transparencia y acceso a la información pública de la CA.*

Tras el análisis del Portal de la Transparencia de la CA (alojado en Internet), derivado del Plan de Calidad y Modernización de la CA de Melilla 2012-2015, se advirtieron, a 1 de marzo de 2018, las siguientes deficiencias en relación con el bloque denominado “Información económica, financiera y presupuestaria”:

- *En la información sobre “informes de auditoría de cuentas y de fiscalización”, el portal redirige a otras páginas web y buscadores, sin que se pueda obtener directamente la información correspondiente.*
- *En la información sobre el cumplimiento de objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, solo aparecía la referente al ejercicio 2015.*
- *La información disponible de operaciones de préstamo y crédito formalizadas correspondía al ejercicio 2015.*
- *Los datos incluidos en las diferentes Cuentas Generales de la CA no presentaban un formato abierto, en el sentido previsto en el artículo 5 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Tampoco lo hacían los relativos al periodo medio de pago.*
- *Dentro de la información sobre ingresos y gastos figura el apartado “coste efectivo de los servicios financiados con tasas o precios públicos”, el cual aparece sin datos.*



**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

*Las entidades y empresas públicas de la CA no publicaban en sus sedes electrónicas o portales web la información sujeta a las obligaciones de transparencia que se especifica en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013. El portal de transparencia de la CA tampoco contenía esta información.”*

Queremos resaltar que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME 5357 de 19 de julio de 2016), en el apartado 2 del artículo 5, otorga a la Consejería competente en materia de relaciones con el administrado (por entonces la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas) y por ende, en la fecha a la que remite el Anteproyecto de Informe, la DGAP, que de ella dependía, entre otras, las funciones de:

*“a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general de la Ciudad.*

*b) La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en este Reglamento.”*

Por otra parte, el apartado 1 del citado artículo 5 establece que:

*“1. Corresponden a cada una de las Consejerías en que se distribuye la Administración de la Ciudad, de conformidad con el Decreto de distribución de competencias, así como a quien determine sus respectivos Estatutos respecto al resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, las siguientes funciones:*

*a) Facilitar y publicar la información pública, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan desde el área competente.*

*b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad de transparencia o en su caso, al servicio de coordinación en materia de transparencia, publicidad activa y acceso a la información pública y a la unidad de soporte técnico.*

*c) Proponer la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.”*

Es por ello que, tanto el contenido, como la revisión del mismo y el formato y vía de acceso a la información que se nos facilita para su publicación en el portal de transparencia de la CAM, compete a cada una de las áreas a que hace referencia el meritado artículo 5, por lo que, las deficiencias detectadas en el Anteproyecto de Informe, deberán ser contestadas por aquéllas.

Desde la, por entonces DGAP, actual Dirección General de Atención y Participación Ciudadana, con carácter periódico se viene recordando esas obligaciones de publicidad activa



Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

a cada Dirección General y Secretaría Técnica, tal como queda acreditado, para el periodo al que se refiere el Anteproyecto de Informe, con el Anexo que se acompaña en el que constan los mensajes de correo electrónico enviados en 2017, en los que se subrayan tales obligaciones.

Es el informe que emito a los efectos oportunos.

## ALEGACIÓN 4ª

### **ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA AL ANTEPROYECTO DE INFORME ANUAL DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.**

Mediante el presente se exponen las alegaciones de esta Dirección General a lo indicado en los siguientes epígrafes del Informe de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas que expone:

#### ***CONCLUSIONES III.***

##### ***II.2. CONTROL INTERNO***

***5. En el informe sobre las actuaciones de control realizadas por la Inspección tributaria de la Ciudad no se contrastan los resultados con los objetivos que debieran alcanzarse y que habrían de derivar del Plan de Inspección de 2017, cuya aprobación se demoró hasta mitad de ese año.***

En correspondencia con lo anterior, ese Tribunal explica en la página 17 del Anteproyecto lo siguiente:

##### ***II.2.4. Instrumentos de control de la gestión de ingresos y cobros.***

***En relación con el control de los recursos tributarios, cabe destacar:***

**- Por Orden número 2510, de fecha 12 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda, se aprueba el Plan de Inspección Tributaria de CA para dicho año y, dado que el ejercicio sobre el que han de realizarse las actuaciones es el 2017, parece oportuno no demorar la aprobación del plan de control hasta mitad del ejercicio, para que pueda estar vigente desde los primeros meses del año. En el informe sobre las actuaciones de control realizadas por la Inspección tributaria de la Ciudad se procede a su valoración mediante la comparación con los resultados obtenidos en los ejercicios anteriores, sin que se contrasten dichos resultados con los objetivos que debieran alcanzarse y que habrían de**



Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

**derivar del Plan de Inspección del año correspondiente. Por lo que se refiere a 2017, el número de actuaciones realizadas se reduce en un 55 % respecto de las realizadas en 2016, indicándose en el propio plan que ello es debido a la demorada aprobación del mismo en el mes de julio. También destaca el hecho de que, en dos de los siete programas de actuación previstos, no se realizaron actuaciones de ningún tipo. No obstante lo anterior, los derechos *contraídos derivados de liquidaciones y sanciones tributarias (654 miles de euros), son ligeramente superiores a los de los ejercicios 2015 y 2016, tal como se muestra en el siguiente cuadro:***

***CUADRO Nº 2. PRODUCTIVIDAD DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL***

***Ejercicio 2015 2016 2017***

***Número de actuaciones 236 371 166***

***Derechos contraídos (miles de euros) 647 643 654***

***Ratio (2)/(1) 2,7 1,7 3,93***

***Además, cabe destacar el reducido número de efectivos con que cuenta esta unidad (un funcionario del subgrupo A1, otro del A2 y tres del C2)***

Al respecto cabe realizar las siguientes apreciaciones:

Primero. - Las aprobaciones de los Planes de Inspección tienen lugar de manera habitual en marzo o abril de cada año. Sin embargo, en 2017 (al igual que ocurre en 2018) el Plan de control fue aprobado en mes de julio, si bien cabe reseñar que el titular de la Dirección General responsable de la formulación del citado Plan cambió hasta en tres ocasiones en dicho periodo, lo que dificultaba el cumplimiento de los plazos habituales.

No obstante, el Plan de Inspección para el ejercicio 2019 ha sido aprobado en el mes de mayo del presente año y se han dado instrucciones para que los sucesivos sean aprobados dentro de los tres primeros meses del ejercicio.

Segundo. - En el informe de resultados se detalla en número de actuaciones realizadas para cada uno de los programas previstos en el Plan, además de comparar los resultados del ejercicio (número de actuaciones y derechos liquidados) con los obtenidos en los dos ejercicios anteriores.

Tercero. - Por otro lado, la no realización de actuaciones en los programas de importación y tasas es debido a que no se han remitido expedientes (en los que existen indicios de fraude fiscal) por parte de los órganos de gestión, tal y como se recoge en dichos programas de actuación incluidos en el Plan.

Indica en la Conclusión Quinta, asimismo, que: ***“la CA no estaba adherida al Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las corporaciones locales, careciendo de instrumentos para las actuaciones de inspección o recaudación ejecutiva sobre los ingresos de derecho público propios que hubieran de efectuarse fuera de su territorio (epígrafe II.2.4)”***.

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

Al respecto, cabe exponer, tal como se hizo en el informe de esta Dirección General de fecha 8 de marzo, remitido a ese órgano al solicitarse mediante escrito fechado el 21 de febrero *Información sobre la vigencia durante el ejercicio 2017 de convenios con otras entidades (AEAT) para la recaudación en vía ejecutiva de recursos de derecho público de la Ciudad Autónoma*, lo siguiente:

Durante el ejercicio 2017 la Ciudad Autónoma de Melilla ya estaba adherida al Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2019 acordó la aprobación de la solicitud de adhesión al Convenio entre la AEAT y la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de las corporaciones locales, suscrito entre ambas partes con fecha 28 de abril de 2011 y publicado en BOE Núm. 119, de 19 de mayo de 2011, por un plazo inicial de un año, que podrá ser prorrogado por plazos anuales sucesivos, con una duración máxima total de cuatro años.

Sin embargo, una vez remitida la solicitud de adhesión a la AEAT por conducto de la FEMP se nos informó de la imposibilidad de adherirse al convenio por un plazo máximo de 4 años, puesto que no es ésta la vigencia que recoge el Convenio.

Asimismo, y en vista de que se suscribió con fecha 12 de abril de 2019 un nuevo “Convenio entre la AEAT y la FEMP para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales” que finalmente se publicó en BOE Núm. 130 de 31 de mayo de 2019, en el que cambia la fijación del coste de servicio, se consideró conveniente tramitar una nueva solicitud de adhesión al nuevo convenio. En virtud de lo anterior, con fecha 25 de julio de 2019 se dictó por el Consejero de Hacienda, Economía y Empleo, Acuerdo de incoación del expediente de adhesión al “Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales” que actualmente se encuentra en tramitación.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que el objeto del convenio se limita a *la asunción por la Agencia Tributaria de la gestión recaudatoria ejecutiva de los siguientes recursos de derecho público de las Corporaciones Locales cuando éstas se los encomienden:*

- *Recursos de derecho público de naturaleza tributaria. A este respecto, no podrán remitirse deudas cuyo importe de principal por deuda sea inferior a 60 euros. Este límite se adecuará a lo establecido para las deudas de la Hacienda Pública estatal por el Ministerio de Hacienda en virtud de la previsión contenida en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria cuando esta previsión lo fije por encima de 60 euros.*
- *Recursos de derecho público no tributarios. A este respecto, no podrán remitirse deudas cuyo importe de principal por deuda sea inferior a 1.500 euros.*

Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

#### **II.4. ADMINISTRACIÓN GENERAL**

***14. La Cuenta General no recoge información sobre anulaciones de derechos por cobros en especie o insolvencias. Los derechos devengados por los gravámenes complementarios del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) aplicables sobre las labores del tabaco y sobre ciertos carburantes y combustibles, se registraron en el momento de su recaudación, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 8/1991, de 25 de marzo, reguladora de este impuesto, que dispone para el registro el momento de devengo del mismo. No fueron objeto de registro contable en el presupuesto corriente las bajas por aplazamientos y fraccionamientos, por lo que los correspondientes derechos permanecen registrados hasta su cobro (subepígrafe II.3.2.C).***

Se debe indicar que, con relación al procedimiento empleado para su contabilización, que la concesión de fraccionamiento se gestiona a partir de la operación denominada “Plan de Pago” (actuaciones de fraccionamientos y/o aplazamientos), que es el tipo de ingreso que gestiona todas las entregas a cuenta de los contribuyentes, independientemente del concepto al que se refiera.

De acuerdo con lo expuesto, por cada entrega a cuenta que se realiza en cada Plan de Pago (que incluyen recibos de deudas de diversos conceptos) se aplicará a un sin contraído-previo, que puede contener varios tipos de derechos reconocidos. Sólo se contabilizarán los derechos reconocidos incluidos en un fraccionamiento y en situación de cobro.

Una vez que se va procediendo al cobro de las deudas incluidas en un Fraccionamiento y/o Aplazamiento tal como se ha indicado anteriormente, se imputará a los derechos reconocidos efectivamente cobrados que estaban pendientes de cobro.

Asimismo, se procede a la descripción del procedimiento de tramitación de los expedientes de fraccionamiento y aplazamiento que se ajusta al establecido en los artículos 65 de la Ley General

Tributaria, 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, así como 200 a 211 de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y sustancialmente es el siguiente:

#### **Aplazamiento y fraccionamiento de pago.**

1. Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública, que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo cuya titularidad corresponda a la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo que prevén los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria, en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la demás normativa vigente de aplicación.

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

2. Una vez liquidada y notificada la deuda, la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla puede aplazar o fraccionar el pago, hasta el plazo máximo de 5 años, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera les impida transitoriamente realizar el pago de sus deudas. Excepcionalmente, y siempre que deuda se encuentre debidamente garantizada, se podrá establecer un plazo superior.
3. En todo caso, las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione deberán devengar el interés de demora.
4. El cobro de los aplazamientos o fraccionamientos se efectuará necesariamente a través de domiciliación bancaria.
5. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el retenedor.
6. El Consejero competente en materia de gestión tributaria y recaudación, podrá dictar instrucciones o disposiciones aclaratorias sobre los procedimientos de concesión de fraccionamientos o aplazamientos, especialmente en relación con los requisitos exigidos para poder acceder a la concesión, así como una especificación, mediante una tabla, de los plazos de pago en función de la deuda existente, los recursos económicos y circunstancias sociales del solicitante, o cualquier otra cuestión referido a los fraccionamientos y aplazamientos de pago.

**Solicitud de aplazamientos y fraccionamientos.**

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias y otros de derecho público se pueden presentar en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla en el período voluntario de ingreso o, si éste ha finalizado, en el período ejecutivo. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impide el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora en los términos del artículo 200 de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en periodo ejecutivo se podrán presentar hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.
2. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento deberán contener, necesariamente, los datos siguientes:
  - a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, si procede, de la persona que le represente.
  - b) Identificación de la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, indicando el importe, el concepto, la fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario o la referencia contable. Cuando se trate de deudas que deban satisfacerse mediante

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

autoliquidación, se adjuntará el modelo oficial de la autoliquidación debidamente formalizado.

- c) Plazos y condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- d) Causa que motiva la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- e) Garantía que se ofrece conforme a lo establecido en el presente Capítulo de la Ordenanza Fiscal General.
- f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá elaborar un modelo de solicitud de aplazamientos y fraccionamientos.

3. El solicitante deberá acompañar a su instancia:

- a) Los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición, que acredite la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- b) Las personas físicas deberán acompañar, bien documentación que acredite la renta mensual percibida o bien, la última declaración del IRPF o justificante de su no presentación, nómina, pensión, justificante de encontrarse en situación de desempleo, o cualquier otro documento que acredite su situación económica. Podrá omitirse dicha documentación siempre que el interesado autorice a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los citados datos.
- c) Las personas jurídicas acompañarán a la solicitud, balance de situación y cuenta de resultados a la fecha de la solicitud y última declaración del impuesto sobre sociedades, o cualquier otro documento que acredite la situación económica de la persona jurídica.
- d) Para los casos necesarios en los que por su importe no se exima de presentar garantía, compromiso de aval solidario de entidad de crédito o, en su caso, la garantía ofrecida en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- e) Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de ésta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no este obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Ciudad Autónoma de Melilla; en tal caso indicará el día de la presentación, concepto, importe y ejercicio.

**Inadmisión de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.**

1. No serán admitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y ésta no se haya presentado con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- b) Cuando la autoliquidación haya sido presentada habiéndose iniciado con anterioridad un procedimiento de comprobación o investigación que hubiese quedado suspendido por haber pasado el “tanto de culpa” a la jurisdicción competente, o por haber sido remitido el expediente al Ministerio Fiscal por concurrir alguno de los supuestos regulados en el artículo

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

305 del Código penal, siempre que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se refiera a conceptos o periodos objeto del citado procedimiento de comprobación o investigación.

En aquellos supuestos en los que la concurrencia de las circunstancias previstas en este párrafo se ponga de manifiesto una vez iniciada la tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, esta última quedará sin efecto de forma automática, debiéndose comunicar al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional la presentación de la mencionada solicitud.

c) Cuando se hubiera producido un incumplimiento de pago de cualquier fraccionamiento o aplazamiento anterior, situación que impedirá la concesión de nuevos aplazamientos o fraccionamientos de cualquier otra deuda que se solicite, salvo que el solicitante justifique suficientemente el incumplimiento del fraccionamiento o aplazamiento anterior.

2. La presentación de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento que sean reiteración de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa implicará su inadmisión cuando no contengan modificaciones sustanciales respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando la mencionada reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

3. La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

4. Contra el acuerdo de inadmisión se podrá interponer recurso de reposición.

**Tramitación de fraccionamientos y aplazamientos.**

1. La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla comprobará las solicitudes presentadas y requerirá, si procede, la documentación complementaria adecuada.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma.

3. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si éstos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa.

4. El plazo máximo para resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento es de 6 meses. Transcurrido este plazo sin que hayan sido resueltas de manera expresa, las solicitudes se deberán entender desestimadas, a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

5. Cuando la solicitud de fraccionamiento se presente en periodo voluntario, si al final de este plazo está pendiente de resolución, no se dictará la providencia de apremio. Cuando se presente en periodo ejecutivo, se suspenderán cautelarmente las actuaciones de cobro hasta la resolución de la solicitud.

6. El otorgamiento de un fraccionamiento no puede comportar la devolución de ingresos ya recaudados, los cuales tendrán siempre la consideración de primer pago a cuenta.



**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

7. Durante la tramitación de la solicitud, el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuesto en aquella, lo que no presupone la concesión del aplazamiento o fraccionamientos solicitados.
8. Sólo excepcionalmente se concederán fraccionamientos o aplazamientos de deudas cuyo importe sea inferior a 150,00 euros.
9. El importe mínimo de pago en un fraccionamiento o aplazamiento por plazo en ningún caso podrá ser inferior a 30,00 euros.

**Cálculo de los intereses en aplazamientos y fraccionamientos.**

1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.
2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.  
Si el fraccionamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.  
Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.
3. En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento de deudas:
  - a) Si fue solicitado en periodo voluntario, se liquidarán intereses de demora de conformidad con el artículo 52.4 del Reglamento General de Recaudación
  - b) Si fue solicitado en periodo ejecutivo, se liquidarán intereses una vez realizado el pago, de conformidad con el artículo 72 Reglamento General de Recaudación.

**Garantías.**

1. Como regla general, el solicitante debe ofrecer una garantía de pago en forma de aval prestado por bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en todo el Estado.
2. Cuando se justifique la imposibilidad de obtener dicho aval, el interesado podrá ofrecer como garantías de pago las siguientes:
  - a) Una hipoteca inmobiliaria.
  - b) Una hipoteca mobiliaria.
  - c) Una prenda, con o sin desplazamiento.
  - d) Mediante documentos justificativos de créditos del sujeto pasivo ante la Ciudad Autónoma de Melilla por la prestación de servicios, suministro o realización de obras.



**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

- e) Un aval personal y solidario de dos contribuyentes de reconocida solvencia, cuando la deuda no supere los 30.000,00 euros.
  - f) Cualquier otra garantía suficiente que sea aceptada por la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.
3. El peticionario podrá solicitar la adopción de medidas cautelares en sustitución de las garantías previstas en el apartado anterior de este artículo, como es la anotación preventiva de embargo sobre un bien inmueble de su propiedad, como garantía de un aplazamiento o fraccionamiento de pago.
4. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, incrementados en un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.
5. La suficiencia económica y jurídica de las garantías se apreciará de conformidad con lo que establece la Ordenanza Fiscal General y el artículo 48.4 del Reglamento General de Recaudación.
6. La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Este plazo podrá ampliarse por otro de treinta días cuando el solicitante justifique la existencia de motivos que impide su formalización en el primero de los plazos.
7. Transcurridos ambos plazos sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento, procediendo al cobro de la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.
- Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados.

**Aval.**

Las garantías instrumentadas mediante aval o certificado de seguro de caución deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) El aval debe ser solidario con respecto al obligado principal, con renuncia expresa de los beneficios de excusión y a pagar al primer requerimiento de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) El aval o certificado de seguro de caución debe ser de duración indefinida, y estará vigente hasta la cancelación de la deuda.
- c) El nombre, apellidos y NIF de la persona avalada deberán coincidir con los del titular de la deuda fraccionada. El beneficiario del aval debe ser la Ciudad Autónoma de Melilla.
- d) Los avales bancarios deberán estar inscritos en el registro oficial de avales de la entidad avaladora.

**Garantías no dinerarias.**

- 1. En los supuestos de garantía real no dineraria, se indicarán, en párrafos separados y diferenciados la naturaleza, las características, la valoración, la descripción jurídica y, según



**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

proceda, la descripción física, técnica, económica y contable de los bienes aportados en garantía, con el suficiente detalle para que pueda ser examinada y, si procede, constituida, sin otras aclaraciones, modificaciones o ampliaciones. Se deberán adjuntar los documentos que fundamenten las indicaciones del interesado y, en el caso que así se determine por la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, una valoración de los bienes ofrecidos en garantía, realizada por profesionales o empresas, especializados e independientes.

2. En los casos en que la garantía sea una prenda sin desplazamiento, su titular será nombrado depositario de aquélla con los efectos previstos por la normativa vigente.

3. En los casos que la garantía sean documentos justificativos de créditos del sujeto pasivo ante la Ciudad Autónoma de Melilla por servicios, suministros o Certificaciones de obras aprobadas por la Ciudad Autónoma de Melilla, en estos casos el pago de las mismas quedará retenido en tanto no se cancele la deuda.

**Dispensa de garantías.**

1. No se exigirá garantía cuando el importe total de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita sea inferior a 18.000,00 euros.

2. No se exigirá garantía en los casos de importes de deudas que supere el límite máximo establecido en el apartado anterior, y, siempre que el contribuyente demuestre fehacientemente una escasa capacidad económica o solvencia patrimonial, podrá tramitarse la solicitud sin garantías. En este caso, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Declaración responsable que manifieste la imposibilidad de obtener un aval de una entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca y de no poseer bienes.

b) Si el deudor es una persona jurídica, deberá aportar también, si procede:

- Balance y cuenta de resultados de los 3 últimos años e informe de auditoría, en caso de que se disponga de uno.

- Plan de viabilidad y cualquier otra información con trascendencia económico financiera o patrimonial que se estime adecuada y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

- Informe de la entidad financiera sobre su situación bancaria, incluyendo saldos y movimientos de cuentas corrientes.

c) Si el deudor es una persona física, deberá aportar también, si procede:

- Hoja de salario, pensión o prestación social, o certificación negativa de recepción de estas ayudas.

- Justificante del estado de desempleado, en su caso.

- Informe de los servicios sociales de su situación económica y social.

- Informe de la entidad financiera sobre su situación bancaria, incluyendo saldos y movimientos de cuentas corrientes.

-

3. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente por parte de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla a

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

nombre del solicitante del aplazamiento o fraccionamiento de pago, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4. No se exigirán ninguna garantía cuando los solicitantes de un fraccionamiento o aplazamiento sea una Asociación y Entidad sin fines lucrativos que se encuentren legalmente registradas.

5. No se exigirá ninguna garantía cuando el solicitante de un aplazamiento o fraccionamiento sea una Administración Pública, así como los organismos autónomos y empresas o las entidades públicas empresariales dependientes de las mismas.

**Actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos.**

1. En los fraccionamientos y aplazamientos de pago concedidos, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se realizara el pago, para la fracción no pagada y los intereses devengados desde el día siguiente al vencimiento, se expedirá una nueva notificación y se establecerá un plazo de pago de un mes. Si no se satisface el importe notificado en el plazo señalado, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, y se actuará de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

2. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se producirán los siguientes efectos:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio.

c) En los supuestos recogidos en los párrafos a) y b), transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.

3. En los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:

1.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.

2.º Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas.

Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

c) En los fraccionamientos concedidos con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.

4. Si en los fraccionamientos las garantías se hubiesen constituido con carácter parcial e independiente para una o varias fracciones y llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, se producirá el vencimiento de la totalidad de las fracciones a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente.

Si la garantía parcial extendiese sus efectos a fracciones que incluyesen deudas en periodo ejecutivo de ingreso y a fracciones que incluyesen deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de solicitarse el fraccionamiento, se deberá continuar el procedimiento de apremio respecto de las primeras. Respecto de las segundas deberá iniciarse el procedimiento de apremio y se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial.

El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, las consecuencias en relación con la fracción incumplida y con el resto de las fracciones pendientes a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente serán las establecidas en el apartado 3 b) de este artículo.

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial e independiente.

El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

5. La ejecución de las garantías a que se refiere este artículo se realizará por el procedimiento regulado en el artículo 74 del Reglamento General de Recaudación.

El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, recargos e intereses de demora.

La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda.

6. En los supuestos de aplazamiento o de fraccionamiento con dispensa parcial de garantía o de insuficiencia sobrevenida de las garantías en su día formalizadas, no será necesario esperar a su ejecución para proseguir las actuaciones del procedimiento de apremio. En el caso de insuficiencia sobrevenida deberá quedar motivada en el expediente la continuación del procedimiento de apremio como consecuencia de aquélla.

### **Órganos competentes para su concesión.**

1. La concesión o denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago por importe igual o inferior a 18.000,00 euros será competencia del Director General competente en materia de gestión tributaria.

2. La concesión o denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago por importe entre 18.000,00 a 100.000,00 euros será competencia del Consejero competente en materia de gestión tributaria y recaudación, previa propuesta del Director General competente en materia de gestión tributaria.

3. La concesión o denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago por importe que supere los 100.000,00 euros será competencia del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, previa propuesta del Consejero competente en materia de gestión tributaria y recaudación.

### **Resolución de solicitudes en aplazamientos y fraccionamientos.**

1. Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el número de código cuenta cliente, en su caso, y los datos identificativos de la entidad de crédito que haya de efectuar el cargo en cuenta, los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo.

En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 del mes.

2. El acuerdo de concesión especificará la clase de garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

3. Si la resolución concediese el aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante, advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía en el plazo legalmente establecido y en caso de falta de pago.

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

Si una vez concedido un aplazamiento o fraccionamiento el deudor solicitase una modificación en sus condiciones, la petición no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos. La tramitación y resolución de estas solicitudes se regirá por las mismas normas que las establecidas para las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento con carácter general.

4. Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley General Tributaria.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.

5. Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición en los términos y con los efectos establecidos en la normativa aplicable.

#### **IV. RECOMENDACIONES.**

***5. Sin perjuicio de las competencias atribuidas por el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a otras Administraciones, deberían realizarse las gestiones oportunas, especialmente con la Administración catastral, para una gestión más eficaz y eficiente de los recursos derivados del Impuesto de Bienes Inmuebles que la entidad fiscalizada tiene asignados, mediante la potenciación del cobro de aquellos objetos tributarios sobre los cuales la información proporcionada por el Catastro no recoge la identidad del titular***

Respecto a la recomendación transcrita, aceptando la misma en su plenitud, cabe comunicarle que existe un Proyecto de Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General Del Catastro) y los municipios que decidan suscribirlo en materia de gestión catastral, que se adjunta como **ANEXO I** y que no ha sido suscrito hasta la fecha por esta Ciudad.

La competencia para su suscripción corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad y para su tramitación a la Dirección General correspondiente de la **CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO** de la CAM.

Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

El objeto del convenio es el descrito en sus cláusulas primera a sexta y se resume en la colaboración entre la Dirección General del Catastro, y el Ayuntamiento correspondiente para el ejercicio de las correspondientes funciones de gestión catastral:

- En la tramitación de los expedientes de alteraciones de dominio
- En la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico
- En actuaciones de mantenimiento.
- En actuaciones de atención al público y colaboración en la difusión de la información catastral.
- En la notificación.

Por último, queda hacer referencia a la siguiente apreciación que realiza el Tribunal de Cuentas en el apartado **B) DEUDORES Presupuestarios** del epígrafe **II.3.3. Situación patrimonial. Balance de la Administración General** del Anteproyecto, que indica lo siguiente:

*Si bien la CA aportó datos sobre actuaciones dirigidas a interrumpir la prescripción de numerosos saldos, no acreditó la realización de actuaciones de depuración sobre los más antiguos que pudieran estar efectivamente prescritos, distintas del expediente colectivo anteriormente citado. Los 111 miles de euros detectados en la fiscalización del ejercicio 2016 que se encontraban prescritos permanecían en cuentas a 31 de diciembre de 2017. La CA señaló que la última información disponible sobre este importe procedía del auto del Juzgado de Instrucción número 4, donde se acordaba la suspensión del procedimiento de apremio, por lo que, a la fecha de la presente fiscalización, han transcurrido más de doce años desde este hecho, que no puede seguir fundamentando la no prescripción del derecho.*

<b>Nº RECIBO</b>	<b>FRACCIÓN</b>	<b>DNI/CIF</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>REMESA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
1646703	0			EXRESPONS	Responsabilidad Patrimonial	111.417,93

Que, a la vista de esta indicación por parte del Tribunal de Cuentas, esta Dirección General se ha interesado en los Servicios Jurídicos de la Ciudad por el estado de tramitación en el Juzgado de Instrucción número 4 del procedimiento reseñado.

Por lo anterior, el día de la fecha (16/08/2019) se ha recibido correo electrónico de los Servicios Jurídicos de la Ciudad remitiendo copia de la Sentencia Número 99/2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de la Ciudad, que se adjunta como **ANEXO 2** y cuya firmeza se declara mediante Providencia de dicho Juzgado que se remite como **ANEXO 3**. El fallo de la referida Sentencia es el siguiente:

Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

## **FALLO**

*1º. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por  
contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de  
fecha 1 de diciembre de 2006 por el que se desestima recurso de reposición formulado contra  
acuerdo del mismo órgano de gobierno de fecha 15 de septiembre de 2006, que se anulan por  
no ser conformes a Derecho. Sin imposición expresa de costas a alguna de las partes.*

*2º. Remítase esta sentencia al Juzgado de Instrucción número 4 de esta ciudad, al objeto de  
que conste en las Diligencias Previas 362/2007, para los efectos que en derecho  
correspondan.*

Por ello, se va a proceder de oficio por esta Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, a dar de baja los derechos pendientes de cobro por importe de 111.417,93 €, número de recibo 1646703, a nombre de , correspondiente a Expediente de Responsabilidad Patrimonial, en las cuentas de Recaudación en función de la Sentencia Número 99/2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Melilla.

## **ALEGACIÓN 5ª**

### **II. 6.5. SUBVENCIONES.**

Habiéndose recibido anteproyecto de informe de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas al ejercicio 2017 en la Dirección General de Deportes en fecha 6 de agosto de 2019, y a la vista de lo reflejado en el mismo referente a Subvenciones de la que entonces era la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con el debido respeto, se realizan las siguientes alegaciones:

I.- Que la totalidad de las subvenciones referidas se concedieron y ejecutaron al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, según el cual le corresponde a esta Administración la “*promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*”, así como de los Reales Decretos 1383/1997 y 1384/1997, a través de los cuales se le transfieren a la Ciudad Autónoma de Melilla las competencias en las materias de deportes y su promoción, gestión de las instalaciones deportivas y actividades náuticas y subacuáticas profesionales.



**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

Así como del Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre Consejerías vigente en el ejercicio fiscalizado, de 30 de septiembre de 2016 (BOME Extraordinario número 17, de igual fecha), que establecía como competencias del área de juventud y deportes, incardinada en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, las siguientes:

***“G.- Promoción y Gestión del Deporte y de las Instalaciones deportivas.-***

*1).- De las transferidas en virtud del Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura, las señaladas en el punto B) 4. y B) 5. del Anexo.*

*2) Las transferidas en virtud del Real Decreto 1384/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de enseñanzas náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional.*

*3).- Concesión de subvenciones a las Asociaciones y Clubes deportivos de ámbito autonómico.*

*4).- Proponer al Consejo de Gobierno las subvenciones, el patrocinio u otras formas de apoyo económico a equipos deportivos de categoría nacional.*

*5).- Planificación y Gestión de instalaciones deportivas.*

*6).- Propuesta y ejecución de Planes y Programas deportivos en la Ciudad Autónoma de Melilla.*

*7). Impulso del deporte en la Ciudad Autónoma de Melilla.*

**II.-** En relación a las ayudas que de acuerdo con el informe de fiscalización menciona que no se acreditaba en el expediente su adecuación al Plan Estratégico de Subvenciones, mencionar que si bien es cierto que en el expediente no se acredita, en el Plan Estratégico que se realizó para los ejercicios 2017-2019, sí constan las mismas. Dicho Plan fue aprobado por el Consejo de Gobierno y publicado en el BOME extraordinario número 18, de 25 de octubre de 2017, constanding en el mismo las citadas seis subvenciones referidas.

**III.-** En relación con el apartado en el que se hace mención a la falta de definición clara de las condiciones impuestas a los beneficiarios y de la consecución de objetivos, si bien es cierto que estamos ante una interpretación, consideramos, de una elevada exigencia la que mantiene el Tribunal de Cuentas, somos conscientes de la necesidad de velar por el buen empleo de los fondos públicos, motivo por el cual tomamos nota de la cuestión y se trasladará a futuras subvenciones nominativas tramitadas desde este área, de cara a mejorar este aspecto.



**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

**IV.-** En cuanto a los siete expedientes en los que no se incluía el informe de fiscalización previa, se adjuntan los mencionados informes requeridos.

**V.-** Igualmente, de los cuatro expedientes de instalaciones deportivas en los que no se incluyó la cuenta justificativa, se adjunta la misma en este momento.

**VI.-** También se adjuntan los tres informes del órgano concedente sobre la adecuada justificación de la subvención.

**VII.-** Con respecto a las justificaciones que incluyen pagos a personas, el hecho de determinar la relación laboral, entendemos, no le corresponde a la Dirección General de Deportes, si no a la propia entidad beneficiaria, debiendo ser ellos quienes digan si la relación es de un tipo o de otro. Con respecto a las gratificaciones, en las Bases de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2017, no se estableció ningún tipo de límite a las mismas (ni sobre el total de la subvención ni sobre los límites individuales de cada persona afectada), motivo por el cual desde el área de Deportes no se exigió ni aplicó límite en este sentido a las distintas entidades beneficiarias. En el año 2019 la Intervención General sí ha fijado en las Bases de Ejecución unos límites por persona dentro de cada subvención.

**VIII.-** En cuanto aquellos casos en los que sí existe una relación laboral entre el beneficiario de la subvención y las personas cuyos gastos se justifican, y en relación a los conceptos de ajuste o productividad incluidos en las nóminas, observamos que el Tribunal no identifica los contratos o nóminas en los que aparecen esos aspectos. Al respecto, sí podemos decir que, salvo error no detectado, las cantidades finales percibidas por los trabajadores (técnicos o deportistas), se correspondían con las establecidas en sus contratos, siendo esos conceptos empleados por los encargados de elaborar las nóminas, simples mecanismos para ajustar las cantidades, pero en ningún caso se ha admitido pagos por encima de lo establecido en contrato. Significar también a este respecto, que en el ámbito deportivo las relaciones laborales entre deportistas o técnicos con sus empleadores, habitualmente incluyen incentivos por la consecución de objetivos de carácter deportivo o clasificatorio, formando parte de la relación contractual. Se adjuntan los contratos de los técnicos y deportistas de las entidades Unión Deportiva Melilla y Club Melilla Baloncesto, entendiéndose que las entidades a las que se refiere el Tribunal y que menciona como que no se aportaron los contratos, son estas dos.

**IX.-** Finalmente, al respecto de la recomendación sobre la conveniencia de incluir límites en los convenios a los importes máximos en los gastos de desplazamiento realizado por la Intervención General en uno de los informes de fiscalización previa, aún no estando recogido este aspecto en las Bases de Ejecución hasta el día de hoy, si la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla o el Tribunal de Cuentas mantienen esa recomendación, no habría inconveniente alguno por parte de la Dirección General de Deportes en incluir este aspecto en las Bases Regulatoras de estas subvenciones nominativas para ejercicios futuros.

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

Nota: debido al tamaño de todos los archivos que se deben adjuntar, y al ser imposible realizarlo a través de la plataforma MyTao, se da traslado de un lápiz de memoria con toda la documentación complementaria citada en las alegaciones anteriormente descritas.

## ALEGACIÓN 6ª

### II. 6.5. SUBVENCIONES.

Se ha recibido escrito de la Intervención trasladando informe del Tribunal de Cuentas correspondiente al ejercicio 2017 en el que el apartado referido a la Fundación Melilla Monumental manifiesta:

*6. Debería analizarse la pervivencia de la Fundación Melilla Ciudad Monumental, cuya misión estatutaria consiste en la coordinación de competencias correspondientes a las distintas Consejerías, función que podría desarrollarse a través de las oportunas comisiones interadministrativas, o bien actualizar sus Estatutos si efectivamente tiene encomendadas funciones adicionales, como se manifestó por la Ciudad en ejercicios anteriores.*

Tal y como reza en los estatutos de la propia Fundación, ésta es un organismo autónomo de la Ciudad Autónoma de Melilla que tiene como objetivos generales la coordinación entre las Consejerías para la conservación, restauración, mantenimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico-artístico. Pero sus estatutos le confieren de forma específica el fomento y cuidado del recinto histórico de la ciudad. Esto obedece a las directrices que la UNESCO emite habitualmente para los espacios históricos protegidos, optando la Ciudad Autónoma por la creación de un organismo específico para su tutela, seguimiento de los mantenimientos tanto en limpiezas como de reparaciones necesarias, vigilancia y control de visitantes y asesoramiento de los vecinos que deben plegarse a las limitaciones impuestas por la legislación sobre patrimonio histórico. Es en estas ideas en las que trabaja día a día la Fundación. Su ámbito territorial es el conjunto monumental de Melilla la Vieja, declarado como tal mediante Decreto del año 1953 albergando además numerosos Bienes de Interés Cultural (B.I.C.s). Ese cuidado específico del patrimonio protegido es lo que desarrolla el Organismo y se abunda aún más en aspectos sociales y de convivencia en un barrio, también denominado de Medina Sidonia, al que aquellas distinciones de protección limita los intereses de sus vecinos.

De todo ello existe a disposición del Tribunal del Cuentas documentación: Partes de comunicación de incidencias, informes de asesoramiento, reuniones con las Consejerías a través de la Comisiones Ejecutivas mensuales como las del Consejo Rector semestrales

Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

## ALEGACIÓN 7ª

### **II. 2.8. POLÍTICA DE SEGURIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

#### **A) ALEGACIONES AL BORRADOR DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE SEGURIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

Que en el apartado II.2.8 y en la Conclusiones (Control Interno) en el apartado 10 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondientes al ejercicio 2017 se hace referencia a determinadas cuestiones relacionadas con la “Política de seguridad en la utilización de medios electrónicos”, al respecto se efectúan las siguientes apreciaciones:

Tal como se indicó en la fiscalización del ejercicio 2016 y en las reuniones mantenidas para la fiscalización correspondientes al ejercicio 2017, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla siempre se ha ajustado en su Política de Seguridad en la utilización de los medios electrónicos a lo dispuesto en las diferentes normativas de aplicación, fundamentalmente el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), y las Leyes 39/2015 y 40/2015, encontrándose totalmente controlado en todo momento los diferentes aspectos referidos a la seguridad en la utilización de medios electrónicos.

No obstante, y siguiendo los comentarios efectuados por la Sección Fiscalización del Tribunal de Cuentas, si bien se debe precisar que ya estaba previsto por esta Administración, se ha procedido a la modificación de la Política de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobando un nuevo texto por parte del Consejo de Gobierno en sesión de 8 de mayo de 2019 (BOME Extraordinario nº15 de 15 de mayo de 2019), que se adecúa a la realidad jurídica, funcional y organizativa de la Ciudad Autónoma. (Se adjunta como ANEXO I)

Asimismo, por parte del Comité de Seguridad en Tecnologías de la Información y la Comunicación se han aprobado las siguientes Guías: Guía del procedimiento y de normativa de gestión de incidencias en el ámbito de la seguridad, y Guía de Gestión de usuarios en el ámbito de la seguridad, en sesión de 09 de abril de 2019. También se han procedido a la preparación de otras Guías que, debido a los cambios producidos tras las elecciones de mayo de 2019, están pendiente de la aprobación del nuevo Comité de Seguridad en Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

El Comité de Seguridad en Tecnologías de la Información y la Comunicación también en la sesión de 21 de diciembre de 2018 ha procedido a la aprobación y/o validación de los siguientes aspectos:

- Informe del estado de la Seguridad de la CAM en el año 2017 y 2018.
- \* Informe de estado de seguridad CAM 2017 – CSV: 11777074344723347220
- \* Informe de estado de seguridad CAM 2018 Provisional – CSV: 11777074662361641040
- Toma de conocimiento y aceptación de declaración de aplicabilidad.  
(CSV: 11777073572737161537)
- Establecimiento de la valoración de referencia para el análisis de riesgos.
- \* Valoración de referencia I - Diagrama de información – CSV: 11777074434147553440
- \* Valoración de referencia II – Valoración – CSV: 11777074073113132361
- Toma en conocimiento del análisis de riesgos. (CSV: 11777074571176557725)
- Información sobre la auditoría de cumplimiento del ENS realizada.  
(CSV: 11777074557330473474).
- Proyecto de Plan de adecuación al ENS. (CSV: 11777074674226374300)

Independientemente de lo indicado anteriormente, se quiere indicar que la Ciudad Autónoma de Melilla ha procedido a la elaboración de Informes de análisis sobre la seguridad, desde el ejercicio 2015 se realiza anualmente el análisis necesario para cumplimentar los datos INES requeridos por el Centro Criptológico Nacional, incluyendo el del ejercicio fiscalizado (2017).

En este mismo sentido, dada la obligatoriedad de que el análisis realizado para INES esté soportado por una auditoría externa desde octubre de 2017 para las categorías de sistemas de nivel MEDIO Y ALTO, se procedió por parte de la CAM a la contratación de un servicio que incluye la citada auditoría.

Igualmente, se realiza por parte de una empresa un “hacking ético” bianual desde el año 2014 sobre los sistemas de información expuestos a Internet, cuyos resultados se utilizan para la mejora de las medidas de seguridad del entorno.

Por último, tal como se informó en el ejercicio anterior, se debe indicar que la Ciudad Autónoma de Melilla cuenta con servicio de seguridad informática adjudicado, en el que realiza un soporte técnico de segundo y tercer nivel para la monitorización y asistencia técnica en materia de seguridad de los Sistemas Informáticos de la CAM y que la empresa desarrolladora de la aplicación sobre la que se realiza la tramitación electrónica en esta Administración cuenta con la correspondiente certificación en el ENS.

**B) ALEGACIONES AL BORRADOR DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD.**

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

Que en el apartado II.6.7 y en la Conclusión (Control Interno) en el apartado 37 del Anteproyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondientes al ejercicio 2017 se hace referencia a determinadas cuestiones relacionadas con la “Aplicación del Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI)”, al respecto se efectúan las siguientes apreciaciones:

1.- En cuanto a la afirmación que no se ha establecido ni publicado un documento con las condiciones de acceso y utilización de los servicios, datos y documentos en formato electrónico, pese a lo señalado en el artículo 8 del RD 4/2010. Tampoco se han publicado aquellos servicios puestos a disposición de las demás administraciones a través de la Red den comunicaciones de las Administraciones públicas españolas. Se debe indicar lo siguiente:

- Se debe señalar que, de acuerdo con la Guía de evaluación del ENI, este apartado se evidencia su cumplimiento mediante los Convenios existentes con otras Administraciones, a este respecto se debe indicar que el Borrador de Convenio se ha remitido en varias ocasiones a la AGE para su tramitación, estando a la espera de respuesta. (Tal como queda de manifiesto en diversos correos y comunicaciones que se están efectuando con la AGE desde el año 2016, que se ha intensificado últimamente como queda de manifiesto en los correos electrónicos remitidos, entre otros, en las siguientes fechas 01/12/2016, 19/09/2016, 30/01/2019, 01/04/2019, 09/08/2019). Por parte de esta Administración se va a seguir insistiendo en la firma del citado Convenio con la AGE al que hace referencia el artículo 8 del RD 4/2010 y la Guía de evaluación del ENI.

No obstante, existen otros mecanismos que evidencian el cumplimiento del citado artículo 8, como es la “UTILIZACIÓN DE LA RED SARA” (“INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE RED SARA”), Convenio con Red.es del Pago Telemático, Convenio con la FNMT sobre certificados digitales, acuerdos con otras entidades públicas para el intercambio de información como: AEAT, Seguridad Social, Tráfico, INE, Plataforma de Contratación del Sector Público, etc.

Otra evidencia más es que el propio Tribunal de Cuentas accede a nuestras herramientas a través de Red Sara, cuestión que no sería viable sin la Ciudad Autónoma de Melilla no cumpliera con lo establecido en el artículo 8.

Por último, indicar que desde los diferentes órganos de la Ciudad Autónoma de Melilla se realizan las actuaciones necesarias para que los ciudadanos no tengan la necesidad presentar determinada documentación que provengan de otra Administración Pública, y que se pueda conseguir directamente por la CAM, como pueden ser datos de naturaleza tributaria (AEAT), Seguridad Social, Datos Padronales, Datos tráfico, Administración de Justicia, etc.

También se utiliza la Plataforma de Validación de documentos del Estado (VALIDE), la Plataforma de firma electrónica “@firma”, Plataforma de Pagos Telemáticos, LexNet, Inside, Red Sara como Plataforma de Intermediación entre Administraciones, etc.

Por último, indicar que se ha confeccionado un borrador de documento por parte de la Dirección General de Sistemas de Información referido a la Interoperabilidad que se va a proceder a su publicación en la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla una vez que se valide su contenido, que textualmente dice:

Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

***“APLICACIÓN DEL ESQUEMA NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”.***

*De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y señala que se deberá proceder a la publicación condiciones de acceso y utilización de los servicios, datos y documentos en formato electrónico que pongan a disposición del resto de Administraciones, a este respecto la Ciudad Autónoma de Melilla está llevando a cabo un progresiva adaptación a la difícil tarea de adecuarse a la Administración Electrónica en todos sus departamentos, para ello se ha implementado una Plataforma de Tramitación Electrónica integral y transversal.*

La aplicación de la normativa vigente requiere de instrumentos e infraestructuras de interoperabilidad que en muchas ocasiones son proporcionados por la Administración General del Estado como por ejemplo la utilización de sistemas comunes de validación de certificados digitales, sistemas de identificación electrónica y autenticación, servicios de verificación de datos de identidad y residencia, certificaciones emitidas por la Administración Tributaria y la Seguridad Social, Catastro, Dirección General de Tráfico, Instituto Nacional de Estadística, Organismos de Economía y Hacienda de la AGE, Plataforma de Contratación del Estado, Perfil de Contratación del Sector Público, Órganos Judiciales, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Servicios de Validación de firmas y documentos, remisión de información al Tribunal de Cuentas, etc.

*El elemento principal de esta infraestructura interoperable es la red SARA, que interconecta a la Ciudad Autónoma de Melilla con los servicios proporcionados por otras Administraciones públicas (Ministerio del Interior, TGSS, Tráfico, Agencia Tributaria, INE, Tribunal de Cuentas, Plataforma de Contratación del Estado, etc.).*

*El uso de estos servicios de interoperabilidad se fundamenta en la adaptación a los requisitos y condiciones establecidos por la Administración correspondiente, existiendo determinados convenios, protocolos o solicitudes de acceso con las diferentes administraciones para facilitar esta interoperabilidad, tales como Convenio de utilización de la Red SARA, Convenio con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Acuerdo con la Agencia Tributaria, etc.*

*La Ciudad Autónoma de Melilla está gestionando la firma de un Convenio/Acuerdo en materia de Administración Electrónica con la Administración General del Estado, que sirva de marco para todas las cuestiones relacionadas con la interoperabilidad, en el momento que se ratifique se procederá su publicación en la Sede Electrónica.*

**El continuo desarrollo de la Administración Electrónica hace que por parte de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla utilice como referencias de**

Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

**aplicación en materia de interoperabilidad las diferentes Normas Técnicas de Interoperabilidad elaboradas por la Administración General del Estado, tales como:**

- *Catálogo de estándares.*
- *Documento electrónico.*
- *Digitalización de documentos.*
- *Expediente electrónico.*
- *Política de firma electrónica y de certificados de la Administración.*
- *Protocolos de intermediación de datos.*
- *Relación de modelos de datos.*
- *Política de gestión de documentos electrónicos.*
- *Requisitos de conexión a la red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas.*
- *Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.*
- *Modelo de datos para el intercambio de asientos entre las entidades registrales.*
- *Reutilización de recursos de información.*

*Todas estas Normas Técnicas de Interoperabilidad son asumidas por parte de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con las especificidades que se deriven de su funcionamiento y organización administrativa, que en todo caso se han aprobado o se procederán aprobar documentos de aprobación de dichas Políticas o Normas Técnicas, con esta forma de actuar se consigue el objetivo de cubrir las necesidades derivadas de la normativa aplicable en un planteamiento de partida basado en mínimos, de forma que se garantice la interoperabilidad entre las distintas Administraciones favoreciendo su implantación y aplicación.*

*Como se ha indicado anteriormente, y al amparo de que la Ciudad Autónoma de Melilla proceda a desarrollar y perfeccionar las Normas Técnicas, teniendo en cuenta su organización, determinadas particularizaciones o estandarizaciones en una serie de ámbitos, se ha procedido a la redacción de determinados documentos relacionados con la Interoperabilidad, tales como:*

- *Decreto de la Presidencia nº 34 de fecha 1 de marzo de 2018, relativa a la creación del sello electrónico de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 5.527, de 6 marzo de 2018) (Regula el Sello de Órgano y CSV).*
- *Política de Firma Electrónica y Certificados de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2019 (BOME Extraordinario nº15 de 15 de mayo de 2019)*
- *Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2019 (BOME Extraordinario nº15 de 15 de mayo de 2019)*
- *Cuadro de Clasificación Archivística, incluida su aprobación en la Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, y publicado en la Sede Electrónica.*
- *Catálogo de Procedimientos de la Ciudad Autónoma de Melilla (electrónico). Incluida su*



**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

*aprobación en la Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, y publicado en la Sede Electrónica.*

*– Política de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2019 (BOME Extraordinario nº15 de 15 de mayo de 2019). (Modifica el texto aprobado el 16 de diciembre de 2013).*

*La Ciudad Autónoma de Melilla, siempre que se estime necesario, procederá a la aprobación de Políticas, Normas Técnicas, Guías, Instrucciones, etc en este ámbito, que en todo caso se publicarán en la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

*En cuanto al proceso de acceso a información, datos o documentos de la Ciudad Autónoma de Melilla por parte de otra Administración Pública siempre se deberán respetar las disposiciones y normas técnicas establecidas al efecto, se deberá realizar a través de Red Sara, y en todo caso deberá existir una solicitud formal por parte de la Administración Pública solicitante que se estudiará desde un punto de vista técnico y económico por la Dirección General de Sistemas de Información, y posteriormente se deberá autorizar el posible acceso por la Dirección General u órgano asimilado competente en la materia y responsable del tratamiento de dichos datos, respetando las normativa aplicable en protección de datos.*

*La información susceptible de efectuar interoperabilidad es toda la que se incluya en los expedientes electrónicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo especificarse por la Administración Pública solicitante la información que necesita, efectuándose un estudio de la viabilidad de facilitar la misma de acuerdo a los criterios establecidos en el párrafo anterior.”*

2.- En el borrador de informa de fiscalización se indica que los procedimientos y servicios prestados que integran el Inventario de Información Administrativa de la CA no han sido incluidos en el Sistema de Información Administrativa (SIA), aplicación informática de la Administración General del Estado cuya función básica es la de actuar como catálogo de información sobre tramitación administrativa y que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 21.4 la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo tanto, el inventario de información administrativa de la CA ni está enlazado ni es interoperable con el Inventario de la Administración General del Estado, pese a lo dispuesto en el artículo 9 del RD 4/2010. A este respecto se debe precisar que, según la Guía de Evaluación del ENI, entre otros mecanismos, las evidencias del cumplimiento del artículo 9 pueden ser:

- La existencia de inventario/catálogo de trámites publicados, tanto en el Portal Web de la CAM, como en la Sede Electrónica, como en el Registro Electrónico se encuentra el Catálogo de trámites con la información necesaria para su tramitación.

([http://www.melilla.es/melillaPortal/contenedor.jsp?seccion=s\\_fdoc\\_d4\\_v1.jsp&contenido=28803&tipo=5&nivel=1400](http://www.melilla.es/melillaPortal/contenedor.jsp?seccion=s_fdoc_d4_v1.jsp&contenido=28803&tipo=5&nivel=1400))

Que la Ciudad Autónoma de Melilla sí cumple con el artículo 21.4 de la Ley 39/2015 y el artículo 9.1 del Real Decreto 4/2010, ya que se encuentra publicado el catálogo de trámites en el Portal Web Institucional y en la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla, así



**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

como se establece la posibilidad del inicio de forma electrónica (a través del Registro General).

- Otro mecanismo, tal como señala en la Guía de evaluación del ENI, que evidencia el cumplimiento del citado artículo 9 es que los distintos órganos de la CAM están incluidos en el DIR3.

- No obstante, tal como se ha indicado anteriormente, se está gestionando la firma de un Convenio marco con la Administración General del Estado para la inclusión de la totalidad de aspectos referidos a la Administración Electrónica.

3.- La Sección de Fiscalización afirma que durante el ejercicio fiscalizado, la CA no contaba con un documento expresamente aprobado (y publicado), tal como exige el artículo 18 del RD citado, donde figurase su política de firma electrónica y de certificados.

- Se debe indicar que desde la implantación de la Administración Electrónica en la Ciudad Autónoma de Melilla se ha adoptado la política Marco de firma electrónica y de certificados de la AGE, si bien no hay un documento expresamente aprobado al efecto, aunque se hace referencia a dicha adhesión en el Decreto de la Presidencia número 34 de 01 de marzo de 2018 (BOME número 5527 de 6 de marzo de 2018, que en su apartado tercero señala: *“Las características técnicas generales del sistema de firma y certificados aplicables a los sellos electrónicos son las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de la política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado”*). (Se adjunta como ANEXO II).

No obstante, y al efecto de dejar aún más claro la adhesión a dicha Política, se ha procedido a la aprobación por parte del Consejo de Gobierno en sesión de 8 de mayo de 2019 la Política de Firma Electrónica y Certificados de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº15 de 15 de mayo de 2019). (Se adjunta como ANEXO III)

4.- En el borrador de Informe de Fiscalización del ejercicio 2017 se señala que la CA ha indicado que ha definido su política de gestión de documentos electrónicos conforme a la Norma Técnica de Interoperabilidad de política de gestión de documentos electrónicos, si bien no ha remitido el correspondiente documento soporte, debidamente aprobado, el cual tampoco aparece publicado en la web.

- Se debe precisar que, desde la puesta en funcionamiento de la Tramitación Electrónica de Expedientes administrativos de la Ciudad Autónoma de Melilla, la totalidad de los documentos que entran en el sistema se encuentran acordes con las Normas Técnicas referidas a documentos administrativos, adaptándose a los estándares generales.

- No obstante, el Consejo de Gobierno en sesión de 08 de mayo de 2019 ha procedido a la aprobación de la Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº15 de 15 de mayo de 2019). (Se adjunta como ANEXO IV)

5.- La Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas indica que no se ha acreditado la elaboración formal de protocolos o mecanismos para verificar el cumplimiento del ENI, pese a lo dispuesto en el artículo 27 del RD.

- El artículo 27 no señala que deba obligatoriamente establecer un “protocolo”, sino que indica que se “establezcan sus mecanismos de control”, por lo que con una Declaración de cumplimiento sería suficiente, no obstante, se va a estudiar la posibilidad de efectuar una

**Consejería de Hacienda, Economía y Empleo**  
Interventor General

autoevaluación de acuerdo con la Guía de Evaluación del ENI, así como la publicación de la Declaración formal en la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Asimismo, se debe informar que las aplicaciones para la Tramitación Electrónica de la CAM se encuentran certificadas por parte del proveedor de servicios.
- Muchos de los apartados indicados en la Guía de Evaluación del ENI se analizan cuando se realiza la auditoría del ENS, que ya la tiene realizada la Ciudad Autónoma de Melilla.

## ALEGACIÓN 8ª

### **II. 5.2. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto**

Hecho que se alega:

En el apartado **II.5.2. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto**, página 51 del Anteproyecto de Informe Anual de la Ciudad Autónoma de Melilla elaborado por el tribunal de Cuentas se manifiesta:

“Para el cálculo de la situación de capacidad de financiación se practica ajuste de 9.514 miles de euros por posible inejecución del presupuesto de gastos, según datos de ejercicios anteriores, indicando el informe la falta de especificación del sistema de cálculo. Este ajuste, sin embargo, no aparece en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional publicado por la IGAE, sino en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales (3ª edición, noviembre de 2014). De no tener en cuenta dicho ajuste, decaería la situación de capacidad de financiación, presentándose un déficit de 335 miles de euros.”

*La Ciudad Autónoma no está de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal porque si bien el ajuste detallado viene recogido en la guía de cálculo de regla de gasto y no se define expresamente en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, parece deducirse que no resulta aplicable en estabilidad*



Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

*presupuestaria, mientras que sí lo será en el caso de la regla de gasto por indicación expresa de la IGAE.*

*Sin embargo, la Ciudad Autónoma mantiene el criterio de aplicarse por tres motivos fundamentales:*

1. El ajuste mencionado aparece mencionado en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales con una fecha de publicación de noviembre de 2014 (3ª edición) muy posterior al Manual de Cálculo del Déficit en contabilidad nacional publicado por la IGAE en el año 2011 (1ª edición) y como se nos ha manifestado por parte del propio Ministerio está pendiente de actualización.
2. En los formularios a cumplimentar de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales **el propio Ministerio de Hacienda permite y contempla su inclusión.** Así, cuando se cumplimenta el Anexo F.1.1.B1 de Ajustes contemplados en el Informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas, **se incluye el ajuste GR015 por ejecución** que se correspondería teóricamente al ajuste indicado.
3. Basándonos en que **también aplica dicho ajuste el Estado en sus Presupuestos Generales** como así viene recogido en el “Libro Amarillo” que acompaña a los Presupuestos Generales del Estado de 2011, prorrogado en ejercicios posteriores, especificando el siguiente ajuste en el cálculo de estabilidad:

*“2. Inejecución. Dado que, con carácter general, el grado de ejecución presupuestaria final se sitúa por debajo del 100 por ciento de los créditos aprobados es necesario realizar un ajuste que supone un menor gasto y un menor déficit y que se estima para el ejercicio 2011 en un importe de 1.738,75 millones de euros.”*

C) ESTABILIDAD Y REGLA DE GASTO EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO (página 51).

Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

“ Por otra parte, durante 2017, la CA no cumplió las reglas establecidas en la DA sexta de la LOEPSF, en relación con el destino del superávit presupuestario obtenido en el ejercicio anterior, que ascendió a 16.425 miles de euros. Este importe, antes de proceder a amortizar las operaciones de endeudamiento consideradas más gravosas ( para lo que se tramitó un suplemento de crédito por importe de 13.495 miles de euros), debió destinarse a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y cancelar las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, sin que ello se hubiera producido, al permanecer en cuentas de acreedores presupuestarios saldos pendientes de pago de ejercicios anteriores”.

### ALEGACIÓN:

La Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) con vigencia prorrogada para 2017 por la DA nonagésima sexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2017, en relación con el destino del superavit presupuestario obtenido en el ejercicio anterior establece que:

*“a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

*b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014....”*

Las obligaciones pendientes de pago con proveedores existentes a final de ejercicio 2016 alcanzaban la cantidad de 19.454.763,62 euros (de ejercicio corriente) y 3.436.706,77 euros (de ejercicios cerrados), se habían tramitado con crédito presupuestario suficiente en el ejercicio y se han abonado de forma ordinaria según el Plan de Disposición de Fondos de la CAM y los procedimientos legales establecidos en las Bases de Ejecución de 2017. De hecho, según se puede acreditar en los estados de ejecución de ejercicios cerrados a 30 de junio de 2017 se habían abonado la cantidad total de 17.783.152,57 euros de este pendiente.



Consejería de Hacienda, Economía y Empleo  
Interventor General

**De los datos de Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del Ejercicio de 2016, la Capacidad de Financiación a efectos de estabilidad presupuestaria de la Entidad local (en términos consolidados) es de 16.425.055,15 €, después de aplicar los ajustes.**

**Asimismo, la cuenta 413 denominada “ Acreedores pendientes de aplicar a Presupuesto” a cierre del ejercicio 2016 ascendía a la cantidad de 3.017.212,20 €.**

**En virtud de lo anterior, se realizó Reconocimiento extrajudicial de créditos (Expediente 23605/2017) por importe de 2.929.948,35 €, con el consiguiente Suplemento de crédito (Expediente 23608/2017) en aplicación de la Disposición adicional sexta de la LOEPSF para pagar la 413 con cargo al superávit presupuestario.**

**Por diferencia (16.425.055,15 € menos 2.929.948,35 € igual a 13.495.106,80 €) se realizó Modificación de crédito denominada Suplemento de crédito número 23508/20107 para amortizar deuda por importe de 13.495.106,80 € en cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF.**

**Por tanto, según el criterio de esta Ciudad Autónoma, se ha aplicado lo dispuesto en la DA sexta de la LOEPSF respetando los principios de eficiencia, eficacia y ahorro de gasto público al poder amortizar operaciones de endeudamiento (que supone un gasto financiero adicional) sin alterar, en absoluto, el orden y los recursos existentes para abonar el pendiente de los acreedores pendientes a final del ejercicio.**

## RECOMENDACIONES

*Sin perjuicio de las alegaciones efectuadas al “Anteproyecto de informe de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2017”, esta administración se encuentra totalmente comprometida en la mejora de sus procedimientos administrativos e internos que lleven consigo una mejor y más eficiente gestión de los recursos públicos, por lo que se acogen tanto las conclusiones efectuadas, como las recomendaciones en aras a mejorar la gestión pública y en último término, el servicio a la ciudadanía.*

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por  
EDUARDO DE CASTRO GONZALEZ

20 de septiembre de

C.S.V.:

Introduzca texto

Buscar

23 de Septiembre de 2019 10:36:33

Portal Mapa Web

Inicio -> Servicios Personales -> Verificación de documentos -> Verificación de documentos

### Verificación de documentos

volver imprimir compartir

#### Datos del documento electrónico:

12441157424360725220

Este código de documento ha sido emitido por la organización con la siguiente información:

Fecha y hora expedición del documento: 20/09/2019  
11:09:00  
Tipo de documento emitido: Oficio

[Acceder al documento](#)

volver imprimir compartir

#### Sobre la Sede

En Á es la sede electrónica  
Presentaciones para expedición  
El Oficio  
Cuentas de servicios  
Formas electrónicas de pago y pago  
Código de verificación  
Herramientas de gestión  
Oficinas de asistencia al usuario  
Sede Electrónica y CSW

#### Servicios Personales

Presentación de nuevas solicitudes  
Consulta y seguimiento de expedientes  
Consulta de datos personales  
Autorizaciones, tributos y pagos  
Notificaciones electrónicas  
Verificación de documentos  
Expedición de documentos  
Aportación de documentación  
Aportación de documentación reutilizable

#### Servicios Generales

Catálogo de procedimientos  
Registro electrónico  
"Ofertas de empleo"  
Normativa  
Actas de Consejo de Gobierno  
Acuerdos de Consejo de Gobierno  
Anuncios Contratación Menor

#### Ciudadanos y Empresas

Datos personales  
Información patrimonial  
Anotaciones de registro  
Seguimiento de expedientes  
Calendario fiscal global  
Calendario fiscal personal  
Unidades fiscales  
Recibos y Carta de pago  
Autoliquidación de Licencias Urbanísticas  
Autoliquidación para operaciones interiores del IPSI y Plusvalía  
Pago telemático de autoliquidaciones  
Pago telemático de recibos  
Volante individual  
Volante colectivo  
Certificado de Votos  
Duplicado de Recibo  
Trámites on-line  
Consulta y seguimiento de trámites  
Quejas y sugerencias  
Buzón de documentos padrón  
Buzón de documentos de recibos

#### Proveedores

Datos del proveedor  
Facturas y Abonos  
Fianzas y Avelas  
Certificado operaciones superiores a 3000 00 euros  
Certificado de relaciones IRPF  
Relación de facturas por estado  
Buzón de documentos  
Presentación de Ofertas Contratación Menor

Ciudad Autónoma de Melilla  
Plaza de España s/n, Palacio de la Asamblea, Melilla (Melilla)

[Aviso legal](#) [Protección de datos](#)

Conforme con: [HTML5](#) [CSS 3.0](#) [W3C WAI-AAA](#) [W3C Member](#)

